





PERIÓDICO OFICIAL

GACET DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

<a href="https://www.percollegister.com/posters/com/p

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 2 de julio de 2024

¥SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ESTRATÉGICOS VAM, S.A DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HÁBITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "DODEKA", UBICADO EN AVENIDA PORFIRIO DÍAZ NÚMERO 28, BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS HORACIO MONTIEL BRIONES, MARÍA FERNANDA Y FRANCISCO JESÚS MONTIEL SÁNCHEZ, LA SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLAS EL DURAZNO I", UBICADO EN LA CALLE DURAZNO NÚMERO OFICIAL 1501 ORIENTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ, CELIA LEÓN LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LEÓN, MARIO ANTONIO CARRASCO PÁRRAGA, CARLOS GABRIEL CARRASCO PÁRRAGA, JUAN JOSÉ MOSQUEDA CASTILLO, LA SUBDIVISIÓN EN 2 LOTES Y EN EL LOTE DE LA SUBDIVISIÓN EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR, DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL TONTAJETE", UBICADO EN CALLE 2 DE JULIO, SIN NÚMERO, COLONIA IXTAPITA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD O POSESIÓN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 55/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE JUNIO DE MEXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESPECÍFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ESPECÍFICO DE LA BIBLIOTECA Y CENTRO DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. CIRCULAR No. 56/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO PENAL, INTRODUCIR A LAS AUDIENCIAS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS COMO MATERIAL DE APOYO EN SUS INTERVENCIONES.

ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE CREA UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL DE ANÁLISIS PARA GARANTIZAR LA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE CASOS CONSIDERADOS INJUSTOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA PROMOVER LA APLICACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, TUTELANDO LOS DERECHOS DEL IMPUTADO, VÍCTIMA U OFENDIDO.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A IMPLEMENTAR UN ANÁLISIS REFORZADO CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, EN LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA.

AVISOS JUDICIALES: 3536, 3537, 3538, 3542, 3543, 3551, 3727, 3738, 3748, 3749, 3750, 3752, 3757, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3781, 3811, 3902, 3903, 3904, 3908, 3909, 3910, 3912, 3913, 3914, 3916, 3917, 3918, 1204-A1, 1205-A1, 1207-A1, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 12-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3784, 3919, 3735, 1162-A1, 1163-A1, 1164-A1, 1167-A1, 1168-A1, 1169-A1, 1170-A1, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 68, 70, 71, 14-A1, 15-A1, 16-A1, 17-A1, 1180-A1, 170-B1, 53, 72, 11-A1 y 13-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ESTRATÉGICOS VAM, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO MEDIO DENOMINADO "DODEKA", UBICADO EN AVENIDA PORFIRIO DÍAZ NÚMERO 28, BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano.

Número de Autorización:	23000105L/3995/2024
Fecha:	29 de abril de 2024
Expediente:	DRVMZO/RLT/149/2024

Tomo: CCXVIII No. 2

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL TIPO MEDIO

DESARROLLOS ESTRATÉGICOS VAM, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL VÍCTOR VILLA WALLS

Calle Olivo número 15, Colonia Ahuehuetes, Municipio de Texcoco, Estado de México. Presente

En atención a la solicitud ingresada el veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, integrada bajo el número de expediente **DRVMZO/RLT/149/2024**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Horizontal de tipo Medio para doce áreas privativas en el predio localizado en **Avenida Porfirio Díaz número 28, Barrio San Juan, municipio de Chiautla, Estado de México**, con una superficie total de 2,125.00 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19, 23 fracción VIII y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. Fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.25, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción II, 4 fracción I inciso c), 9, 13 fracciones VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como el Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautla vigente, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha doce de noviembre del año dos mil cuatro, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo medio para doce viviendas, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Acredita propiedad con la Escritura Pública número 15,399, Volumen 839 de fecha 17 de octubre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Titular de la Notaría Pública número 137 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00183623, de fecha 16/01/2024, folio de tramite: 384700.
- III. Escritura Pública número 29,046, Volumen 706, Folio 018, de fecha 09 de marzo de 2019, que contiene la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Estratégicos VAM, S.A. de C.V.", pasada ante la fe pública del Licenciado Sergio Martínez Pérez, Notario Público número 12 del Estado de México.
- IV. Que el Ciudadano Víctor Villa Walls, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX 1655248285.



V. Que el Maestro Armando Villar Saldaña, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, expidió la Licencia de Uso de Suelo con número de folio 199, Número 065, de fecha 23 de noviembre de 2023, con las siguientes normas para Condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO			
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Chiautla		
Zona:	Habitacional Densidad 200		
Clave:	H200A		
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional		
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del predio		
Coeficiente máximo de construcción	veces la superficie del predio.		
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del predio		
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante		
Lote mínimo:	120.00 m2		
Frente mínimo:	9.00 m		
Cajones de Estacionamiento:	2 cajones por vivienda.		

- VI. Que el Maestro Armando Villar Saldaña, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautla, expidió la Constancia de Alineamiento con folio 069, de fecha 23 de noviembre de 2023, en que se aprecia la ubicación del predio Avenida Porfirio Díaz número 28, Barrio de San Juan, Municipio de Chiautla, para el Condominio tiene frente a vía pública en la cual NO CONTEMPLA RESTRICCIÓN y se le asigna el número oficial 28 (Veintiocho).
- VII. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante oficio número CHI/CAP/025/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Ciudadano Rosendo Ramos Jiménez, Coordinador de Agua Potable del Ayuntamiento de Chiautla.
- VIII. Que acredita la constancia de capacidad de suministro de luz eléctrica, con número consecutivo DJYB* ZCH* 00503/2004, suscrito por el Ingeniero David de Jesús Yudiche Barbosa, Jefe de Departamento de Planeación de Electricidad.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00183623, trámite número 388453 de fecha 06 de febrero de 2024, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a Estratégicos VAM, S.A. de C.V., Representante Legal Víctor Villa Walls, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio denominado "DODEKA", con doce áreas privativas, para el predio ubicado en Avenida Porfirio Díaz número 28, Barrio San Juan, municipio de Chiautla, Estado de México, con una superficie de 2,125 m², conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
ÁREA PRIVATIVA (LOTE)	TERRENO m ² .	VIVIENDAS		
1	121.14	UNA		
2	120.31	UNA		
3	120.31	UNA		
4	120.31	UNA		
5	120.31	UNA		
6	120.31	UNA		
7	120.83	UNA		
8	120.31	UNA		

1			
	9	120.31	UNA
	10	120.31	UNA
	11	120.31	UNA
	12	120.31	UNA

CUADRO DE ÁREAS COMUNES				
CONCEPTO	TOTAL			
Circulación vehicular	400.65 M ²			
Pasillo Peatonales	134.90 M²			
Área Verde	144.00 M ²			
Caseta de Vigilancia	7.42 M ²			
Zona de Contenedores de Basura	3.72 M ²			
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	683.80 M ²			

RESUMEN DE ÁREAS D	EL CONDOMINIO
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	824.71 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	4.25 M ²
SUPERFICIE LIBRE	1,289.48 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2,125.00 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,925.08 M ²
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS (VIVIENDAS)	12.00
NÚMERO DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO	24.00

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio tipo Medio por la cantidad de \$ 19,542.60 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación y dar aviso en el mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;



- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para el caso las instalaciones deberán ser ocultas.

- I. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- **II.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- III. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- IV. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso E) y VI fracción C), 62 fracción IV y 114 fracción VI incido D) del Reglamento del Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

ÁREAS DE DONACIÓN		
Estatal (3 metros por vivienda)	36.00 m ²	
Municipal (17 metros por vivienda)	204.00 m ²	

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO MEDIO					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACION DE 2 VIV.	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción;	\$3,628,720.43	AULA	\$907,180.11	0.048 AULAS	\$43,544.645
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se	\$13,603,169.33	AULA	\$850,198.08	0.192 AULAS	\$163,238.032

determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zana acuatro.					
existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación;					
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie;	\$2,245,728.39	M2	\$561.43	48.00 M2	\$26,948.741
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie. 4,800 m2 Zona deportiva (60%)	\$3,097,908.71	M2	\$645.40	57.60 M2	\$37,174.90
3,200 m2 Juegos infantiles (40%)	\$2,065,272.47	M2	\$645.40	38.40 M2	\$24,783.27
TOTAL				\$295,689.592	

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO MEDIO					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACION DE 2 VIV.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de Equipamiento Urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	\$1,802,029.51	M2	\$7,208.12	3.00 M2	\$21,624.354

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 3'830,951.14 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.).

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$17,095.275 (DIECISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la



Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 3'830,951.14 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.).

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Texcoco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a Estratégicos VAM, S.A. de C.V., Representante Legal Víctor Villa Walls, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **Estratégicos VAM, S.A. de C.V., Representante Legal Víctor Villa Walls**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Medio denominado DODEKA, a favor de **Estratégicos Vam, S.A. de C.V., Representante Legal Víctor Villa Walls** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Licenciado David Cavazos Castro, Jefe de la Unidad del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Urbano. L.P.T. Jesús López García, Director Regional Valle de México Zona Oriente. Licenciada Rosa Adriana Hernández Valdez, Residente Local Texcoco. Archivo. Expediente DRVMZO/RLT/149/2023 JLC/RAHV



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS HORACIO MONTIEL BRIONES, MARÍA FERNANDA Y FRANCISCO JESÚS MONTIEL SÁNCHEZ, LA SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLAS EL DURAZNO I", UBICADO EN LA CALLE DURAZNO NÚMERO OFICIAL 1501 ORIENTE, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN EL MUNICIPÍO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Número de autorización:	23000105L/4336/2024
Fecha de expedición:	07 de mayo de 2024
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/034/2024

AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLAS EL DURAZNO | "

C.C. Horacio Montiel Briones, María

Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez

Domicilio: Prolongación Durazno número 1501 Oriente,

colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México

Teléfono: 722 145 0684

Correo electrónico: carlos101181@hotmail.com

Presente.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/034/2024, para obtener la autorización de subdivisión en 2 lotes y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con dieciséis áreas privativas para dieciséis viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Durazno número 1501 Oriente.	
Colonia:	San Salvador Tizatlalli.	
Municipio:	Metepec, Estado de México.	
Superficie:	16,203.26 m ² .	
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.	

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.40, 5.41, 5.42, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; y artículos 4 fracción I, letra C, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 20 de diciembre del 2023 y su respectiva Fe de erratas publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 23 de enero del 2024; y:

CONSIDERANDO

I. Que presentan formato único de solicitud de subdivisión en 2 lotes y condominio horizontal habitacional para 16 áreas privativas con 16 viviendas de tipo residencial alto denominado "Residencial Villas el Durazno I", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/034/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- II. Que acreditan la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número 16,628, volumen 288, del 29 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Martínez Amigón, Notario Público número 124 del Estado de México, por la cual se hace constar el contrato de compraventa de inmueble que celebran como "parte vendedora" el señor Cristian Jesús Gómez Ramírez y como "parte compradora" los señores Horacio Montiel Briones, María Fernanda y Francisco Jesús ambos de apellidos Montiel Sánchez; la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00328539, número de trámite 813994, del 31 de enero de 2024.
- III. Que la ciudadana María Fernanda Montiel Sánchez, se identifica con credencial para votar número IDMEX1672609029, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2027.
- IV. Que el ciudadano Francisco Jesús Montiel Sánchez, se identifica con credencial para votar número IDMEX2056078532, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2030.
- V. Que el ciudadano Horacio Montiel Briones, se identifica con credencial para votar número IDMEX2056938100, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2030.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec, emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/1762/2022, folio 206/2023, del 11 de mayo de 2023, para el predio ubicado en calle Durazno número 1501 Oriente, San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, en la cual se señalan las siguientes normas para aprovechamiento del predio: zona habitacional densidad 333.A, clave H.333.A, uso de suelo que se autoriza normas para subdivisión habitacional, máximo de viviendas ninguna, superficie mínima libre de construcción 40%, altura máxima 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de la banqueta, superficie máxima de construcción 60%, lote mínimo 200.00 m², frente mínimo 10.00 metros, intensidad máxima de construcción 1.8 veces la superficie del predio y los estacionamientos deberán normarse de acuerdo a lo indicado en la tabla 67, del apartado "H" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec, emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/1762/2022, folio 207/2023, del 11 de mayo de 2023, para el predio ubicado en calle Durazno número 1501 Oriente, San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, en la cual se señalan las siguientes normas para aprovechamiento del predio: zona habitacional densidad 333.A, clave H.333.A, uso de suelo que se autoriza normas para lotificación en condominio horizontal habitacional, máximo de viviendas 49, superficie mínima libre de construcción 40%, altura máxima 3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de la banqueta, superficie máxima de construcción 60%, lote mínimo 200.00 m², frente mínimo 10.00 metros, intensidad máxima de construcción 1.8 veces la superficie del predio y los estacionamientos deberán normarse de acuerdo a lo indicado en la tabla 67, del apartado "H" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del municipio de Metepec, emitió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número de expediente 1762/2022, del 26 de abril de 2023, en la que no se aprecian restricciones absolutas de construcción en el predio materia del presente, al cual le corresponde el número oficial 1501 Oriente, de la calle Durazno, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México.
- Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1183/2023, expediente de factibilidad 52/2020, del 10 de noviembre de 2023, emite el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje exclusivamente para una subdivisión en dos lotes y lotificación para 16 lotes en el lote 1 resultante, ubicado sobre la calle Durazno número 1501 Oriente, San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes bajo el folio real electrónico 00328539, número de trámite 834480, del 18 de abril de 2024, en el cual se reporta el aviso preventivo para el acto lotificación para condominio y régimen de propiedad en condominio y refiere que no se corre la anotación de aviso preventivo.
- XI. Que el Departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DN50000176528570, del 13 de febrero de 2024, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica



para 16 lotes al proyecto denominado "Residencial Villas El Durazno I", propiedad de Horacio Montiel Briones, María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez, en el domicilio calle Durazno, número 1501 Oriente, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México.

- XII. Que presentaron el plano del sembrado de prototipos del condominio en original y medio magnético.
- XIII. Que presentaron el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a los ciudadanos Horacio Montiel Briones y María Fernanda y Francisco Jesús Montiel Sánchez, la subdivisión en 2 lotes, del predio ubicado en calle Durazno número oficial 1501 Oriente, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
ÚNICO	16,203.26	H.333.A

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
LOTE 1	7,858.69	HABITACIONAL	16 VIVIENDAS
LOTE 2	8,344.57	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	16,203.26	HABITACIONAL	17 VIVIENDAS

SEGUNDO.

Se autoriza a los ciudadanos Horacio Montiel Briones y María Fernanda y Francisco Jesús Montiel Sánchez, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Residencial Villas el Durazno I", como una unidad espacial integral para que en el Lote 1 resultante de la subdivisión con superficie de 7,858.69 m² (siete mil ochocientos cincuenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados), ubicado en la calle Durazno número oficial 1501 Oriente, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar dieciséis áreas privativas para dieciséis viviendas, conforme a los planos 1 de 2 v 2 de 2 de condominio, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE 1	7,858.69	HABITACIONAL

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1a	336.49	HABITACIONAL	1
1b	332.29	HABITACIONAL	1
1c	328.16	HABITACIONAL	1
1d	324.03	HABITACIONAL	1



TOTAL	5,005.56	HABITACIONAL	16
1p	296.52	HABITACIONAL	1
10	298.27	HABITACIONAL	1
1n	300.09	HABITACIONAL	1
1m	301.91	HABITACIONAL	1
11	303.73	HABITACIONAL	1
1k	305.62	HABITACIONAL	1
1j	307.51	HABITACIONAL	1
1i	309.33	HABITACIONAL	1
1h	311.15	HABITACIONAL	1
1g	313.53	HABITACIONAL	1
1f	316.75	HABITACIONAL	1
1e	320.18	HABITACIONAL	1

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,987.37
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	50.00
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	295.28
ÁREA VERDE	493.43
CONTENEDOR DE BASURA	8.45
TABLERO Y CONTROL ELÉCTRICO	7.95
CASETA DE VIGILANCIA	10.65
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES	2,853.13

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	7,858.69 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	5,005.56 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,987.37 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	50.00 m ²
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	295.28 m ²
ÁREA VERDE	493.43 m ²
ÁREA DE CONTENEDOR DE BASURA	8.45 m ²
ÁREA TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO	7.95 m ²
ÁREA DE CASETA DE VIGILANCIA	10.65 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	7,858.69 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	16
NÚMERO DE VIVIENDAS	16
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

TERCERO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS			
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec		
Zona:	Habitacional Densidad 333.A		
Clave:	H.333.A		
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación en condominio horizontal habitacional		
Lote mínimo y frente mínimo:	200.00 m² de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo		



Superficie máxima de construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa		
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa		
Altura máxima y niveles:	13.50 metros o 3 niveles a partir del nivel de banqueta		
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio		
Cajones de estacionamiento:	Los estacionamientos deberán ubicarse al interior del condominio y para visitas deberá cumplir adicionalmente con 1 cajón por cada 6 viviendas, esto conforme a lo indicado en la página 222 del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec.		

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- 1. Con fundamento en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de subdivisión en dos lotes por la cantidad de \$5,871.47 (cinco mil ochocientos setenta y un pesos 47/100 m.n.); una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$143,242.92 (ciento cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 92/100 m.n.); una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 4. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
 - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- **5.** Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;



- Tomo: CCXVIII No. 2
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- **D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el dictamen de factibilidad emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1183/2023, expediente de factibilidad 52/2020, del 10 de noviembre de 2023.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para 16 lotes al proyecto denominado "Residencial Villas El Durazno I", propiedad de Horacio Montiel Briones, María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez, otorgada por el Departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DN50000176528570, del 13 de febrero de 2024.

- **6.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción V, inciso D), numeral 3, artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al **Municipio de Metepec** por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- **8.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- 9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
- **10.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso, de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
- 11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **240.00 m²** (**DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS**), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **160.00 m²** (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m²/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	46	15.00	240.00 m²
Estatal	16	10.00	160.00 m²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a \$346,213.30 (trescientos cuarenta y seis mil doscientos trece pesos 30/100 m.n.), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	7.7440 m²	\$6,583.80	\$50,984.95
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	27.6480 m²	\$6,912.97	\$191,129.79



Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	64.00 m ²	\$493.02	\$31,553.28
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	128.00 m ²	\$566.76	\$72,545.28
TOTAL			\$346,213.30 (trescientos cuarenta y seis mil doscientos trece pesos 30/100 m.n.)

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$29,964.18** (veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 18/100 m.n.), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	4.00 m²	\$7,491.04	\$29,964.18 (veintinueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 18/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización**, **y en su caso de equipamiento urbano**, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.



SEXTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2,649,841.65 (dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$52,996.83 (cincuenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 83/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2,649,841.65 (dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 65/100 m.n.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos



traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1 de 2 y 2 de 2 de la subdivisión y condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO TERCERO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO CUARTO.

Los ciudadanos Horacio Montiel Briones y María Fernanda y Francisco Jesús Montiel Sánchez quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como los planos 1 de 2 y 2 de 2 de la subdivisión y condominio anexo a esta autorización.



Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO SEXTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO.

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "RESIDENCIAL VILLAS EL DURAZNO I", ubicado en calle Durazno número oficial 1501 Oriente, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO NOVENO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación. P. en LAM. Samuel Sandoval Montoya.- Residente Local Toluca. Expediente: DRVT/RLTOL/034/2024. Folio DGOyCU: 2320/2023. Archivo/Minutario. BHPM/DNSH/SSM/EEZ.



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JUAN LÓPEZ HERNÁNDEZ, CELIA LEÓN LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LEÓN, MARIO ANTONIO CARRASCO PÁRRAGA, CARLOS GABRIEL CARRASCO PÁRRAGA, JUAN JOSÉ MOSQUEDA CASTILLO, LA SUBDIVISIÓN EN 2 LOTES Y EN EL LOTE DE LA SUBDIVISIÓN EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR, DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL TONTAJETE", UBICADO EN CALLE 2 DE JULIO, SIN NÚMERO, COLONIA IXTAPITA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

NÚMERO DE OFICIO:	23000105L/3618/2024.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA:	A 16 DE ABRIL DEL 2024.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLIX/004/2023
MUNICIPIO:	IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR

C. Juan López Hernández, Celia León López, Miguel Ángel Martínez León, Mario Antonio Carrasco Párraga, Carlos Gabriel Carrasco Párraga, Juan José Mosqueda Castillo. Calle 5 de mayo número 8, Barrio de Santa Ana, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. Teléfonos: 722 252 3441 Correo electrónico: jorge@grupoinfinito.net Presente.

En atención a su solicitud del 15 de abril del 2024, con número de expediente DRVT/RLIX/004/2023, para obtener la autorización de Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular, para 09 áreas privativas, para 09 viviendas, en el lote "A", para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle 2 de julio, sin número.
Colonia o localidad:	Colonia Ixtapita.
Municipio:	Ixtapan de la Sal, Estado de México.
Superficie:	Subdivisión: Lote A= 2,329.60 m2.; Lote B= 3,457.12 m2. Condominio en el lote A: 2,329.60 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 4, 19. 23 fracción VIII. 38 y 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023.; 5.1, 5.3 fracción XIII, XV, fracción XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.41, 5.42 fracción III, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 98, 99, 100, fracción VI inciso C), 101 fracción I, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno," el 07 de julio del 2021 y el 22 de junio de 2023; Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre del 2022, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno." el 20 de diciembre del 2023 y la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero de 2024, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Capitulo Tercero de la "Competencia de las Dependencias del Ejecutivo", artículos 23 fracción VIII, 38 y 39, VII "Codificación Estructural", numerales 23000105050000T, "Dirección Regional Valle de Toluca", 23000105050001T al 23000105050006T Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca, Ixtapan de la Sal "; y séptimo transitorio del decreto número 182 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Subdivisión en 2 lotes y Condominio en el Lote A, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLIX/004/2023, del 10 de



agosto del 2023, formado al efecto en esta unidad administrativa, conforme a los artículos 8 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- II. Que acredita la propiedad mediante escritura número veintisiete mil noventa y cinco, volumen trecientos noventa y nueve, de fecha 06 de agosto de 1997, pasada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario Público Número Uno del Estado de México, con Residencia en Tenancingo, Estado de México, Inscrito en el Registro Público de la propiedad del Estado de México, Volumen 56, Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 801, Fojas 124, Folio 1526, fecha01 de octubre de 1997.
- III. Que presenta Poder Notarial, Instrumento cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, Libro mil quinientos treinta y ocho, de fecha 15 de febrero del 2022, pasada ante la Fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público Número doscientos cuarenta y cuatro, con Residencia en Ciudad de México: donde los C.C.C. Mario Antonio Carrasco Parraga, Carlos Gabriel Carrasco Parraga, Celia León López, Juan López Hernández, Dolores Sánchez Poncel, Juan José Mosqueda Castillo, Ana Lilia Hernández Cano, Miguel Ángel Martínez León y Paula Angelica Hernández Medina, otorgan poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, en favor del C. Jorge Millán Osorio.
- IV. Que el representante legal, el C. Jorge Millán Osorio presenta credencial para votar, Identificación Oficial expedida por el Instituto Federal Electoral, IDMEX1437838897, con vigencia al 2026.
- V. Licencia de Uso de Suelo número DDU/L.U.S./011/11-02-2023, número de expediente 183/A./10-02-2023, de fecha 10 de febrero del 2023, expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Coordinador de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- VI. Alineamiento, Expediente número 003/A./6-IX-2017 de fecha 10 de febrero del 2023, para el predio ubicado en Calle 2 de julio sin número, colonia Ixtapita, expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- VII. Que presenta Constancia de Factibilidad de Servicios, oficio número OPDAPAS/DG/032/2023, número de expediente OPD/FAC/001/2023, de fecha 31 de enero del 2023, expedida por el Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- VIII. Que presenta Constancia de Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica, oficio P532/2023, número de expediente DG71C, de fecha 03 de agosto de 2023, expedida por el Jefe de Departamento Zona de la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Centro Sur.
- IX. Que presenta plano georreferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio original, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 fracción I inciso B) numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- X. Que presenta la localización del predio en imagen satelital.
- XI. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: a).- Situación original del predio objeto de la subdivisión y condominio, con medidas y superficies, con coordenadas georreferenciadas; b).- Distribución proyectada de la subdivisión y condominio; c).- Restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales; d).- Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano: 1.- Croquis de localización; 2.- nombre del interesado; 3.- simbología y escala gráfica; 4.- Datos generales del predio de la subdivisión y del condominio; 5.- Nombre y cargo de quien autoriza.
- XII. Que presenta Certificado de Libertad de Gravamen, Expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenancingo, bajo el siguiente Folio Real Electrónico 00013560, Trámite 67275 de fecha 26 de junio de 2023.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 13 fracción VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e infraestructura, así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024 y atendiendo a los Artículos 98 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación y Control Urbano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a los C.C.C. Juan López Hernández, Celia León López, Miguel Ángel Martínez León, Mario Antonio Carrasco Parraga, Carlos Gabriel Carrasco Parraga, Juan José Mosqueda Castillo, la Subdivisión en 2 lotes, para el



predio con una superficie de 6,189.00 m2. Ubicado en Calle 2 de julio, sin número, colonia Ixtapita, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; conforme al plano anexo autorizado, el cual forma parte integral de la presente autorización y al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote	Superficie Total (m2)	Uso.
LOTE ÚNICO	6,189.00 m2.	HABITACIONAL H-100-A

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie Total (m2)	Uso.	No. De Viviendas
Lote A	2,329.60 m2.	H-100-A	9 viviendas
Lote B	3,457.12 m2.	H-100-A	1 vivienda
Afectación vía pública.	402.28 m2.	Vía Pública	
Total.	6,189.00 m2.	H-100-A	10 viviendas

SEGUNDO. - Se autoriza a los C.C.C. Juan López Hernández, Celia León López, Miguel Ángel Martínez León, Mario Antonio Carrasco Parraga, Carlos Gabriel Carrasco Parraga, Juan José Mosqueda Castillo, en el "Lote A" producto de la Subdivisión, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular, denominado comercialmente "Residencial Tontajete", como una unidad espacial integral, para que en el predio con superficie de 2,329.60 m2. m2. (Dos mil trecientos veintinueve punto sesenta metros cuadrados), ubicado en Calle 2 de julio, sin número, colonia Ixtapita, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 09 viviendas, conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO.

Lote	Superficie Total (m2)	Uso.
LOTE A	2,329.60 m2.	HABITACIONAL H-100-A

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

Áreas comunes.	Superficie total (m2)
Superficie de vialidad privada. A)	475.56
Área verde recreativa de uso común. B) (B1-B4)	918.26
Superficie de estacionamiento de visitas. C)	50.00
Total.	1,443.82

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Área privativa.	Superficie aprovechable (m2)	Superficie Total (m2)	No. de viviendas
1	98.42	98.42	Una vivienda
2	98.42	98.42	Una vivienda
3	98.42	98.42	Una vivienda
4	98.42	98.42	Una vivienda
5	98.42	98.42	Una vivienda
6	98.42	98.42	Una vivienda
7	98.42	98.42	Una vivienda



Área privativa.	Superficie aprovechable (m2)	Superficie Total (m2)	No. de viviendas
8	98.42	98.42	Una vivienda
9	98.42	98.42	Una vivienda
Total	885.78	885.78	Nueve viviendas

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO			
Superficie de áreas privativas.	885.78 m2.		
Superficie de vialidad privada. A)	475.56 m2.		
Área verde recreativa de uso común. B)	918.26 m2.		
Superficie de estacionamiento de visitas. C)	50.00 m2.		
Superficie total del condominio	2,329.60 m2.		
Número de áreas privativas.	9.		
Número de viviendas.	9.		
Número de cajones de estacionamiento para visitas	4.		

TERCERO. - El plano de La Subdivisión y Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular, anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

CUARTO. - Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

USO DE SUELO Y NORMAS DE OCUPACIÓN PARA LOS LOTES RESULTANTES			
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Ixtapan de la Sal.		
Zona:	Aprovechamiento del uso del suelo densidad H-100-A.		
Clave:	H-100-A.		
Uso:	Aprovechamiento del uso del suelo densidad H-100-A.		
Altura:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.		
Coeficiente de Ocupación del Suelo:	80 % de la superficie del predio.		
Coeficiente de Utilización del Suelo:	2.4 veces la superficie del predio.		
Área libre de construcción:	20 % de la superficie del predio.		
Superficie mínima del lote:	60.00 m2.		
Frente mínimo:	4.00 metros.		
Cajones de estacionamiento:	Hasta 120 m2, un cajón por vivienda; De 121 a 250 m2, dos cajones por vivienda; De 251 a 500 m2, tres cajones por vivienda; Más de 501 m2, cuatro cajones por vivienda.		

QUNTO. - Las obligaciones que adquiere el titular de la autorización:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de Subdivisión (2 lotes) por la cantidad de \$4,093.09 (Cuatro mil noventa y tres pesos 09/100 Moneda Nacional), de conformidad en el Artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, ante el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México., por la cantidad de:



Concepto	No. de veces el valor diario de la UMA vigente (\$108.57)	Por cada vivienda prevista	Cantidad
Subdivisión	18.85	2	\$ 4,093.09 (Cuatro mil noventa y tres pesos 09/100 M.N)

2. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular (9 áreas privativas) por la cantidad de \$6,839.91 (Seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 91/100 Moneda Nacional), de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, ante el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México., por la cantidad de:

Concepto	No. de veces el valor diario de la UMA vigente (\$108.57)	Por cada vivienda prevista	Cantidad
Condominio Horizontal Habitacional Tipo Popular	7.0	9	\$6,839.91 (Seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N)

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá realizar un pago al Gobierno del Estado de México por concepto de:

Concepto		Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Supervisión de las obras urbanización, infraestructura equipamiento al interior condominio habitacional residencial alto, a razón del 1%	de y del tipo	\$5,711.26 (Cinco mil setecientos once pesos 26/100 M.N.)	\$571,126.05 (Quinientos setenta y un pesos ciento veintiséis pesos 05/100 M.N.).

Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- 4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
- 6. Con fundamento en el artículo 114 último párrafo la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- 7. Con fundamento en los artículos 110 fracción y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:



- Tomo: CCXVIII No. 2
- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. OPDAPAS/DG/032/2023, del 31 de enero del 2023, emitida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixtapan de la Sal.

- 1. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapan de la Sal por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- 3. Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4.
- 4. Deberá abrir la bitácora de supervisión simultáneamente a la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de las obras de equipamiento urbano.
- 5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- 6. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
- 7. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V inciso E) y VI inciso C), 55 fracción VII incisos D) y E), 60, 62 fracción IV, 100 fracción VI inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, un área equivalente a **150.00 m²** (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **30.00 m²** (**TREINTA METROS CUADRADOS**), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	10	15.00	150.00 m ²
Estatal	10	3.00	30.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, por un monto equivalente a \$155,287.32 (CIENTO cincuenta y cinco MIL doscientos ochenta y siete PESOS 32/100 M.N), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 62 fracción III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas con una superficie mínima de terreno de 966.00 m² y de 345.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	3.450 m ²	\$6,583.80	\$22,714.11
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas con una superficie mínima de terreno de 3,480 m² y de 1,296.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	12.960 m ²	\$6,912.97	\$89,592.09
Jardín vecinal de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	32.00 m ²	\$493.02	\$15,776.64
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	48.00 m ²	\$566.76	\$27,204.48
TOTAL			\$155,287.32

V. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a \$15,731.19 (QUINCE MIL SETECIENTOS TRERINTA Y UN PESOS 19/100 M.N), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse el conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 62 fracción III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.



CONCEPTO	OBLIGACIÓN	COSTO POR METRO	COSTO DIRECTO
3611321 13	CORRESPONDIENTE	CUADRADO	TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción.	2.10 m ²	\$7,491.04	\$15,731.19

El área de donación destinada a equipamiento urbano no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

SEXTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización **debidamente aprobadas por las autoridades competentes.**

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$571,126.05 (Quinientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 05/100 M.N.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

NOVENO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$5,711.26 (Cinco mil setecientos once pesos 26/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento a razón del 1% (uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$571,126.05 (Quinientos setenta y un mil ciento veintiséis pesos 05/100 M.N.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Ixtapan de la Sal una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidad de Servicios número OPDAPAS/DG/032/2023, del 31 de enero del 2023, emitida por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Ixtapan de la Sal, y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

SEGUNDO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

TERCERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente



acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

QUINTO. Los C.C.C. Juan López Hernández, Celia León López, Miguel Ángel Martínez León, Mario Antonio Carrasco Parraga, Carlos Gabriel Carrasco Parraga, Juan José Mosqueda Castillo, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

DÉCIMO

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los C.C.C. Juan López Hernández, Celia León López, Miguel Ángel Martínez León, Mario Antonio Carrasco Parraga, Carlos Gabriel Carrasco Parraga, Juan José Mosqueda Castillo, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

SÉPTIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

OCTAVO. Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan.

DÉCIMO

NOVENO. El presente Acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Popular denominado comercialmente "Residencial Tontajete", con 09 áreas privativas, para el predio con una superficie de 2,329.60 m2. m2. (Dos mil trecientos veintinueve punto sesenta metros cuadrados), ubicado en Calle 2 de julio, sin número, colonia Ixtapita, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

VIGÉSIMO. El computo de los plazos establecidos en la presente autorización se sujetarán a lo establecido en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMO

PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO

SEGUNDO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p.-Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca. Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. -Director de Control Urbano, Obras y áreas de Donación. Arq. David Montoya Hernández. - Residente Local de Ixtapan de la Sal. Folio: DGOyCU - 1928/2023. Expediente DRVT/RLIX/004/2023. DNSH/DMH.



ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD O POSESIÓN.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XV, 10 FRACCIONES VI Y XII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 3, 9 FRACCIONES VII Y XIII Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y:

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que de acuerdo al Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024, en su Política Social en su línea de acción denominada Desarrollo Urbano y Vivienda, contempla como estrategia específica atender el derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad los cuales serán garantizados por medio de la ya descrita Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, señalando en la acción indicada que la vivienda social será una prioridad y se realizarán miles de acciones de mejoramiento, ampliación y sustitución de vivienda.

Que la política de ordenamiento territorial, se fundamenta en estrategias y líneas de acción, las cuales deben conducirse en apego a los principios de política pública consistentes en derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que para la Maestra Delfina Gómez Álvarez Gobernadora del Estado de México, dentro de los Ejes planteados para la elaboración del Plan de Desarrollo Estatal en el denominado "Empleo Digno y Desarrollo Económico", en el aspecto de crecimiento con responsabilidad social para un crecimiento urbano, ordenado y sostenible, es prioridad atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable.

Que dentro del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, señala dentro del objetivo del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible, como estrategia el impulsar una política de suelo y habitación incluyente que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos, considerando con ello atender la Política Territorial y de Vivienda, lo que permitirá fortalecerá el promover un crecimiento urbano de manera ordenada y sostenible, contribuyendo al ordenamiento territorial de los asentamiento humanos; resultando prioridad para la agenda pública de este gobierno de transformación, el que a través de la política territorial se atienda la urbanización dispersa, mediante estrategias y líneas de acción que impulsen un crecimiento urbano con un enfoque que fomente la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del crecimiento urbano ordenado territorialmente con apoyo de acciones de bienestar para la regulación del suelo y de la regularización de la tenencia de la tierra.

Que el Gobierno del Estado de México para atender las necesidades de la ciudadanía dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en la Política Territorial Estatal dentro del Plan de Desarrollo Vigente en su objetivo de política de suelo y habitación incluyente que atienda a la población más vulnerable, establece la Acción para la obtención de Título de Propiedad o Posesión, como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante la estrategia de una política de suelo y habitación incluyente que atienda a la población más vulnerable.

Que la Acción para la obtención de Título de Propiedad o Posesión se alinea al objetivo 11 de las ODS denominado "Ciudades y Comunidades Sostenibles", que refiere el lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, que tiene por metas en su objetivo 11.1 y 11.3, el asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos y adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, así como aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países; metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este sentido el implementar políticas y regulaciones que promuevan un uso eficiente del suelo



y una planificación urbana sostenible para abordar el crecimiento poblacional y evitar la expansión desordenada, tiene como objetivo impulsar el crecimiento urbano de manera ordenada y con una responsabilidad social.

Que de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay casi 3 millones de viviendas (2,914,926) particulares habitadas propias; de estas se estima que el 18.5%, porcentaje que equivale a casi 540 mil (539,261) viviendas particulares que carecen de un título que acredite la propiedad o posesión de su inmueble. Con motivo de lo anterior, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promueve de forma permanente en el territorio Estatal, la Acción, que tiene como propósito otorgar certeza jurídica en su patrimonio, a personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, que tengan posesión a título de dueño de un bien inmueble destinado a casa-habitación, ubicado en el Estado de México y que no cuenten con el título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria, mediante la gestión y entrega de un título de propiedad o posesión bajo los procedimientos de regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar, regular y regularizar lo concerniente a la Vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses más vulnerables, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda social, aprobó mediante acuerdo número IMV/ORD-118/003/2024, los presentes Lineamientos.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 06 de junio de 2024 y número de secuencia 48567312 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a los presentes Lineamientos.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ACCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD O POSESIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición de la Acción.

La Acción para la obtención de Título de Propiedad o Posesión, tiene como propósito otorgar certeza jurídica en su patrimonio, a personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, que tengan posesión a título de dueño de un bien inmueble destinado a casa-habitación, ubicado en el Estado de México y que no cuenten con el título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria, mediante la gestión y entrega de un título de propiedad o posesión bajo los procedimientos de regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

1.2 Derecho que atiende.

Vivienda digna y la no discriminación.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Acción. A la Acción para la obtención de Título de Propiedad o Posesión.
- **II. Asentamiento humano.** Al conjunto de personas radicado en un área físicamente localizada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.
- **III. Asentamiento humano irregular**. Al conjunto de personas radicado en un área determinada en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Ayuntamiento. Corporación que administra el Municipio en cuyo territorio se ejecute la Acción, obra o servicio en materia de Prevención y Control de Asentamientos Humanos Irregulares, Regulación del Suelo o regularización de la tenencia de la tierra.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- V. Cancelación de Hipoteca. Procedimiento que se lleva a cabo ante Notario Público, con el fin de cancelar el gravamen constituido sobre el inmueble determinado, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en virtud de haberse liquidado el crédito obtenido por la adquisición de la vivienda a través del INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS siempre que la vivienda sea de tipo social progresiva, interés social o popular.
- VI. Carta de instrucción. Documento por medio del cual el INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM o IMEVIS, solicita al Notario Público designado, elabore el testimonio notarial sobre un predio, casa, departamento, inmueble o lote determinado.
- VII. Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión. Procedimiento Judicial el cual se tramita ante el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión Competente, por el cual transcurridos cinco años desde la inscripción de posesión, sin que en el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparezca algún asiento que la contradiga, el poseedor tiene derecho, a que el Juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se realice la debida inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- VIII. Escritura pública. Instrumento otorgado ante la fe de Notario Público, por medio del cual se hace constar un acto jurídico, entre otros, la transmisión de la propiedad de un bien inmueble a favor de una persona determinada.
- **IX. Escrituración notarial.** Procedimiento llevado a cabo ante Notario Público para formalizar la transmisión de propiedad (acto jurídico) de un bien inmueble determinado, obteniendo un título de propiedad.
- X. Fraccionamiento. La división de un inmueble en manzanas y lotes.
- XI. Inscripción de Solar Urbano. Procedimiento ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el cual se inscribe el Título de Propiedad de Solar Urbano emitido por el Registro Agrario Nacional.
- XII. Inmatriculación Administrativa. Procedimiento administrativo que se lleva a cabo ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que consiste en la inscripción de la posesión de un bien inmueble que carece de antecedentes registrales y que no es del régimen ejidal o comunal.
- XIII. Inmatriculación Judicial: Procedimiento judicial no contencioso que se lleva a cabo ante el Juzgado Civil o Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión competente, a fin de conseguir una sentencia definitiva, que declare que el poseedor se ha convertido en propietario, la cual será inscrita en la Oficina Registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- XIV. Instancia Normativa: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- XV. Instituto: Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, el cual tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y regularizar la tenencia de la tierra en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables, así como la prevención de asentamientos humanos irregulares a través del control de las reservas territoriales.
- XVI. Instituto de la Función Registral del Estado de México. Organismo Público Descentralizado, que tiene como propósito dar certeza, seguridad jurídica y publicidad a los actos relacionados con la propiedad inmobiliaria, que por disposición judicial y de ley deben inscribirse para producir efectos contra terceros.
- **XVII. Juicio Ordinario de Usucapión.** Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas en la Ley. Se tramita ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial respectivo.
- XVIII. Juicio Sumario de Usucapión. Es un medio para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles mediante la posesión de BUENA FE de los mismos y con las condiciones establecidas en la Ley, procede sobre inmuebles o lotes iguales o menores a 200 m2, o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual se tramita ante el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión Competente.
- XIX. Lineamientos. A los presentes Lineamientos, que son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar la presente Acción.
- XX. Lotes. Fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión, o condominio en un predio determinado.
- XXI. Padrón de Personas Beneficiarias. Relación oficial de personas que habitan en el Estado de México, que solicitaron el apoyo y que reciben un título de propiedad o posesión inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- **XXII. Personas beneficiarias.** Hombres y mujeres que tienen un bien inmueble sin contar con un título de propiedad o posesión, o en su caso, pendiente de una obligación hipotecaria.
- **XXIII. Política de cobro.** Es la tarifa especial debidamente autorizada por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- **XXIV.** Posesionario. Quien tiene materialmente en su poder un bien con ánimo de dueño.
- **XXV.** Predios. Superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.
- **XXVI.** Regulación del suelo. Procedimiento para la elaboración y obtención de autorización de proyectos de subdivisión, lotificación o conjunto urbano, en predios baldíos para el desarrollo de vivienda del tipo interés social, social progresiva o popular, tomando en consideración la normatividad establecida en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.
- **XXVII.** Regularización de la tenencia de la tierra. Procedimiento por el cual se normaliza, ordena o reglamenta el estatus jurídico de un bien inmueble o predio que carece de los permisos o autorizaciones correspondientes para ser fraccionado, o en su caso, del documento que acredita formalmente su titularidad o posesión, en favor de una o más personas.
- **XXVIII.** Servicios. Las redes de agua, luz, drenaje, alumbrado público y pavimentos.
- **XXIX. Usucapión y/o prescripción positiva.** Es el medio para adquirir la propiedad de un bien inmueble, mediante la posesión del mismo durante el tiempo y con las condiciones que señala la Ley.
- **XXX. Verificación de Campo:** Es la inspección física del predio, para constatar que no se encuentra en una zona de riesgo y que cumple con los requisitos, así como se cuente con la posesión para regularizarlo.
- **XXXI. Vía pública.** La superficie de uso común destinada a la circulación de personas o vehículos, que incluye calles y avenidas.
- **Zona de riesgo.** Superficie de tierra y/o suelo altamente vulnerable a eventos naturales o antrópicos que cambien y afecten los usos del lugar.

CAPÍTULO TERCERO

3. OBJETIVOS

3.1 General.

Otorgar certeza jurídica en su patrimonio, a personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, que tengan posesión a título de dueño de un bien inmueble destinado a casa-habitación, ubicado en el Estado de México y que no cuenten con el título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria, mediante la gestión y entrega de un título de propiedad o posesión bajo los procedimientos de regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.

3.2 Específicos.

- I. Prevenir y reducir el establecimiento de personas mayores de 18 años, para evitar la creación de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para el desarrollo urbano, mediante la detección de los mismos y a través de la integración de Comités Ciudadanos de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares.
- II. Dotar de certeza jurídica patrimonial a las personas mayores de 18 años que tengan posesión a título de dueño de un bien inmueble destinado a casa habitación, mediante la gestión de un Título de Propiedad por la Vía de Escrituración Notarial, Juicio Ordinario de Usucapión, Juicio Sumario de Usucapión, Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, Inmatriculación Judicial, Cancelación de Hipoteca, Inscripción de Solares Urbanos, así como la gestión de Títulos de Posesión vía Inmatriculación Administrativa.
- III. Regular el suelo en predios técnica y jurídicamente aptos para su desarrollo, tomando en consideración el inventario de suelo y la demanda potencial de vivienda, mediante los procedimientos de regulación del suelo y de regularización de la tenencia de la tierra en apego a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.
- IV. Regularizar la tenencia de la tierra de predios técnica y jurídicamente aptos, a través de las modalidades de gestión y entrega del título de propiedad o posesión en atención a la normatividad vigente aplicable en la Entidad.

CAPÍTULO CUARTO

4. UNIVERSO DE ATENCIÓN

4.1 Población universo.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México.



4.2 Población potencial.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México y que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble ubicado en el Estado de México.

4.3 Población objetivo.

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble destinado a casa-habitación ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

CAPÍTULO QUINTO

5. COBERTURA

La Acción tendrá cobertura en los 125 Municipios del Estado de México, de acuerdo a las características de su población objetivo.

CAPÍTULO SEXTO

6. SERVICIO

6.1 Tipo de servicio.

El servicio consiste en la gestión, y entrega del título de propiedad o posesión bajo las siguientes modalidades:

- a) Cancelación de Hipoteca.
- b) Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.
- c) Escrituración Notarial.
- d) Inmatriculación Administrativa.
- e) Inmatriculación Judicial.
- f) Inscripción de Solar Urbano.
- g) Juicio Ordinario de Usucapión.
- h) Juicio Sumario de Usucapión.
- i) Regulación del Suelo y Regularización de la tenencia de la tierra.
- j) Así como aquellos que emanen de disposiciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México.

6.2 Presupuesto destinado a la Acción.

El presupuesto para ejecutar la "Acción para la obtención de Título de Propiedad o Posesión", se determina con base en la autorización presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

6.3 Monto del servicio.

El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas o políticas de cobro establecidas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Únicamente se podrá realizar un solo trámite por persona; la tarifa corresponde al pago del servicio para la obtención del título de propiedad o posesión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1 Personas beneficiarias

Personas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, que tengan posesión a título de dueño sobre un bien inmueble destinado a casa-habitación ubicado en el Estado de México y que no cuenten con un título de propiedad o posesión, o en su caso, que el título se encuentre gravado por estar pendiente del cumplimiento de una obligación hipotecaria.

7.2 Permanencia.

Las personas beneficiarias permanecerán en la acción hasta la entrega del título de propiedad o posesión, siempre y cuando no se infrinjan los presentes lineamientos.



7.3 Requisitos y criterios de selección.

Las y los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según la modalidad.

7.3.1 Cancelación de Hipoteca.

- Escrito de solicitud del interesado en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Carta finiquito emitida por INFONAVIT, FOVISSSTE, ISSEMYM, IMEVIS y/o aquellas Instituciones con las que haya convenido el Instituto, que acredite la liquidación del crédito de la vivienda de tipo social progresiva, interés social y/o popular.
 - a. Para el caso de créditos otorgados por el INFONAVIT, se requiere estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado y/o aviso de suspensión de descuentos.
 - b. En el caso de créditos otorgados por el FOVISSSTE, se solicita la constancia de finiquito, así como estado de cuenta que indique que el crédito se encuentra liquidado.
- 3. Carta de Instrucción Notarial, emitida por la Institución que otorgó el crédito.
- 4. Copia de la escritura origen del crédito en la que se constituyó la garantía hipotecaria (con datos de inscripción tanto del libro primero como del libro segundo).
- 5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 6. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 7. Copia del acta de nacimiento del solicitante.
- 8. En caso de ser necesario deberá presentar acta de matrimonio.
- 9. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Oficina Registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

7.3.2 Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión.

- Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Original y copia simple de la resolución de Inmatriculación Administrativa o Información Posesoria y contrato base que dio origen a la resolución, misma que debe estar debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con cinco años de antigüedad.
- 3. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 4. Copia del acta de nacimiento.
- 5. Copia de Clave Única de Registro de Población.
- 6. Copia de la Identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.
- 7. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.
- 8. Certificación de clave y valor catastral expedida por la autoridad catastral municipal correspondiente, en caso de que la superficie del inmueble rebase los 200 m2, pero cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios

7.3.3 Escrituración Notarial.

Para la regularización del predio en general:

- Convenio de regularización de la tenencia de la tierra celebrado entre el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social
 y la persona física o jurídico colectiva que acredite la propiedad del predio y en aquellos predios donde el Instituto es
 subrogatario, propietario o apoderado.
- 2. Título de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 3. Autorización de regularización de vías públicas existentes y subdivisión de áreas remanentes, debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 4. Certificado de libertad de gravamen del predio a escriturar, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- 5. Acta constitutiva inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
- Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación.
- 7. Auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario haya fallecido.
- 8. Poder notarial original o copia certificada vigente, su identificación y generales del apoderado, para el caso de que el propietario actúe por representación.

Para la escrituración individual de los lotes:

- Escrito de solicitud en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del posesionario y/o solicitante.
- 2. Contrato privado de compra-venta o documento que acredite la adquisición del lote.
- 3. Tracto sucesivo de contratos desde el fraccionador hasta el actual poseedor, en su caso.
- 4. Documento que acredite el pago del lote, en su caso. (Recibo(s) de pago y/o Carta Finiquito).
- 5. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
- 6. Recibo del pago de impuesto predial vigente.
- 7. Certificación de Clave y Valor Catastral.
- 8. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 10. Acta de nacimiento del solicitante.
- 11. Acta de matrimonio del solicitante, en su caso.
- 12. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía.
- 13. Registro Federal de Causantes del posesionario y/o solicitante.

7.3.4 Inmatriculación Administrativa.

- Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del posesionario del lote y/o solicitante.
- 2. Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
- 3. Recibo que acredite que el inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
- 4. Plano descriptivo y de localización del inmueble y plano manzanero expedido por la autoridad Catastral Municipal con medidas, colindancias y superficie.
- Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
- 6. Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el predio no forma parte de los bienes del patrimonio municipal.
- 7. Certificación de Clave y Valor Catastral municipal expedida por la autoridad catastral correspondiente.
- 8. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio.
- 9. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 10. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 11. Copia del acta de nacimiento del solicitante.
- 12. Si los inmuebles objeto de regularización superan la superficie de 1,000 metros cuadrados, el cobro de los derechos por concepto de inscripción será conforme a los rangos y tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser cubierto por la persona beneficiaria.
- 13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal.



7.3.5 Inmatriculación Judicial.

- 1. Escrito de solicitud en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del posesionario y/o solicitante.
- Documento con el que justifique su derecho a inmatricular y que en todo caso se trate de documentos que la Ley reconozca como válidos para la transmisión de bienes inmuebles.
- Comprobante de pago de impuesto predial vigente.
- 4. Traslado de dominio a favor del solicitante y recibo de pago.
- 5. Certificación de Clave y Valor Catastral municipal expedida por la autoridad catastral correspondiente.
- 6. Plano manzanero y croquis de localización, plano descriptivo del inmueble con medidas, colindancias y superficie.
- 7. Constancia expedida por el Registro Agrario Nacional, en la que señale que el inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal.
- 8. Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el predio no forma parte de los bienes del patrimonio municipal.
- 9. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante y original para su cotejo.
- 10. Copia de la Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 11. Copia del acta de nacimiento del solicitante.
- 12. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de tres testigos idóneos.
- 13. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía, así como cualquier otro documento(s) oficial que le sea requerido por la autoridad judicial.
- 14. Para que proceda la regularización de los inmuebles por la vía de Inmatriculación Judicial, estos deberán tener una superficie de hasta 1,000 metros cuadrados, o en su caso, que no rebase lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7.3.6 Inscripción de Título de Solar Urbano.

- 1. Escrito de solicitud de inscripción de Títulos de Propiedad de Solares Urbanos emitido por el Comisariado Ejidal con el listado de sus beneficiarios.
- 2. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 3. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 4. Copia de acta de nacimiento del solicitante.

7.3.7 Juicio Ordinario de Usucapión.

- 1. Escrito de solicitud de regularización en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del posesionario del lote y/o solicitante.
- 2. Documento con el que justifique su derecho a usucapir. (Contrato Privado de Compra Venta, Donación, Permuta o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles).
- 3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos del Folio Real Electrónico del inmueble.
- 4. Plano descriptivo y de localización del inmueble o plano manzanero expedido por la autoridad Catastral Municipal correspondiente.
- 5. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 6. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
- 7. Identificación Oficial vigente con fotografía del otorgante y domicilio actual del mismo.
- 8. En caso de haber fallecido el titular registral, presentar los documentos que acrediten la representación de la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria en copia certificada, así como la segunda etapa del Juicio Sucesorio (inventarios y avalúos).
- 9. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 10. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor del solicitante.
- 11. Certificación de Clave y Valor Catastral emitida por la autoridad catastral municipal correspondiente.
- 12. Recibo de impuesto predial de cinco años anteriores más el actual.



- 13. Copia del acta de nacimiento del posesionario del inmueble.
- 14. Copia de identificación oficial vigente con fotografía de 3 testigos.
- Certificado de libertad o de existencia de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

7.3.8 Juicio Sumario de Usucapión.

- Escrito de solicitud del posesionario y/o solicitante en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Contrato Privado de Compra Venta, Donación, Permuta o el que la Ley reconozca como válido para la trasmisión de bienes inmuebles.
- 3. Copia de antecedentes registrales (Escritura) o datos de Folio Real Electrónico del inmueble.
- 4. Copia de Clave Única de Registro de Población del solicitante.
- 5. Plano de localización y croquis descriptivo del inmueble.
- 6. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante.
- 7. Identificación oficial vigente con fotografía del vendedor.
- 8. Acta de nacimiento del posesionario y/o solicitante.
- 9. En caso de representación, presentar poder notarial vigente en original o copia certificada y copia simple, así como identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal o representante.
- 10. Certificación de clave y valor catastral expedida por la autoridad competente, en caso de que el bien inmueble exceda una superficie de 200 metros cuadrados o del valor establecido en el artículo 3 fracción XL inciso b) del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en la entidad.
- 11. En caso de haber fallecido el titular registral, presentar los documentos que acrediten la representación de la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria en copia certificada, así como la segunda etapa del Juicio Sucesorio (inventarios y avalúos).

7.3.9 Procedimientos ante la Dirección de Administración del Suelo: (Regulación del Suelo y Regularización de la Tenencia de la Tierra)

Se llevan a cabo a fin de obtener la autorización de subdivisión, lotificación o conjunto urbano, bajo la modalidad de interés social, social progresivo o popular, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

7.3.9.1. Regulación del Suelo:

- 1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Documento reconocido por la Ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 3. Para el caso de que el inmueble haya pertenecido al régimen social (ejidal o comunal), se requiere Título de Propiedad o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, debidamente inscrito en el IFREM.
- 4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
- 5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
- Identificación oficial vigente con fotografía de la persona propietaria.
- Acta de matrimonio, en su caso.
- 8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
- 9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
- 10. Certificados de inscripción y de libertad o existencia de gravamen actualizados, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 11. Poder notarial para el caso de ser representante del propietario.
- 12. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal y generales.
- 13. Acta constitutiva otorgada ante notario público e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo.
- 14. Nombramiento vigente de los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación, otorgado ante notario público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 15. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- 16. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea, inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 17. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea y de todos y cada uno de los coherederos.
- 18. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
- 19. El inmueble debe estar baldío a fin de elaborar el proyecto de lotes del tipo interés social, social progresivo o popular.
- 20. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
- 21. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una vía pública, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
- 22. Celebrar convenio para la regulación del suelo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, pactando una contraprestación en favor de dicho Instituto.

7.3.9.2 Regularización de la Tenencia de la Tierra:

- 1. Solicitud por escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Documento reconocido por la ley que justifique su derecho de propiedad inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 3. Para el caso de que el inmueble haya pertenecido al régimen social (ejidal o comunal), se requiere Título de Propiedad o documento expedido por el Registro Agrario Nacional, debidamente inscrito en el IFREM.
- 4. Manifestación y recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio.
- 5. Recibo actualizado del pago del impuesto predial.
- 6. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona propietaria.
- 7. Acta de matrimonio, en su caso.
- 8. Identificación oficial vigente del cónyuge, en su caso.
- 9. Acta de defunción del cónyuge, en su caso.
- 10. Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen actualizados expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En caso de que el inmueble cuente con escritura de subdivisión, relotificación o régimen de propiedad en condominio, proporcionar folios reales electrónicos certificados actualizados de los lotes o viviendas expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 11. Plano manzanero, así como aquellos que deriven de trámites previos de autorización, en su caso.
- 12. Poder notarial original o copia certificada para el caso de ser representante del propietario.
- 13. Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal y generales.
- 14. Acta constitutiva otorgada ante notario público, e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el caso de que el propietario sea ente jurídico colectivo, en su caso.
- 15. Nombramiento vigente del o los representantes del ente jurídico colectivo o documento que acredite su personalidad y facultades de representación otorgado ante notario público e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 16. Identificación oficial vigente con fotografía de los representantes del ente jurídico colectivo.
- 17. Para el caso de que el propietario haya fallecido se requiere el auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- 18. Identificación oficial vigente con fotografía del albacea y de todos y cada uno de los coherederos, en su caso.
- 19. El predio debe contar con uso de suelo habitacional de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.
- 20. El inmueble debe contar con un grado mínimo de consolidación del 70%, respecto del total de su superficie, con construcciones de materiales definitivos y servicios públicos básicos o al menos factibilidad de servicios.
- 21. El inmueble no debe estar asegurado o en conflicto legal alguno.
- 22. Para el caso de que exista gravamen de un crédito hipotecario, el acreedor deberá estar de acuerdo con la intervención del IMEVIS en la regularización de la tenencia de la tierra, participar en el convenio, acreditando su personalidad jurídica y la de su representante legal.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- 23. El Inmueble no debe tener algún conflicto social, administrativo o técnico (ejemplo que no cuente con acceso a una avenida principal, etc.), de ser el caso el IMEVIS no podrá intervenir en ninguna fase, ni momento.
- 24. Conformar el o los Comité (s) Ciudadano (s) de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares.
- 25. Para el caso de que exista crédito hipotecario, proporcionar copia de la escritura de la apertura de crédito, ampliación y/o modificación del crédito inscrita en el IFREM, según el caso.
- 26. Para el caso de que el inmueble cuente con resolución judicial o escritura de apeo y deslinde, fusión, relotificación, subdivisión, régimen de propiedad en condominio, deberá proporcionar copia de la misma inscrita en el IFREM, así como copia del oficio de autorización, plano y memoria descriptiva y solamente para el caso de régimen de propiedad en condominio añadir Reglamento para Régimen de Propiedad en Condominio.

7.4 Criterios de priorización.

Se dará preferencia en la Acción a las personas solicitantes que:

- a) Se autorreconozcan como indígenas o afro mexicanas;
- b) Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
- c) Adultos mayores;
- d) Personas damnificadas;
- e) Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad;
- f) Que pertenezcan a grupos sociales vulnerables; y
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

7.5 Registro.

La persona solicitante podrá acudir directamente u obtener en el Sistema de Citas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, una cita en la siguiente dirección electrónica https://imevis.net/citas/Index.html, para acudir de manera personal a la Delegación Regional que corresponda y presentar por escrito la solicitud del trámite de regularización de la tenencia de la tierra, cumpliendo con los requisitos, así como la entrega de los documentos establecidos en los presentes Lineamientos, para la obtención de un título de propiedad o posesión.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social concentrará la información de los asentamientos humanos irregulares, localidades y municipios regularizados.

7.6 Formatos.

a) Los que determine la Instancia Normativa.

7.7 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias.

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a los artículos 7, 11, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

7.8 Derechos de las personas beneficiarias.

- a) Recibir información del servicio, costos y de los requisitos para incorporarse a la acción.
- b) Recibir respuesta a su solicitud.
- c) Ser tratado de acuerdo a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y tratamiento de los datos personales.

7.9 Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Cumplir con los requisitos solicitados de acuerdo a la vía de regulación o regularización señalada en los presentes Lineamientos y en su caso la documentación que soliciten las dependencias dónde se realiza el trámite (IFREM, Juzgados, Notarias, así como la demás documentación que para cada caso en particular requiera este Instituto).
- b) Permitir al personal de la instancia ejecutora que lleve a cabo las verificaciones físicas, técnicas, censos, registros y en su caso levantamientos topográficos del inmueble.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- c) Suscribir el contrato de prestación de servicios de acuerdo a la vía de regularización correspondiente.
- d) Realizar el pago del servicio prestado, conforme a las tarifas vigentes autorizadas y a las políticas de cobro.
- e) Autorizar su inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
- f) Las demás que determine el Instituto.

7.10 Sanciones a las personas beneficiarias.

- a) Si el solicitante proporciona información falsa o documentación apócrifa el trámite se invalidará, sin derecho a solicitar la restitución de pago alguno, y se dará conocimiento a las autoridades competentes, de la probable responsabilidad derivada de la presentación de la información falsa o documentación apócrifa para la gestión del trámite.
- b) Si el solicitante no presenta la documentación requerida por el personal de la oficina registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y esto conlleva a un rechazo del trámite, deberá pagar los derechos por concepto de la salida sin registro ante el Instituto de la Función Registral, sin responsabilidad para el IMEVIS; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.11 Suspensión temporal.

- a) No presentar la documentación requerida en el tiempo establecido por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de cuatro meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para continuar con el trámite, éste será suspendido temporalmente.

7.12 Suspensión definitiva.

- a) Proporcionar información y/o documentación incompleta o falsa y/o errónea para ser incluido en la Acción; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Si en un lapso de seis meses posteriores a la solicitud del servicio, la persona beneficiaria no proporciona la documentación necesaria para culminar el trámite, éste será dado de baja y cancelado de manera definitiva, y será causa de la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios que haya firmado con este Instituto, sin perjuicio a este Instituto ni a su personal; de encontrarse en este supuesto y la persona beneficiaria desea dar continuidad al trámite tendrá que realizar nuevamente la solicitud del servicio, realizar el pago, suscribir nuevo contrato de prestación de servicios, y remitir la documentación vigente para que el Instituto esté en posibilidad de dar seguimiento al trámite. En caso de que su trámite sea suspendido en las oficinas registrales, deberá entregar en un término no mayor a cinco días hábiles la documentación solicitada por el personal del IMEVIS; o en su caso, demostrar fehacientemente con las documentales correspondientes que se está realizando la gestión de mérito, para hacerlo del conocimiento a la oficina registral del IFREM y así estar en condiciones para continuar con el proceso del trámite, de no ser así será rechazado y deberá pagar la salida sin registro.

Para el caso de los Convenios de Regulación del Suelo, Escrituración y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que pasados 3 años, no haya procedido la regularización por omisión de la documentación requerida por parte del propietario y/o apoderado legal o por causas técnicas, legales o administrativas que impidan continuar o concluir con los trámites de regulación, regularización y/o escrituración, será causa de la terminación anticipada del convenio firmado para tales fines, así como de cualquier instrumento vinculado con el mismo, sin necesidad de consenso alguno con las partes y sin responsabilidad para el Instituto.

7.13 Graduación de la persona beneficiaria.

La graduación de la persona beneficiaria se dará al momento de recibir el Título de Propiedad o Posesión, o cumplimiento de la obligación de Cancelación de Hipoteca, que lo acredita como titular del bien inmueble.

CAPÍTULO OCTAVO

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1 Instancia normativa.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el ámbito de su competencia será el encargado de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

8.2 Unidad administrativa responsable.

La Dirección General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales y la Dirección de Administración del Suelo.

8.3 Instancia ejecutora.

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto:



- I. Atlacomulco
- II. Zumpango
- III. Ecatepec
- IV. Cuautitlán Izcalli
- V. Naucalpan
- VI. Toluca
- VII. Texcoco
- VIII. Valle de Bravo
- IX. Nezahualcóyotl
- X. Amecameca
- XI. Ixtapan de la Sal
- XII. Tejupilco.

La Dirección de Administración del Suelo a través de sus unidades administrativas competentes.

8.4 Comité de Admisión

El Comité de Admisión no aplica, ya que no se otorga un bien o apoyo monetario; se otorga asesoramiento, gestoría y representación legal en la cual el Instituto integra un expediente con la documentación que la persona beneficiaria aporta y sólo hasta que el expediente se encuentra debidamente integrado se realiza lo conducente para regular el suelo o regularizar la tenencia de la tierra ante las instancias administrativas y jurisdiccionales: Dirección General de Operación Urbana por conducto de sus Direcciones Regionales y Residencias Locales, Notario Público, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Juez Civil de Primera Instancia, Juez Especializado en Materia de Juicio Sumario de Usucapión, quienes son los que resuelven sobre la procedencia de la gestión.

CAPÍTULO NOVENO

9. MECÁNICA OPERATIVA

9.1 Operación de la Acción.

- a) El solicitante podrá acudir directamente u obtener en el Sistema de Citas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, una cita en la siguiente dirección electrónica https://imevis.net/citas/Index.html, para acudir de manera personal a la Delegación Regional que le corresponde y presentar por escrito la solicitud del trámite de regularización.
- b) La Delegación Regional informará al solicitante los requisitos básicos para la regularización de la tenencia de la tierra, el costo y tiempo estimado del procedimiento.
- La Delegación Regional revisará la documentación y solicitará al IFREM los certificados que correspondan: no inscripción, inscripción y libertad de gravamen, para tener la certeza y procedencia del trámite.
- d) La Delegación Regional podrá determinar la procedencia y realizar la integración del expediente, conforme a los procedimientos señalados para cada caso.
- e) La Delegación Regional realizará la verificación de campo para constatar la posesión del inmueble a regularizar y determinar la viabilidad de regularizar el inmueble.
- f) La Delegación Regional celebrará contrato de prestación de servicios con la persona beneficiaria, si es procedente el trámite.
- g) El solicitante realizará el pago del servicio conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto.
- h) La Delegación Regional llevará a cabo las gestiones correspondientes ante las instancias externas competentes para la emisión del Título de Propiedad o Posesión, tales como IFREM, Poder Judicial, RAN, INFONAVIT, FOVISSSTE E ISSEMYM y NOTARIOS PÚBLICOS.
- i) La Delegación Regional deberá generar la línea de captura para el pago de derechos al Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- j) La Oficina Registral califica y realiza la inscripción del Título de Propiedad o Posesión y hace la entrega del mismo a la Delegación Regional.
- k) Se hace saber al ciudadano que el trámite ha sido concluido.
- I) Se realiza la entrega del Título de Propiedad o Posesión a la persona beneficiaria.



CAPÍTULO DÉCIMO

10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá celebrar convenios con Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal, en cada caso los convenios se regirán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

11. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social promoverá la participación de la sociedad civil a través de la integración de Comités Ciudadanos de Prevención, Control y Vigilancia de los Asentamientos Humanos Irregulares, a través de la Dirección de Administración del Suelo en coadyuvancia con las Delegaciones Regionales, así como de la capacitación de sus miembros por conducto de la primera de las mencionadas y Ilevar su seguimiento y control, a fin de prevenir la constitución y proliferación de asentamientos humanos irregulares.

Los Comités serán conformados en las áreas por regularizar, las que se estén regularizando, así como en las áreas susceptibles a ser ocupadas de manera irregular, y en las que sea necesario, permitiendo la vinculación entre gobernabilidad y gobernanza, estos constarán mínimo de 4 miembros los cuales serán vecinas y vecinos del lugar y un mediador quien será un representante del Instituto:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal A.
- IV. Vocal B.

Los miembros del comité serán capacitados para saber actuar ante diferentes instancias, conforme al procedimiento aplicable, en caso de la conformación de asentamientos humanos irregulares.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

12. MEDIOS DE DIFUSIÓN

12.1 Internet.

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en el siguiente sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx.

12.2 Presencial.

La Acción tendrá difusión a través de las 12 Delegaciones Regionales del Instituto, asimismo mediante la instalación de módulos de difusión e información en los diferentes Municipios que conforman el Estado de México.

12.3 Convocatoria.

No aplica, debido a que, la difusión es de carácter permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

13. TRANSPARENCIA

Para garantizar la transparencia en la ejecución de la Acción, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social deberá dar amplia difusión del mismo, a nivel estatal promoviendo acciones interinstitucionales con las autoridades Federales, Estatales y



Tomo: CCXVIII No. 2

Municipales, a través del sitio web: www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

14. SEGUIMIENTO

El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dará seguimiento a la Acción, a través de su Director General, quien informará al Consejo Directivo el avance.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

15. EVALUACIÓN

15.1 Informe de resultados.

La Coordinación de Delegaciones Regionales informará mensualmente el avance del Programa Anual implementado en las 12 Delegaciones Regionales a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Dirección de Administración del Suelo informará mensualmente el avance del Programa Anual, a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, así como a la Subdirección de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Dirección General del Instituto sobre la ejecución de la Acción, al final del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

16. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

17. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280.
- b) Vía telefónica: En el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el Teléfono 722 276 55 50.
- c) Vía Internet: En la página www.secogem.gob.mx/SAM.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- d) Personalmente: En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicada en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación "Denuncia Edoméx", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

18. CONSIDERACIONES FINALES

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, el Instituto deberá dar amplia difusión a la Acción a nivel Estatal, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con las autoridades locales y municipales a través de la página de internet http://www.imevis.edomex.gob.mx. Asimismo, se protegerán los datos personales en estricto cumplimiento a las Normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información de las personas beneficiarias de la Acción se publicará en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones aplicables.

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y del Código Civil del Estado de México.

Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, estarán a lo dispuesto en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, su Reglamento Interior, Manual General de Organización del Instituto, Manual de Procedimientos de la Coordinación de Delegaciones Regionales y en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración del Suelo.

En la operación y ejecución de los recursos estatales y municipales, así como en los proyectos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral. Asimismo, durante los procesos electorales federales, estatales o municipales, deberá cumplirse con las determinaciones que a efecto emita el Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de no hacer uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o políticas electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la instancia normativa.

CUARTO. Se dejan sin efectos los Lineamientos publicados el 7 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en los presentes lineamientos.

Dado en San Antonio la Isla, México, a los 07 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 55/2024

Toluca de Lerdo, México, a 25 de junio de 2024.

Tomo: CCXVIII No. 2

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESPECÍFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ESPECÍFICO DE LA BIBLIOTECA Y CENTRO DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El día 8 de septiembre de 1995, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 95, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la cual tenía como objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, en términos de su artículo 1.
- **III.** A través de dicho ordenamiento se creó el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, cuyo objetivo, en términos del artículo 153, de la Ley en mención, era la formación y actualización de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiraran a pertenecer a este.
- **IV.** Como parte del proceso de fortalecimiento del Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, el día 31 de diciembre del 2002, se publicó en el Periódico Oficial antes citado, el Decreto Número 127, por el que se reforman la denominación del Título Octavo, Capítulo Único y diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de crear la Escuela Judicial como un Órgano Desconcentrado del Consejo de la Judicatura, con el objeto de capacitar, formar, actualizar y profesionalizar a los servidores públicos del Poder Judicial.
- V. El día 16 de marzo de 2021, se publicó en el mismo medio el Acuerdo del Pleno Extraordinario del Consejo de la Judicatura del Estado de México de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno por el que se Aprueba la Modificación y Actualización de la Estructura Orgánica y del Organigrama de la Escuela Judicial del Estado de México, en el cual, en cumplimiento al Plan Estratégico 2020 2025 del Poder Judicial del Estado en su eje rector IV "Modernización Institucional" que establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales, la Dirección General de Administración en conjunto con la Dirección General de la Escuela Judicial, integraron una propuesta de reestructuración basada en los criterios de racionalidad, eficiencia y productividad; la cual, tiene como objetivo mejorar el rendimiento y funcionalidad de las unidades, así como promover una impartición de justicia pronta y expedita con calidad y calidez.
- VI. El día 6 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 92, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, misma que, entre otras, precisa las facultades de la Escuela Judicial del Estado de México, asimismo, a través de dicho ordenamiento se crea la Biblioteca y Centro de Información Documental como una dependencia de la Escuela Judicial encargada de ofrecer consulta bibliográfica, la utilización de bases electrónicas de datos y estaciones de consulta a redes internacionales de información propiciando la utilización de sistemas electrónicos que faciliten el contacto inmediato y oportuno de los usuarios, haciendo necesarias las adecuaciones normativas pertinentes.
- VII. De los cambios acelerados en el fenómeno educativo, nace una exigencia social para la adaptación en las condiciones de enseñanza, por lo que, con la emisión del conjunto normativo materia del presente acuerdo se propicia la excelencia académica a través de pautas claras para la capacitación, formación, actualización y profesionalización de las y los usuarios de los servicios que presta la Escuela Judicial del Estado de México, así como la investigación, preservación, transmisión y

difusión del conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional, lo cual, contribuirá significativamente al fortalecimiento del sistema judicial y a la formación de profesionales del derecho, así como de aquellos que actúan en apoyo de dicha materia, comprometidos con la justicia, la legalidad y los derechos humanos.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracciones I, II, XXVIII y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Reglamentos de la Escuela Judicial del Estado de México (Anexo 1), Específico de Estudios Superiores de la Escuela Judicial del Estado de México (Anexo 2) y Específico de la Biblioteca y Centro de Información Documental de la Escuela Judicial del Estado de México (Anexo 3).

SEGUNDO. Se abrogan los siguientes ordenamientos:

- I. Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 31 de octubre de 2011.
- II. Reglamento Específico de Educación Profesional de la Escuela Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 16 de octubre de 2017.
- III. Lineamientos de Operación de la Junta Técnica Consultiva de la Escuela Judicial del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 21 de marzo de 2023.
- **TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo para su cumplimiento, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de la Escuela Judicial del Estado de México.
- **CUARTO.** Todos los procesos académicos que se encuentren en trámite, se sustanciarán de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Quedan exceptuados del párrafo anterior, los procesos relacionados con los estudios de Técnico Superior Universitario, así como los relativos a la obtención del diploma de especialidad y de grado académico en los niveles de maestría y doctorado.

- **QUINTO.** En todos los ordenamientos jurídicos de igual o menor jerarquía, en los que se hagan referencias al Comité General Académico, se tendrán por hechas a la Junta Técnica Consultiva.
- SEXTO. La Coordinación General de Comunicación Social deberá dar difusión a los reglamentos y al presente Acuerdo.
- **SÉPTIMO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por este Cuerpo Colegiado.
- **OCTAVO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como el Acuerdo y sus respectivos anexos 1, 2 y 3, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 56/2024

Toluca de Lerdo, México, a 25 de junio de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO PENAL, INTRODUCIR A LAS AUDIENCIAS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS COMO MATERIAL DE APOYO EN SUS INTERVENCIONES.

CONSIDERANDO

- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eie Rector II denominado "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales", tiene por objetivo la justicia pronta, eficaz y con calidad, así como estrategia 6. "Afianzar el Tribunal Electrónico" y línea de acción el mejorar las habilidades digitales de servidores públicos y usuarios del Sistema de Justicia para el mejor aprovechamiento de las tecnologías.
- El artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como deber de quienes asistan a la audiencia, no III. introducir instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas.
- Desde la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los órganos jurisdiccionales de primera instancia tanto del Sistema Penal Acusatorio como del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de México, estrictamente han dado cumplimiento a la disposición invocada en el párrafo que antecede, sin que a la fecha permitan a las partes introducir a las audiencias, instrumentos tecnológicos, incluso se hace del conocimiento tal restricción desde el área de registro de cada órgano jurisdiccional.
 - Sin embargo, diversas pueden ser las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, como meiorar el acceso a la justicia, facilitar y hacer más efectiva la tramitación y desarrollo en las audiencias, optimizando tiempos, y en general, mejorar la organización de las partes, así como perfeccionar la calidad de la información que es producida en audiencia, entre otras.
- Debido a que las partes han solicitado se les permita en audiencia hacer uso de su laptop, celular y/o tablet; resulta necesario, ٧. autorizarles la introducción de dichos instrumentos tecnológicos, única y exclusivamente para fines de consulta de legislación o bien, como material de apoyo, salvo en aquellas audiencias cuyas excepciones se encuentren previstas en la legislación adjetiva aplicable.

Lo anterior, no contraviene el artículo de referencia (grabar imágenes de video, sonidos o gráficas); los órganos jurisdiccionales velarán por mantener la disciplina en el desarrollo de las audiencias, caso contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 355 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II, XXXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siquiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a las partes del procedimiento penal, introducir a las audiencias instrumentos tecnológicos como material de apoyo en sus intervenciones.

SEGUNDO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

> **GACETA DEL GOBIERNO**

ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, logotipo y leyenda que dice OC. Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el EDOMÉX.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO QUE CREA UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL DE ANÁLISIS PARA GARANTIZAR LA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE CASOS CONSIDERADOS INJUSTOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS COMO TESTIGOS DE HONOR, EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO INTEGRADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MAESTRO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ. EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD; LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA, Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES II. V. XV Y XVIII DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 17 DE MARZO DE 2023, ACUERDA:

RESULTANDO

- a) El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- b) En cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) El Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal y por Decreto Número 266 de la "LVI" Legislatura Local, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que determinó que el proceso penal sería de tipo acusatorio, adversarial y oral, asimismo, en su Artículo Sexto Transitorio ordenó la entrada en vigor de dicho Sistema el 1 de octubre de 2009 de manera escalonada en todos los Distritos Judiciales de la Entidad.
- d) El 26 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, instituyendo una instancia de planeación y coordinación que ha tenido por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.



Tomo: CCXVIII No. 2

- Tomo: CCXVIII No. 2
- e) El 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.
- f) El 14 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Registro Civil, ubicada en Lerdo Poniente, número 101, puerta 104, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los integrantes suplentes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2019 del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, en relación con el cuarto del diverso por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2017.
- g) El 31 de mayo de 2019 se creó en el Gobierno Federal la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, la cual tiene como objetivo el contribuir en el fortalecimiento de un sistema de justicia Penal eficiente, accesible y confiable que ayude a disminuir los niveles de impunidad, incidencia y reincidencia delictiva, estableciendo como funciones primordiales entre otras, consolidar el sistema de justicia en todo el territorio mexicano, impulsar la reinserción post penal y evaluar el sistema de justicia; todo esto a través de la implementación de acciones de coordinación con las autoridades competentes de las diferentes entidades federativas y con los Poderes de la Unión.

Dentro de los actores involucrados en los Estados de la República para fortalecer el sistema de justicia Penal, se encuentran los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías Estatales, las Secretarías de Seguridad (como primer respondiente del sistema), las Defensorías Estatales, las Comisiones y Asesorías de Atención a Víctimas, los Poderes Legislativos, y los Centros Penitenciarios de Adultos y Centros de Internamiento de Adolescentes.

En ese tenor, se estableció como base fundamental para la consolidación del sistema de justicia penal, la coordinación entre instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y se estableció mediante el Acuerdo número 06/XLV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la operación de un modelo de evaluación y seguimiento de la consolidación del sistema de justicia penal en México.

Una de las acciones más importantes que promueve la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia en México es la celebración de instrumentos jurídicos interinstitucionales que fomenten, fortalezcan y tiendan a la consolidación del sistema de justicia penal en las entidades federativas; la finalidad es que a través de éstos, los diferentes Estados de la República cuenten con mecanismos eficaces y eficientes sobre todo para la búsqueda de las áreas de oportunidad que deben ser atendidas con enfoque especial tendiente a la mejora de los servicios de acceso a la justicia penal, de manera interinstitucional y coordinada.

- h) En fecha 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a través del que se adecuaron, actualizaron y definieron las funciones y objeto que exige la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, confirmando sus atribuciones en la materia, concibiéndolo como un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.
- i) El numeral QUINTO fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2023, establece que, el Órgano de Consolidación tendrá la atribución de establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, manteniendo una lógica uniforme en el desempeño de cada institución, para atender las demandas ciudadanas. Además de generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el sistema.

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, refiere diversas estrategias y líneas de acción que reflejan el sentir de los mexiquenses para lograr el bienestar y la justicia social, sentando las bases de una nueva realidad social en el Estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, y la sociedad viva con paz y seguridad.

Entre sus apartados, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, establece en el Eje Transversal 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, las líneas de acción 1.1.2.1 "Generar espacios participativos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas"; 1.4.2.1 "Mejorar los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social"; así como en su Eje Transversal 2 denominado "Construcción de la paz y seguridad", señala como objetivo T.2.6 el "Garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición", colocando los derechos humanos de los mexiquenses en el centro de las políticas públicas,



destacando en sus líneas de acción T.2.6.2.5 el "Garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad", T.2.6.1.9 "Asegurar que la actuación de los integrantes del personal de Justicia se fundamente en la garantía de los derechos humanos"; y T.2.6.1.6 "Sensibilizar a los jueces y magistrados sobre su papel de garantes del debido proceso, evitando formalismos que obstruyen una genuina impartición de justicia".

La procuración y administración de justicia cuentan con un problema constante en el estudio de los asuntos reclamados como injustos por la sociedad, dentro del ámbito de competencia y actuación de cada una de las instituciones involucradas en este quehacer del Estado, motivado por diversas actuaciones no adecuadas durante los procesos de investigación, acusación, juicio, dictado de sentencia y la interposición de los medios de impugnación.

Lo que redunda en determinaciones que, al ser consideradas como injustas por los ciudadanos que reclaman justicia, en estricto apego a la normatividad, internacional, constitucional y procesal, motiva que cada institución por separado resuelva, de acuerdo a sus funciones y facultades legales, que en algunos casos conlleva a actuaciones no apegadas a la ley, por aspectos multi factoriales.

Lo anterior motiva resoluciones no ajustadas a una realidad jurídica de manera objetiva, afectando derechos humanos de quienes se ven inmersos en un proceso penal y que, al no encontrar respuesta en las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, se vean en la necesidad de ser escuchados a través de medios de comunicación o acudiendo al poder ejecutivo o legislativo.

No obstante, al expresar su inconformidad en los medios de comunicación, solo se hace del conocimiento ese malestar e inconformidad de la sociedad, lo que demerita la credibilidad de las instituciones. En cuanto a ser escuchados por el ejecutivo y legislativo del Estado, ante la división de poderes, al no tener la función de procurar y administrar justicia, es entonces, que, siguiendo los medios adecuados, son canalizados a diversas instancias para la búsqueda de la solución justa con el fin de recuperar la confianza de la ciudadanía.

Es así que, al avocarse al conocimiento de los casos de reclamo de justicia, deba llevarse a cabo un estudio minucioso de las constancias y promover lo procedente, buscando el mayor beneficio del afectado ante la autoridad judicial, quien es la encargada de interpretar y aplicar las leyes, para resolver la situación planteada ya sea por los jueces de Control, de Juicio o de Ejecución y por el Tribunal de Alzada. Procurando en sus actuaciones la libertad de las personas a través de alguno de los instrumentos legales siguientes: Medida Cautelar distinta a la prisión preventiva, gestionando algún mecanismo alterno de solución del conflicto como un Acuerdo Reparatorio o la Suspensión del Proceso; la Remisión Judicial de la pena, para que a su vez el Juez de Control o Juicio le solicite al Juez de Ejecución, la prelibertad o libertad anticipada y la libertad condicional; las controversias de duración modificación o extinción de la pena, de igual forma para las condiciones de internamiento, la duración, la modificación y extinción de la pena y de sus efectos, así como la duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad; la prescripción de la acción penal, la extinción de la pretensión punitiva; la prescripción de las penas; así como la amnistía y el indulto.

Sin duda esta actividad involucra a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuya función es la investigación y persecución de los delitos, bajo los principios que rigen su función: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, con objetividad. Teniendo la facultad, cuando proceda, de desistirse de la acción penal, modificar su acusación, otorgar un criterio de oportunidad, decretar el archivo definitivo, el archivo provisional, el no ejercicio de la acción penal, pedir la cancelación de la orden de aprehensión.

En cuanto se refiere a la autoridad penitenciaria como órgano administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de México, encargada de operar el sistema penitenciario, con opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene la facultad de solicitar a la autoridad judicial la conmutación de la pena, liberación condicionada o liberación anticipada, cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico degenerativa o terminal con independencia del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

También dentro de sus funciones tiene la facultad de otorgar permisos por razones humanitarias, preliberaciones por criterios de política penitenciaria con opinión de la Fiscalía. Para ello deberá aplicar los principios de objetividad, no discriminación en el proceso y su ejecución inmediata.

De igual forma se ve inmersa la función de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que tiene por objeto la representación y participación directa de las víctimas y ofendidos del delito en todas las etapas de proceso, para hacer valer sus derechos, entre ellos a la reparación del daño.

Otro aspecto que vincula de manera específica al Poder Ejecutivo, es el otorgamiento del indulto, que es una gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, que la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no de sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de la reparación del daño a la víctima u ofendido.



Entre la aplicación de figuras jurídicas, tendentes a obtener la libertad de las personas, se encuentra la Amnistía, cuya ley en el Estado de México se publicó el 5 de enero de 2021 por decreto 229, que tiene como finalidad establecer las bases para decretarla en favor de las personas en contra de quienes que estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos que prevé, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará. Siendo que la Amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiera cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.

En este rubro, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, tiene implementado el Fondo de la Reparación del Daño, con la excepción a determinados delitos, es aplicable previa dictaminación del Comité Técnico, para cubrir la reparación del daño con un máximo de \$ 300,000.00 pesos.

En lo relativo al pago de la multa, tratándose de mujeres sentenciadas, la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, cuenta con un fondo para su pago, por lo que hace exclusivamente a mujeres sentenciadas.

Fondos que tiene como finalidad el apoyar en el aspecto económico a los grupos vulnerables y débiles económicos

En esa tesitura, resulta necesario impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la cultura de la paz, así como, los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito, para lograr cumplir con la premisa de derecho humano de hacer llegar la justicia a todos, atendiendo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad concernientes a mujeres, indígenas, adultos mayores o con alguna discapacidad.

Es de destacar que, además de las disposiciones jurídicas para que fortalezcan a la procuración y administración de justicia, el Estado de México, atendiendo al Plan de Desarrollo, que contiene las líneas a seguir durante el periodo de 2023-2029, dentro de los temas primordiales para el ámbito de la impartición de justicia, sobresale el garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad, esto para evitar las violaciones a los derechos humanos de las personas referidas, dichas violaciones se pueden dar durante la detención, la presentación al Ministerio Público o durante el desarrollo del juicio, la ejecución de la sentencias o los medios de impugnación, por esta razón es necesario que todos los entes que intervienen desde el comienzo, hasta su conclusión, se conduzcan con total legalidad y profesionalismo.

Así mismo, se establece un apartado denominado "Proyectos prioritarios", entre los cuales destaca, la "Revisión exhaustiva de casos judiciales", mediante esta acción se busca que las y los mexiquenses que consideren, hayan sido privados de su libertad injustamente, gozarán de la garantía de que las autoridades competentes revisarán gratuita y exhaustivamente su caso para eventualmente enmendarlo, o corregirlo, por los medios que señale la ley.

Como es el caso emblemático del señor DANIEL PLACIDO ARROYO, persona a la que se le acusó, procesó y sentenció a 65 años de prisión por el delito de Secuestro. Substanciando todos los medios de impugnación e intentándose a su favor la aplicación de la ley de Amnistía, al advertirse violaciones a derechos humanos, no obstante, le fue negada por la naturaleza del delito.

Al ser evidente la violación a sus derechos fundamentales, se continuó con el estudio de su asunto y ante la búsqueda de una solución jurídica, ésta se encontró al promoverse el Reconocimiento de Inocencia ante el Tribunal de Alzada en Materia Penal, lográndose con éxito el reconocimiento de su inocencia, quedando en inmediata y absoluta libertad.

Ejemplo como éste, en el que se impidió el acceso a la justicia ante situaciones no adecuadas en el desarrollo de la investigación y el proceso que se siguió en su contra y que derivó en una sentencia condenatoria manteniéndole privado de su libertad por un lapso de 8 años 7 meses 27 días, desde la fecha de su detención que fue el 5 de noviembre de 2015, hasta el día 2 de mayo del 2024. Con la consecuente afectación de su persona y de su familia.

Con el objeto de disminuir el número de casos como éste, es imperativo para las instituciones relacionadas, se compaginen en un trabajo conjunto como grupo interinstitucional entre los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, para el estudio, análisis y solución jurídica más adecuada de los casos en que se reclama una violación a los derechos humanos a fin de lograr un verdadero acceso a la justicia en donde se privilegie a los grupos vulnerables, que están compurgando una sentencia, siempre velando por su integridad y dignidad. De ahí que, se considere también en nuestra legislación la posibilidad de dar seguimiento a las condiciones físicas y de salud de dichas personas.

Este grupo estará conformado por las o los representantes que designen los titulares de las instituciones siguientes: El Poder Judicial del Estado de México; el Poder Legislativo del Estado de México; la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; el Poder Ejecutivo del Estado de México a través de la Consejería Jurídica, la Secretaria de Seguridad del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Derivado de lo anterior, se considera como una tarea esencial para el grupo interinstitucional, el sumar esfuerzos para que los intervinientes en los procesos para otorgar beneficios pre liberatorios, realicen su labor con una perspectiva en derechos



humanos, esto para cumplir con el mandato constitucional que prevé que se juzgue privilegiando la protección de los derechos previstos en las disposiciones internacionales y nacionales.

Por lo expuesto y en cumplimiento a las facultades de los titulares de las instituciones vinculadas en el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y a la normatividad aplicable, se expide el presente ACUERDO: que crea un grupo interinstitucional de análisis para garantizar la revisión exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de la libertad, tutelando los derechos del imputado y de la víctima u ofendido; velando por el cumplimiento a lo establecido por el artículo 1 párrafo tercero, 17 párrafo tercero y 20 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de fomentar, el acceso a la justicia de manera pronta, completa y eficaz, bajo la tutela de los derechos de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos; además de incidir en la reducción de la población penitenciaria, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se conforma un grupo interinstitucional de análisis para garantizar la revisión exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad, tutelando los derechos del imputado, de la víctima u ofendido.

SEGUNDO. A través del grupo interinstitucional, se formalizarán las revisiones de casos específicos, por medio de los representantes de cada área para revisar de manera especializada, los asuntos considerados injustos de personas privadas de su libertad y buscar la solución jurídica más adecuada para lograr la aplicación de la justicia y dar certeza jurídica a las partes.

TERCERO. El grupo interinstitucional se reunirá para las mesas de análisis de forma ordinaria al menos una vez al mes, previa convocatoria por escrito que elabore la Secretaría Técnica del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, por acuerdo de la Presidencia. De forma extraordinaria cuando sea a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa convocatoria por escrito que elabore la Secretaría Técnica del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal del Estado de México, por acuerdo de la Presidencia, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

CUARTO. En la Convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por los integrantes de las mesas de análisis del Órgano de Consolidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por los integrantes el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, según consta en el acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.-POR EL PODER JUDICIAL.- DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER LEGISLATIVO.- DIP. MTRO. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER EJECUTIVO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- TENIENTE CORONEL CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS.-COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL.- RÚBRICA.- INVITADA.- MTRA. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- INVITADA.- LIC. MARICELA LÓPEZ URBINA.- SECRETARIA TÉCNICA PARA LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SSPC FEDERAL.- RÚBRICA.- TESTIGOS DE HONOR.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.-SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, logotipo y leyenda que dice OC, Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el EDOMÉX.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA PROMOVER LA APLICACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, TUTELANDO LOS DERECHOS DEL IMPUTADO, VÍCTIMA U OFENDIDO.

ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. AMBOS COMO TESTIGOS DE HONOR: EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. INTEGRADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MAESTRO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO: LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ. EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA, Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES II, V, XV Y XVIII DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 17 DE MARZO DE 2023, ACUERDA:

RESULTANDO

- El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- 2. En cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal y por Decreto Número 266 de la "LVI" Legislatura Local, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que determinó que el proceso penal sería de tipo acusatorio, adversarial y oral, asimismo, en su Artículo Sexto Transitorio ordenó la entrada en vigor de dicho Sistema el 1 de octubre de 2009 de forma escalonada en todos los Distritos Judiciales de la Entidad.
- El 26 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México. instituyendo una instancia de planeación y coordinación que ha tenido por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.
- 5. El 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- 6. El 14 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Registro Civil, ubicada en Lerdo Poniente, número 101, puerta 104, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los integrantes suplentes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2019 del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, en relación con el cuarto del diverso por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2017
- 7. El 31 de mayo de 2019 se creó en el Gobierno Federal la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Penal, la cual tiene como objetivo el contribuir en el fortalecimiento de un sistema de justicia eficiente, accesible y confiable que ayude a disminuir los niveles de impunidad, incidencia y reincidencia delictiva, estableciendo como funciones primordiales entre otras, consolidar el sistema de justicia en todo el territorio mexicano, impulsar la reinserción post penal y evaluar el sistema de justicia; todo esto a través de la implementación de acciones de coordinación con las autoridades competentes de las diferentes entidades federativas y con los Poderes de la Unión.

Dentro de los actores involucrados en los Estados de la República para fortalecer el sistema de justicia, se encuentran los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías Estatales, las Secretarías de Seguridad (como primer respondiente del sistema), las Defensorías Estatales, las Comisiones y Asesorías de Atención a Víctimas, los Poderes Legislativos, y los Centros Penitenciarios de Adultos y Centros de Internamiento de Adolescentes.

En ese tenor, se estableció como base fundamental para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, la coordinación entre instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y se estableció mediante el Acuerdo número 06/XLV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la operación de un modelo de evaluación y seguimiento de la consolidación del Sistema de Justicia Penal en México.

Una de las acciones más importantes que promueve la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Penal en México es la celebración de instrumentos jurídicos interinstitucionales que fomenten, fortalezcan y tiendan a la consolidación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas; la finalidad es que a través de éstos, los diferentes Estados de la República cuenten con mecanismos eficaces y eficientes sobre todo para la búsqueda de las áreas de oportunidad que deben ser atendidas con enfoque especial tendiente a la mejora de los servicios de acceso a la justicia penal, de manera interinstitucional y coordinada.

- 8. En fecha 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a través del cual se adecuaron, actualizaron y definieron las funciones y objeto que exige la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, confirmando sus atribuciones en la materia, concibiéndolo como un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.
- 9. El numeral QUINTO fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2023, establece que, el Órgano de Consolidación tendrá la atribución de establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, manteniendo una lógica uniforme en el desempeño de cada institución, para atender las demandas ciudadanas. Además de generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el sistema.

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, refiere diversas estrategias y líneas de acción que reflejan el sentir de los mexiquenses para lograr el bienestar y la justicia social, sentando las bases de una nueva realidad social en el Estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, y la sociedad viva con paz y seguridad.

Entre sus apartados, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, establece en el Eje Transversal 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, las líneas de acción 1.1.2.1 "Generar espacios participativos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas"; 1.4.2.1 "Mejorar los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social"; así como en su Eje Transversal 2 denominado "Construcción de la paz y seguridad", señala como objetivo T.2.6 el "Garantizar el derecho humano



de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición", colocando los derechos humanos de los mexiquenses en el centro de las políticas públicas, destacando en sus líneas de acción T.2.6.2.5 el "Garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad", T.2.6.1.9 "Asegurar que la actuación de los integrantes del personal de Justicia se fundamente en la garantía de los derechos humanos"; y T.2.6.1.6 "Sensibilizar a los jueces y magistrados sobre su papel de garantes del debido proceso, evitando formalismos que obstruyen una genuina impartición de justicia".

Una de las problemáticas actuales del Sistema de Justicia Penal, lo constituye el número elevado de juicios, que, a su vez inciden en no dar cumplimiento a una justicia pronta, que es uno de los postulados del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, un mayor número de juicios, ocasiona mayor población en los Centros Penitenciarios del Estado de México.

El procedimiento abreviado previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es una figura procesal que constituye una alternativa mediante la cual, a través de una investigación técnica y científica, acelera la impartición de justicia y el desahogo de la carga judicial. Es un factor de disminución en el número de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Entidad; uno de los requisitos para su procedencia es el garantizar el pago de la reparación del daño, que se traduce en el pago a la víctima u ofendido.

Con base en el principio de efectividad, el procedimiento abreviado evita que todos los conflictos sean resueltos necesariamente mediante juicio oral y que, por medio de un breve proceso, se asegure que el culpable no quede impune, se garantice el pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido, se materialice el acceso a la justicia y se resuelva el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, conforme a lo establecido en artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El procedimiento abreviado, se considera como una forma de terminación anticipada, en la que, al tener solidez jurídica y demostrativa durante la investigación, el imputado con la debida información y asistido de la defensa, decide aceptar ser juzgado con los datos de prueba recabados en la investigación.

El artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción I, establece los requisitos para la procedencia del procedimiento abreviado, en el cual se determinó que el Juez de Control, para autorizar este procedimiento, verificará que el Ministerio Público lo haya solicitado.

La Ley faculta exclusivamente al Ministerio Público a solicitar el procedimiento abreviado, limitando en este sentido la actuación del imputado y de su defensa.

Por lo que se refiere a la actuación de la Defensa Pública, en algunas ocasiones no se cumple con las obligaciones de su función, al no asesorar, ni explicar detalladamente al acusado y a sus familiares la naturaleza del procedimiento abreviado, el monto de la reparación del daño y el trámite del procedimiento abreviado, cuando advierte que las constancias procesales y los elementos probatorios con los que cuenta, no resultaría eficientes para la etapa de juicio y obtener una sentencia favorable, que le implica mayor beneficio a su situación jurídica. Para que, de esta forma, el acusado con el apoyo de sus familiares, decida o no aceptarlo.

Anteriormente, con el Código de Procedimientos Penales del Estado de México en la gran mayoría de los casos los acusados y sus defensores solicitaban el procedimiento abreviado, incluso desde el momento en que se dictaba el auto de vinculación a proceso, sin esperar a la acusación del Ministerio Público, sin omitir que, en ese entonces, no era obligado para su procedencia el que se cubriera la reparación del daño. Era menor el número de asuntos que llegaban a resolverse en Juicio y mayor número el que se resolvía en procedimiento abreviado.

Actualmente, la tardanza en la resolución de los juicios penales ocasiona que a la víctima u ofendido se le dificulte y retrase obtener el pago de la reparación del daño causado por el delito cometido en su contra. En torno a lo antes expuesto, la



reparación del daño, es un factor que incide en inhibir a los acusados a la tramitación del procedimiento abreviado, en razón, a que en relación a la reparación del daño moral, ante la dubitación de su diferenciación por parte de la autoridad judicial, que en algunos casos determina que la atención psicológica de las víctimas se constituye como la reparación del daño moral y en otras ocasiones que es reparación del daño material, sumado a que no existen parámetros que establezcan criterios específicos sobre este rubro, por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para fijar el monto del costo de las sesiones psicológicas, aunado a cantidades disímbolas en asuntos similares, lo que incide en que en determinados asuntos sean cuantiosos los montos, sin tener una razón objetiva, pero es un requisito para la procedibilidad del procedimiento abreviado.

Toda vez que, sin tratarse de la reparación del daño material, exista problema por cuánto a la cuantificación, dado que se desprenderá de los datos de prueba aportados por el Ministerio Público, o en su caso, por la víctima u ofendido de manera directa o a través de su Asesor Jurídico.

Así, debe promoverse la utilización del procedimiento abreviado de tal forma que, al presentar la acusación, el Ministerio Público solicite el procedimiento abreviado y dependerá de la estrategia a seguir por la defensa y el acusado de aceptarlo para no acudir a Juicio y tener menor prejuicio en su situación jurídica, además de la expectativa de la obtención de beneficios o sustitutivos.

Aunado a que, la penalidad a imponer será la mínima señalada por el Código Penal, para el delito específico de que se trate, con las diversas hipótesis de reducción al ser una penalidad jurídicamente negociada, dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Lo que, a su vez se reflejará en reducir el tiempo de internamiento (cuando el imputado se encuentre privado de su libertad) y para su procedencia, se haga el pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido, quien si bien, tiene el derecho de oponerse, esta deberá ser fundada (respecto del pago de la reparación del daño), de lo contrario, no será vinculante para el Juzgador.

Lo anterior, permitirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, concentrar sus esfuerzos en aquellos casos jurídicamente considerados difíciles y debatidos. Al tiempo que la autoridad judicial encausará su actividad de resolverlos mediante juicio.

Por lo tanto, la solicitud del procedimiento abreviado al no ser un derecho del acusado y tampoco contemplarse dentro de las facultades de la defensa, no debe ser impedimento para que el Ministerio Público motive jurídicamente ante el Juez, su intención de que se solicite esta terminación anticipada, al estar conscientes y sabedores de la contundencia de los elementos probatorios con los que cuenta el Ministerio Público y del reconocimiento del acusado de su intervención en el delito, al no tener elementos para lograr una sentencia absolutoria en Juicio, además de cubrir el pago de la reparación del daño.

Ante ello, la autoridad judicial, en un actuar prudente y con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, podrá instar al Ministerio Público para que se pronuncie sobre la solicitud de procedimiento abreviado, respetando el derecho de la víctima a oponerse fundadamente en lo relativo a la reparación del daño.

Aunado a que, para evitar que se propicien inadecuadas prácticas por algunas personas servidoras públicas, al peticionar o aceptar recibir algún beneficio, para solicitar este procedimiento abreviado, debe implementarse la supervisión de superior inmediato de su actuación, incluso con el planteamiento del monto de la reducción de la pena.

Por otra parte, dentro de los requisitos para la procedencia del procedimiento abreviado, está el garantizarse el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, que es un derecho tutelado en el Código Nacional de Procedimientos



Penales, al establecer como uno de sus objetos, la reparación del daño, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Federal.

En ese sentido, tratándose de la reparación del daño material, no existe problema por cuánto a la cuantificación, dado que se desprenderá de los datos de prueba aportados por el Ministerio Público o en su caso por la víctima u ofendido de manera directa o a través de su Asesor Jurídico. Por lo que hace a la reparación del daño moral, ante la dubitación de su diferenciación por parte de la autoridad judicial, es menester que se establezcan criterios en parámetros específicos sobre este rubro, aunado a que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establezca parámetros específicos respecto de los montos del costo de las sesiones psicológicas a fin de homogeneizarlas y con ello lograr objetividad.

Es así que la Defensa Pública deberá cumplir con sus funciones de informar al acusado y a sus familiares, de manera objetiva y clara la naturaleza, así como, la penalidad que podrá imponérsele, así como el monto de la reparación del daño y trámite del procedimiento abreviado, cuando advierta que le implica mayor beneficio para su situación jurídica, atendiendo a las constancias procesales y los elementos probatorios con los que cuenta. Para que este, de manera libre e informada, mediante un acta de visita, que firme, decida si lo acepta. Además de explicarle que el Juez le hará las preguntas pertinentes al efecto.

En ese tenor, se pretende que el procedimiento abreviado pueda ser considerado como una mejor opción para la resolución de las controversias constituyendo este procedimiento una alternativa eficaz y económica para la solución del conflicto, permitiendo además el ahorro económico para los entes intervinientes en la procuración y administración de justicia.

Por lo expuesto y en cumplimiento a las facultades de los titulares de las instituciones vinculadas en el Órgano de Consolidación y a la normatividad aplicable se expide el presente, ACUERDO para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado, como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, velando por el cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 párrafo segundo, 20 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el numeral 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de fomentar, el acceso a la justicia de manera pronta, completa y eficaz, además de incidir en la reducción de la población penitenciaria, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y respetando su autonomía técnica, se comprometen a establecer mecanismos, políticas o acciones al interior de sus organizaciones, para promover e incentivar la aplicación y trámite del procedimiento abreviado en los procesos penales; en particular las siguientes, sin demerito de poder establecer otras que atiendan al mismo objeto de este Acuerdo.

SEGUNDO. En todas las carpetas de investigación, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, agotará todas las líneas de investigación, durante la etapa de investigación inicial y complementaria haciendo uso de los elementos técnicos y científicos, como componentes objetivos para contar con elementos probatorios suficientes para presentar una acusación sólida, previendo la pretensión de una sentencia condenatoria en juicio y estar en posibilidad de solicitar el procedimiento abreviado de conformidad con el artículo 335, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. En los casos que, la defensa y/o el acusado consideren acceder al procedimiento abreviado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad judicial, quien en un actuar prudente instará al Ministerio Público para que se pronuncie sobre la solicitud de procedimiento abreviado, respetando el derecho de la víctima u ofendido.

CUARTO. Las solicitudes de procedimiento abreviado, deberán contar con la autorización del superior jerárquico del Ministerio Público que lo solicite, incluyendo el planteamiento del monto de la reducción de la pena.



QUINTO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, deberá estandarizar, a través de acuerdos internos, los parámetros para determinar el costo de las sesiones de atención psicológica de las víctimas u ofendidos, así mismo, establecerá controles y la supervisión de las actividades de las personas servidoras públicas profesionales en psicología, que cuenten con esta atribución.

SEXTO. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, por conducto de las personas defensoras públicas, mediante la orientación y pronunciamiento de las personas profesionales, deberá informar al acusado y a sus familiares, de manera objetiva y clara la naturaleza del procedimiento abreviado, así como, la penalidad que podrá imponérsele, el monto de la reparación del daño y el trámite de dicho procedimiento, cuando advierta que le implica mayor beneficio a su situación jurídica, atendiendo a las constancias procesales y elementos probatorios con los que cuenta, para que la persona acusada, de manera libre e informada, decida si lo acepta. Para que el Juez inste al Ministerio Público a solicitarlo y verifique los requisitos legales para admitir la solicitud

SÉPTIMO. Para el cumplimiento a este acuerdo, en seguimiento a las estrategias y líneas de acción que cada institución implemente, además, las instituciones rendirán un informe bimestral al Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, por conducto de la Secretaría Técnica, la que lo hará de conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, según consta en el acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.-POR EL PODER JUDICIAL.- DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER LEGISLATIVO.- DIP. MTRO. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER EJECUTIVO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- TENIENTE CORONEL CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.-SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS.-COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL.- RÚBRICA.- INVITADA.- MTRA. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- INVITADA.- LIC. MARICELA LÓPEZ URBINA.- SECRETARIA TÉCNICA PARA LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SSPC FEDERAL.- RÚBRICA.- TESTIGOS DE HONOR.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.-SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y logotipo y levenda que dice OC. Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el EDOMÉX.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A IMPLEMENTAR UN ANÁLISIS REFORZADO CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, EN LAS SOLICITUDES DE AMNISTÍA.

ANTE LA PRESENCIA DE LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS COMO TESTIGOS DE HONOR; EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, INTEGRADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MAESTRO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ. EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA, Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. REPRESENTADO POR EL DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES II. V. XV Y XVIII DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 17 DE MARZO DE 2023, ACUERDA:

RESULTANDO

- a) El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- En cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal y por Decreto Número 266 de la "LVI" Legislatura Local, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que determinó que el proceso penal sería de tipo acusatorio, adversarial y oral, asimismo, en su Artículo Sexto Transitorio ordenó la entrada en vigor de dicho Sistema el 1 de octubre de 2009 en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle y de manera escalonada en todos los demás Distritos Judiciales de la Entidad.
- El 26 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México. instituyendo una instancia de planeación y coordinación que ha tenido por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.
- El 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituve la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.



- Tomo: CCXVIII No. 2
- f) El 14 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Registro Civil, ubicada en Lerdo Poniente, número 101, puerta 104, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los integrantes suplentes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2019 del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, en relación con el cuarto del diverso por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2017
- g) El 31 de mayo de 2019 se creó en el Gobierno Federal la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, la cual tiene como objetivo el contribuir en el fortalecimiento de un sistema de justicia Penal eficiente, accesible y confiable que ayude a disminuir los niveles de impunidad, incidencia y reincidencia delictiva, estableciendo como funciones primordiales entre otras, consolidar el sistema de justicia en todo el territorio mexicano, impulsar la reinserción post penal y evaluar el sistema de justicia; todo esto a través de la implementación de acciones de coordinación con las autoridades competentes de las diferentes entidades federativas y con los Poderes de la Unión.

Dentro de los actores involucrados en los Estados de la República para fortalecer el sistema de justicia, se encuentran los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías Estatales, las Secretarías de Seguridad (como primer respondiente del sistema), las Defensorías Estatales, las Comisiones y Asesorías de Atención a Víctimas, los Poderes Legislativos, y los Centros Penitenciarios de Adultos y Centros de Internamiento de Adolescentes.

En ese tenor, se estableció como base fundamental para la consolidación del sistema de justicia penal, la coordinación entre instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y se estableció mediante el Acuerdo número 06/XLV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la operación de un modelo de evaluación y seguimiento de la consolidación del sistema de justicia penal en México.

Una de las acciones más importantes que promueve la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Penal en México es la celebración de instrumentos jurídicos interinstitucionales que fomenten, fortalezcan y tiendan a la consolidación del sistema de justicia penal en las entidades federativas; la finalidad es que a través de éstos, los diferentes Estados de la República cuenten con mecanismos eficaces y eficientes sobre todo para la búsqueda de las áreas de oportunidad que deben ser atendidas con enfoque especial tendiente a la mejora de los servicios de acceso a la justicia penal, de manera interinstitucional y coordinada.

- h) En fecha 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a través del que se adecuaron, actualizaron y definieron las funciones y objeto que exige la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, confirmando sus atribuciones en la materia, concibiéndolo como un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.
- i) El numeral QUINTO fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2023, establece que, el Órgano de Consolidación tendrá la atribución de establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, manteniendo una lógica uniforme en el desempeño de cada institución, para atender las demandas ciudadanas. Además de generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el sistema.

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, refiere diversas estrategias y líneas de acción que reflejan el sentir de los mexiquenses para lograr el bienestar y la justicia social, sentando las bases de una nueva realidad social en el Estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, y la sociedad viva con paz y seguridad.

Entre sus apartados, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, establece en el Eje Transversal 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, las líneas de acción 1.1.2.1 "Generar espacios participativos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas"; 1.4.2.1 "Mejorar los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social"; así como en su Eje Transversal 2 denominado "Construcción de la paz y seguridad", señala como objetivo T.2.6 el "Garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargado de su



procuración e impartición", colocando los derechos humanos de los mexiquenses en el centro de las políticas públicas, destacando en sus líneas de acción T 2.6.2.5 el "Garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad", T.2.6.1.9 "Asegurar que la actuación de los integrantes del personal de Justicia se fundamente en la garantía de los derechos humanos"; y T.2.6.1.6 "Sensibilizar a los jueces y magistrados sobre su papel de garantes del debido proceso, evitando formalismos que obstruyen una genuina impartición de justicia".

Uno de los reclamos más sentidos de los ciudadanos, es el acceso pleno a la justicia, que se respete su derecho a ser oídas, con las debidas garantías e irrestricto respeto a sus derechos humanos, bajo el principio de prevalencia.

De tal manera que el acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona, por el hecho de serlo, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes, ministeriales, judiciales o administrativas, para obtener la protección real y efectiva de que le sean reconocidos sus derechos humanos.

El nivel de confianza que se deposita en el sistema de justicia penal en general, y en la prisión en particular, como solución a algunos de los problemas más acuciantes de la sociedad es señal de la actitud de la ciudadanía ante la delincuencia y sus causas principales. Cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un número elevado de personas procedentes de los grupos vulnerables y desfavorecidos de la sociedad que claman justicia y a quienes en algunos casos se les transgredieron sus derechos humanos.

No obstante, existen obstáculos estructurales que afectan el derecho al acceso a la justicia, entre éstos, la interpretación literal y restrictiva de los textos jurídicos, como es el caso de la Ley de Amnistía del Estado de México.

Derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que permite la transformación del Sistema de Justicia Penal en un Sistema Acusatorio, en la entidad se han implementado diversas acciones y reformas legales al Sistema de Justicia Penal, entre las que sobresalen que el Sistema de Justicia Penal considere los más altos estándares de derechos humanos, y garantice un sistema de justicia que cumpla con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como la igualdad entre las partes; se limite la prisión preventiva y la pena de prisión: Se contemple la posibilidad de conciliación o justicia restaurativa, para así evitar la saturación del sistema penal con hechos delictuosos que podrían resolverse mediante procedimientos sencillos y ágiles de conciliación; así como la facultad del Estado de perdonar, lo que extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si este no se hubiera cometido, sin periuicio de la reparación del daño.

Siendo evidente que se tutelan los derechos de las victimas u ofendidos. En atención a que no es una declarativa de inexistencia del delito o de su no responsabilidad penal, sin dejar de considerar la reparación del daño a favor del afectado.

Este perdón del Estado, está supeditado a que se reúnan los requisitos que se desglosan en el artículo 4 de la Ley de Amnistía del Estado de México, estableciendo una serie de hipótesis que permiten su procedencia, además de restringir su aplicación en determinadas conductas delictivas, referentes al delito de robo.

Siendo tajante en establecer la no concesión de la Amnistía a delitos que atenten contra la vida, la libertad o integridad personal. Pero no deja de considerar su procedencia, al señalar de manera amplia las excepciones previstas en la propia ley.

En razón a lo anterior, la fracción XII de la ley de Amnistía del Estado de México, es clara al señalar su procedencia, para todas las personas privadas de la libertad, con independencia del delito de que se trate.

Lo que abre la posibilidad, en una interpretación amplia o extensiva, de considerar todos los delitos sin excepción. Sin embargo, condiciona a que se cuente con una resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga la libertad.

De esta forma, da la posibilidad de remitir para sus análisis y resolución del Poder Judicial los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la Ley de Amnistía.

Aspectos que, a la fecha, se han interpretado de manera restrictiva a través del método gramatical, que se basa en la literalidad de las palabras empleadas en la expresión de la norma jurídica, es decir se atiende solo al significado literal de las palabras.

Esto vinculado con la parte del texto normativo que señala las hipótesis en contra de las que no se concederá la Amnistía.

Es así que, en todos los delitos señalados en ese catálogo, de inicio, son objeto de pronunciamiento de negar la procedencia de la Amnistía, sin considerar la investigación sobre la existencia de actos de las autoridades violatorios de derechos humanos



o transgresión a los principios del debido proceso durante la tramitación del proceso que hayan dejado en estado de indefensión al sentenciado.

Resulta incuestionable que se está en la oportunidad de realizar una interpretación evolutiva del derecho, al sostener que el ordenamiento jurídico va evolucionando a la par de la sociedad y que el derecho debe ser interpretado acorde a la realidad social. A través de una interpretación conforme, que es una figura hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre al principio pro persona.

Porque no se puede omitir establecer que atendiendo a la interpretación conforme, las normas relativas a derechos humanos son, en su carácter de estándares mínimos, que son objeto de una remisión protectora.

Es así que la Ley de Amnistía, también está enfocada a los grupos vulnerables, con la finalidad de hacer llegar a todos la justicia plena. Acorde al Plan de Desarrollo del Estado de México para el periodo 2023-2029, establece los temas primordiales de la impartición de justicia, colocando los derechos humanos de los mexiquenses en el centro de las políticas públicas y transversalmente, destacando el garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad. Fortaleciendo el marco jurídico con el fin de centrarse en la persona humana como principal objetivo de la protección. Para generar líneas de acción sensibilizando la actuación de la autoridad jurisdiccional en su papel de garante del debido proceso, evitando formalismos que obstruyan la genuina impartición de justicia. Porque las violaciones se pueden dar durante la detención, la presentación al Ministerio Público o durante desarrollo del juicio, la ejecución de las sentencias o los medios de impugnación, por esta razón es necesario que todos los entes que intervienen desde el comienzo, hasta la conclusión del asunto, se dirijan con total legalidad y profesionalismo.

Por lo que, como ya se refirió, para el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, atendiendo a la prevalencia como principio, obliga a la interpretación de la norma cuando genera varias alternativas, debe optarse por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos o bien, que los restrinja en mejor medida. Vinculado con el principio de progresividad de los derechos humanos, los que no pueden disminuir, solo aumentar al progresar gradualmente.

Así, retomando esa interpretación amplia, bajo los principios de progresividad, prevalencia y conforme de los derechos humanos, así como de la fracción XII de la Ley de Amnistía del Estado de México, es necesario contar con una resolución, pronunciamiento o recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Que tiene la facultad de investigación sobre violaciones a derechos humanos, derivado de lo establecido en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4 fracción XII de la Ley de Amnistía del Estado de México y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por tanto, además de las vías para solicitar la Amnistía, que son la ordinaria y a través del poder legislativo, se debe reforzar la que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Atendiendo a esta facultad, al solicitarse su intervención por la persona interesada o su defensa, las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado y las organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro, por imperativo de la ley debe llevar a cabo la investigación de los acontecimientos y si derivada de esa investigación, advierte violación a los derechos humanos y/o al debido proceso, que influyeron en el sentido de la sentencia condenatoria que lo tiene privado de su libertad, debe proponer la Amnistía al Poder Judicial, con independencia del delito del que se trate, como lo precisa la propia Ley de Amnistía.

Derivado del Acuerdo de este Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de esta fecha, respecto a la creación del grupo interinstitucional de análisis para garantizar la revisión exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad, se integrará como miembro permanente de dicho grupo, en especial para revisar los casos de amnistía, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dar una amnistía suena a una acción fuerte para la sociedad que ha sido golpeada por las acciones de la delincuencia, en consecuencia, es lógico cuestionar cómo es que la amnistía ayudaría a conseguir un proceso de justicia distinto al que estamos acostumbrados, ello porque pensar en el perdón nos lleva a imaginar un proceso unilateral. Sin embargo, dicho pensamiento debe cambiarse para transformarse como un medio a través del cual se dé un compromiso de la autoridad para respetar los principios universales de los derechos humanos y cumplir con el debido proceso.

Porque el Estado, tiene un deber, es decir un imperativo categórico de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos establecidos por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo un mecanismo legal la Ley de Amnistía del Estado de México, en la que se encuentran plasmados los supuestos que una persona debe acreditar para acceder al mismo, se busca que recupere la libertad y se reintegren a la sociedad.

Porque la Ley de Amnistía, es un paso positivo para subsanar las deficiencias e injusticias que podrían haber estado presentes en la vulneración a derechos humanos y/o violaciones al debido proceso.



Por lo expuesto y en cumplimiento a las facultades de los titulares de las instituciones vinculadas en el Órgano de Consolidación y a la normatividad aplicable, se expide el presente ACUERDO, que exhorta a las autoridades competentes a implementar un análisis reforzado con perspectiva de derechos humanos, en las solicitudes de amnistía; velando por el cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 89 del Código Penal del Estado de México, 4 fracción XII de la ley de Amnistía del Estado de México, a fin de fomentar, el acceso a la justicia de manera pronta, completa y eficaz, bajo la tutela de los derechos de los imputados, así como de las víctimas u ofendidos; además de incidir en la reducción de la población penitenciaria, conforme al siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. En el análisis y determinación de las solicitudes de amnistía, se exhorta a las autoridades competentes a realizar un estudio exhaustivo y un análisis reforzado con perspectiva de derechos humanos; con una interpretación amplia de la ley apegada al respeto, protección y salvaguarda a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, según consta en el acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.-POR EL PODER JUDICIAL.- DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER LEGISLATIVO.- DIP. MTRO. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER EJECUTIVO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- TENIENTE CORONEL CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.-SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS.-COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL.- RÚBRICA.- INVITADA.- MTRA. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- INVITADA.- LIC. MARICELA LÓPEZ URBINA.- SECRETARIA TÉCNICA PARA LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SSPC FEDERAL.- RÚBRICA.- TESTIGOS DE HONOR.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.-SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

En el expediente 1066/2022, relativo a la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar Pérdida de Patria Potestad promovido por ZENAIDA LETICIA CHÁVEZ SERRANO en contra de JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA, en auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA, respecto de las siguientes prestaciones:

a) Se decrete mediante sentencia definitiva la pérdida de la patria potestad. Hechos: i. El 28 de junio de 2013 nació la niña de identidad reservada e iniciales S. J. P. O. menor de 09 años de edad, lo que se acredita con copia certificada de su acta de nacimiento. II. Mi nieta S. J. P. O. desde que nació vivió con sus padres biológicos, sin embargo al ser los padres muy inestables en múltiples ocasiones cuidé a mi nieta desde su nacimiento, mi hija vivía con Juan Carlos Pérez García en el domicilio ubicado en la colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin embargo la relación de pareja fue muy violenta al grado que el 17 de agosto de 2014, fue asesinada por el demandado como se acredita con la carpeta de investigación que se anexa en copia certificada, así como el atestado de nacimiento y defunción de mi finada hija. III. En el año 2016 inicié demanda de guarda y custodia radicada en el Juzgado Noveno Familiar bajo el expediente 152/2016 otorgándome la guarda y custodia por sentencia definitiva el 29 de noviembre de 2019. IV. Mi nieta S. J. P. O. tiene discapacidad motora y sensorial derivado del evento violento que vivió cuando falleció su mamá, motivo suficiente para que solicite la pérdida de patria potestad, ya que desde 2014 el demandado se encuentra sustraído de la acción penal y mi nieta cuenta sólo con mi apoyo. V. En compañía de mi nieta vivo en Calle San Martín manzana 472, lote 8, colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla.

Edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; previéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial, debiendo fijarse además en la Puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Expedido a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Rodolfo Pascoe Hernández.-Rúbrica.

3536.-12, 21 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JAIME RODRIGUEZ DE ARO, se le hace saber que:

En el expediente 905/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN MANUEL SANDOVAL LEZAMA en contra de JAIME RODRIGUEZ DE ARO, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de 28 de noviembre de 1998, b) Todos los efectos legales que se deriven como consecuencia de la declaración judicial de la nulidad absoluta del contrato. c) El pago de los daños y perjuicios que se han y se sigan originando como consecuencia del contrato privado. HECHOS: 1.- Mi representada manifiesta que no fue sino hasta el 28 de febrero de 2023 que conoció la existencia de la documental privada. II.- El contrato privado de compraventa es respecto del inmueble ubicado en planta baja en calle Mar de Banda, número 14, colonia, Fraccionamiento Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que es propiedad de actor. III. Mi representada manifiesta la falsedad de la firma que en documental privada se pretende hacer ver como suya. IV. El actor mediante escritura 64,820 libro un mil novecientos noventa pasada ante la fe del notario público 163 de la Ciudad de México, adquirió a través de dos créditos hipotecarios el inmueble en mención, mismo que hasta el día de la fecha en que se actúa se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. V. Se evidencia en lo absurdo que el actor hubiera participado en la celebración del contrato por esta vía se impugna. VI. El actor manifiesta que refiere no conocer a ninguno de los que intervinieron en el supuesto contrato de compraventa, asimismo la firma que aparece en donde se localiza su nombre, tampoco es la suya. VII. El precio en que supuestamente se vendió es muy por debajo de la cantidad en que el actor lo compro, y es absurdo que después de vender el inmueble lo siga pagando hasta cumplimentar los plazos estipulados en la hipoteca. VIII. Es evidente que nos encontramos en un acto jurídico inexistente, el actor no ha tenido voluntad de vender el inmueble, asimismo la firma no es suya en el documento privado, en la fecha que se señala fue celebrado el acto de la documental privada, aun se encontraba pagando los dos créditos hipotecarios, el pago que el actor efectuó por el crédito hipotecario es mucho mayor al pago que supuestamente se refiere el contrato de referencia.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de nueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JAIME RODRIGUEZ DE ARO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PALOMARES.-RÚBRICA.

Se expide el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3537.-12, 21 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 619/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA), promovido por MARIA MAGDALENA GUADALUPE BRAVO GONZÁLEZ en contra de INMOBILIARIA PAPANOA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en proveído de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA PAPANOA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante edictos: por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I.- El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 05 de febrero de 1982, celebrado por la suscrita como parte compradora y la moral hoy demandada INMOBILIARIA PAPANOA DE MÉXICO S.A. DE C.V., como vendedora, a través de su representante legal el C. JOSÉ ARIAS DUFOURCQ, en el que se pactó la transmisión del inmueble ubicado en manzana II, lote 9, fraccionamiento Bosques de Tarango, Álvaro Obregón, Distrito Federal, (actualmente Identificado como calle Centenario número 1792, Fraccionamiento Bosques de Tarango, Álvaro obregón, C.P. 01580, Ciudad de México), con folio real ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México número 561402, II.-El otorgamiento y firma de escritura pública a mi favor, respecto de la transmisión de la propiedad del bien inmueble consistente en la manzana II, lote 9, fraccionamiento Bosques de Tarango, Álvaro Obregón, Distrito Federal, (actualmente identificado como calle Centenario número 1792, Fraccionamiento Bosques de Tarango, Álvaro obregón, C.P. 01580, Ciudad de México), con folio real ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México número 561402 y cuyas superficies, medidas y colindancias se describen en los hechos narrados en el capítulo respectivo de la presente demanda. III.- En caso de negativa de la demandada, a otorgar a la suscrita la escritura que se reclama en la prestación anterior, la declaración judicial de que este H. Juzgado firmará dicha escritura en su rebeldía, IV.- Se ordene mediante Sentencia Definitiva al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, que realice la inscripción de propiedad y de la escritura que se tire al respecto en favor de mi persona en el FOLIO REAL 561402 por haber operado en mi favor la propiedad por compraventa y por tanto haberme convertido en propietaria de la misma. V.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta su total resolución; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA PAPANOA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. mismos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber al demandado que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3538.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, se hace de su conocimiento que en el auto de fecha TRES 03 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 dictado en el expediente número 2167/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por MARIA DE LA LUZ FRANCO HERNÁNDEZ en contra de MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, le reclama las siguientes PRESTACIONES: a).- Declaración judicial de validez del contrato privado de Compraventa de fecha dos 02 de Diciembre del dos mil veintidós 2022 respecto a la compra venta del lote de terreno denominado TEPENEPANTLA ubicado en Calle Pino manzana 01 lote 07 colonia La Copalera, Chimalhuacán Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, b).- El reconocimiento judicial de la suscita como única y legitima propietaria y poseedora del lote de terreno denominado "TEPENEPANTLA" úbicado en Calle Pino manzana 01 lote 07 colonia La Copalera, Chimalhuacán, Estado de México en términos del contrato privado de compra venta de fecha dos 02 de diciembre de dos mil veintidós 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles, c). - Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura pública corresponde ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en el contrato privado de compra venta de fecha dos 02 de diciembre de dos mil veintidós 2022 documento base de la acción y en su defecto este H. Juzgado lo realice en rebeldía de la parte demandada, d).- El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se llegue a originar las cuales se fundan en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha dos 02 de diciembre del dos mil veintidós 2022 celebró contrato de compraventa con el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA para la adquisición del lote de terreno denominado "TEPENEPANTLA" ubicado en Calle Pino manzana 01 lote 07 colonia La Copalera, Chimalhuacán Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte 12.80 metros con lote 6, al Sur 12.80 metros con propiedad privada, al Oriente 9.40 metros con calle 02 de Abril, al Poniente 9.40 metros con lote 14. 2. - Con fecha 02 de diciembre del dos mil veintidós el demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA dio posesión material a la suscrita del lote de terreno denominado "TEPENEPANTLA" ubicado en Calle Pino manzana 01 lote 07 colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México con una superficie de 120.00 metros cuadrados 3. - Conforme a la cláusula "SEGUNDA" del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede

las partes convenimos como precio de la operación la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados y cubiertos en su totalidad por la suscrita al hoy demandado. 4.- Sin embargo, el hoy demandado a pesar de haber trascurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron otorgarme el poder amplio y bastante ante Notario Público y de haber sido requerido constantemente por la suscrita para acudir a la Notaria Pública y realizar los trámites correspondientes de protocolización del contrato privado

de compra venta y poder tener escrituras a mi nombre, se ha negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía

y forma propuestas.

Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial.

Se deberá publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres 03 de mayo de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDEDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3542.-12, 21 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 249/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por JUAN GARCÍA MORALES Y RUFINA COLUMBA DURÁN BASTIDA en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, nueve de noviembre de dos mil veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguiente términos: PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que los suscritos tenemos pleno dominio y que ha operado en nuestro favor la prescripción positiva, sobre el inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNÓ DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados) por estarlo poseyendo con todos los requisitos y atributos que establecen los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La cancelación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, de los datos de inscripción que obran en los libros de esa oficina respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CÀLLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS) SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JÚAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), por encontrarse inscrito en dicha institución a favor de la hoy demandada PROMOTORÁ LOMAS DE SAN MATEO S.A., bajo el folio real electrónico número 00163386 (cero, cero, uno, seis, tres, tres, ocho, seis). C) Como consecuencia de la prestación anterior, la inscripción que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan de Juárez, a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en el LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNÓ DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), SECCIÓN CUMBRES, EN NAUCALPAN DE JÚAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), el cual es objeto del presente juicio y del cual somos legítimos propietarios y poseedores, esto, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México, para que con ello los suscritos podamos contar con el título de propiedad correspondiente. D) Que se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios del contrato oferta de compraventa que es la causa generadora de nuestra posesión; HECHOS: UNO.- En fecha seis de abril de mil novecientos setenta y tres los suscritos JUAN GARCÍA MORALES y RUFINA COLUMBA DURÁN BASTIDA contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. DOS.- En fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, los suscritos ofrecimos a la empresa denominada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. a través de su intermediaria la empresa denominada PROYECCIONES RESIDENCIALES S.A. la cantidad de \$868,816.80 (ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 80/100 m.n.) en concepto de precio por la compraventa del inmueble ubicado en EL LOTE 18 (DIECIOCHO) DE LA MANZANA 117 (CIENTO DIECISIETE) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, ACTUALMENTE CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS NÚMERO 2 (DOS), CUMBRES DE SAN MATEO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53240, con una superficie de 254.04 m2 (Doscientos cincuenta y cuatro metros con cuatro centímetros cuadrados), y el cual posee las siguientes medidas y colindancias; Al norte: en 24.93 - veinticuatro punto noventa y tres metros colindando con lote 19. Al sur: en 20.00 - veinte metros colindando con lote 17. Al oriente: en 6.82 - seis punto ochenta y dos metros colindando con lotes 28 y 29. Al poniente: en 16.88 - dieciséis punto ochenta y ocho metros colindando con calle Retorno de los Juncos. TRES.- El precio de la compraventa del inmueble materia de la presente Litis se le pago a la demandada en efectivo y en cuatro fechas distintas, siendo éstas, las siguientes: 1.- El día quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 m.n.). 2.- El día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). 3.- El día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). 4.- Y finalmente el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, pagamos la cantidad de \$238,816.80 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos dieciséis pesos 80/100 m.n.). CUATRO.- La realización de los pagos que se describen en el hecho inmediato anterior, le constan a tres personas más en razón de que acompañaron a los suscritos a la oficinas de la demandada en las fechas antes señaladas para realizar dichos pagos. CINCO.- Desde el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y dos, los suscritos hemos venido poseyendo el inmueble materia de la litis de manera por demás pública, pacífica, continua y en calidad de dueños. SEIS.- El día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro los suscritos tramitamos y pagamos ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez el impuesto correspondiente al traslado de dominio con el fin de que dicha dependencia tuviera desde entonces a los suscritos como nuevos propietarios. SIETE. - El día diez de julio de mil novecientos ochenta y siete los suscritos tramitamos y pagamos

ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez la regularización de la licencia estatal de uso de suelo del inmueble materia de la presente litis. OCHO.- El día primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete los suscritos tramitamos y pagamos ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez la licencia de construcción número 1579/87 para poder realizar una construcción en el inmueble materia de la presente litis. NUEVE.- El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez mediante constancia de alineamiento y número oficial asignó al inmueble materia de la presente litis EL NÚMERO 2 (DOS) DE LA CALLE RETORNO DE LOS JUNCOS DE LA COLONIA CUMBRES DE SAN MATEO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. DIEZ.- El inmueble materia de la presente litis al día de hoy se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. ONCE.- El inmueble materia de la presente litis se encuentra al corriente en el pago del impuesto por consumo de agua potable. DOCE.- El inmueble materia de la presente litis se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en sus oficinas de Naucalpan, Estado de México. TRECE.- En virtud de que los suscritos carecemos de título público de propiedad y dada la imperiosa necesidad de obtenerlo, procedemos en la presente vía con el fin de purgar los vicios que pudiera tener el contrato privado de oferta de compraventa que es la causa generadora de nuestra posesión. CATORCE.- Por último bajo protesta de decir verdad declaramos que los hechos antes narrados (a excepción del hecho cuatro) les constan a familiares, amigos y vecinos, entre ellos a los señores Patricio González Isasi y Humberto González Ortiz.

Mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en ésta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de ésta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto; veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, nueve de noviembre de dos mil veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3543.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, a través del presente se hace de su conocimiento que ELVIA COLIN GARCIA instauro demanda en su contra dentro del expediente 2114/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, del Índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN. ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Declaración judicial de validez del contrato privado de Compraventa de fecha 21 de julio del 2023, respecto a la compra venta del lote de terreno denominado "tepenepantla" ubicado en Cda. 16 de Septiembre, manzana 2 lote 3, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, b).- El reconocimiento judicial de la suscrita, como única y legitima propietaria y poseedora del lote de terreno denominado "tepenepantla" ubicado en Cda. 16 de Septiembre manzana 2 lote 3, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México en términos del contrato privado de compra venta de fecha 21 de julio del 2023 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles, c) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de la escritura pública corresponde ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en el contrato privado de compra venta de fecha 21 de julio del 2023 documento que se exhibe como base a la acción y en su defecto este H. Juzgado lo realice en rebeldía de la parte demandada, d) El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar las cuales las funda en los siguientes hechos 1. Con fecha 21 de julio del 2023, la suscrita, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA para la adquisición del lote de terreno denominado "tepenepantla" ubicado en Cda. 16 de Septiembre, manzana 2 lote 3, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte 12.60 metros con lote 2, al Sur 12.60 metros con lote 40, al Oriente 9.55 metros con lote 40, al Poniente 9.55 metros con cerrada 16 de Septiembre. 2. - Con fecha 21 de julio del 2023, el hoy demandado n dio posesión material a la suscrita del lote de terreno denominado "tepenepantla" ubicado en Cda. 16 de Septiembre, manzana 2 lote 3, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, 3.- Conforme a la cláusula "SEGUNDA" del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$ 460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados y cubiertos en su totalidad por la suscrita al hoy demandado. 4.- Sin embargo, el hoy demandado a pesar de haber trascurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron otorgarme el poder amplio y bastante ante Notario Público y de haber sido requerido constantemente por la suscrita para acudir a la Notaria Pública y realizar los trámites correspondientes de protocolización del contrato privado de compra venta y poder tener escrituras a mi nombre, se ha negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía v forma propuestas. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento a la parte demandada que, de no comparecer en plaza concedido por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Apercibiendo al demandado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se deberá publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3551.-12, 21 junio y 2 julio.



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SECRETARÍA "A".

EXP. 1435/2008.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ENRIQUE RAFAEL BAENA TOLEDO Y OTRA, expediente número 1435/2008, la C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno mediante proveídos de fechas TRES DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señalar las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el inmueble ubicado en: LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "D", DEL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA VEINTITRÉS, CALLE LAGUNA DE COYUCA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO REAL DE COSTITLAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con valor del avaluó por la cantidad de \$ 565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo, previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MEXICO A 9 DE MAYO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por medio de EDICTOS, que se publicaran POR DOS VECES mediando entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, designándose para tal efecto el tablero de avisos del juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

3727.-20 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

AUDIENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, día y hora señalado en auto de cuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble consistente en: DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ante la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa ante la Secretaria Acuerdos por Licenciada Jessica Rodríguez Luna que autoriza y da fe. Se hace constar que comparece la parte actora RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderada legal Licenciada MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES quien se identifica con copia certificada cédula profesional número 1148118 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Identificación que se da fe de tener a la vista y se devuelve a su interesada por no existir impedimento alguno; finalmente, se hace constar que no comparece la parte demandada ni postor, ni persona alguna que sus derechos legalmente represente pese haber sido voceados hasta por tres ocasiones por personal de este Juzgado.

Se da cuenta con un oficio presentado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 15. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio SAFCDMX/PF/SRAA/SAF/JUDS/2024/1472, que remite la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, del que se advierte la publicación de edictos los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta con un oficio presentado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 3. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio 1899/2024 y exhorto 351/2024 que remate el Juzgado Primero Mercantil del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debidamente diligenciado, del cual se advierte las publicaciones en el tablero de avisos de dicho Juzgado los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta con una promoción de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 2. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; por exhibidas las publicaciones en el Boletín Judicial del Estado de México y periódico 8 Columnas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Diario Imagen los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Por informes de los CC. encargados del archivo y de la oficialía de partes de este juzgado no existen más promociones pendientes para su acuerdo. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: Con fundamento con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a revisar escrupulosamente el expediente, encontrándose que las publicaciones de edictos fueron realizadas en los tableros de avisos de

este Juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro; asimismo, se encuentra exhibidas las publicaciones de edictos realizadas en el Estado de México, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en los tableros de avisos del Juzgado Primero Mercantil del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periódico el 8 Columnas y en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, tal y como se encuentra ordenado en auto de cuatro y quince de abril de dos mil veinticuatro. ACTO CONTINUO: En este acto siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se inicia la media hora de espera para que puedan acudir postores a la presente subasta. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día que se actúa se reinicia la audiencia de remate y después de vocear a las partes y a posibles postores, no comparecen postores a la presente diligencia.

En uso de la voz de la apoderada de la parte actora manifiesta: Que toda vez que no comparece postor alguno a la presente audiencia y de que mi representada con la condenan líquida a su favor no alcanza a cubrir la postura legal, es por lo que solicitó se señale nuevo día y hora para una tercera almoneda.

LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y al no haber concurrido a la presente diligencia postor alguno, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en TERCERA ALMONEDA y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia antes indicada, debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de cuatro y quince de abril de dos mil veinticuatro, asimismo, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se realiza la rebaja del diez por ciento al valor que sirvió de base para la presente subasta pública, siendo entonces postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de \$413,100.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), sobre el inmueble sujeto a venta judicial. No habiendo cuestión o manifestación que proveer se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa...". - - - -

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento (...) debe decir: "...C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, (...).

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, como lo solicita con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de marzo del año en curso y por precluido su derecho para ello.

Asimismo, y toda vez que mediante proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado por el Arquitecto Raúl Norris Pérez de Alva, del cual se advierte que el inmueble a rematar tiene un valor actualizado por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); en ese sentido, se deberá actualizar la cantidad que se determinó en audiencia de veinticinco de enero del año en curso para la audiencia de remate en segunda almoneda, en términos del avalúo antes mencionado; por lo que, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, al realizar la deducción del diez por ciento a la cantidad antes citada, arroja la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo entonces postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe mencionado con antelación.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Por tanto, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

"Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.

3738.-20, 26 junio y 2 julio.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GEORGINA DE LOS REYES TOLEDO en su carácter de apoderado legal de ANTONIO TOLEDO VILLEGAS promoviendo EN EL EXPEDIENTE 08/2023 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZURITA, por auto de fecha 11 de enero de 2023 se admitió a trámite, en el que reclaman las siguientes presentaciones; a) La Usucapión "prescripción positiva" a favor de mi poderdante, respecto DEL LOTE 41 DE LA MANZANA 263 "B", IDENTIFICADO TAMBIÉN CON EL NÚMERO OFICIAL 24 DE LA CALLE DE ISABELES, DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ ANTES AURORA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que se precisaran. b) Se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral, del Estado de México de esta municipalidad a favor de mi mandante, previa la cancelación y tildación de la inscripción a favor de la demanda ante dicho instituto cuyos antecedentes registrales obran bajo el folio real electrónico 00099699, así como en la partida 446 del volumen 124 de libro primero, de la sección primera, de fecha 6 de abril de 1981, tal v como se desprende del certificado de inscripción. Fundando lo anterior en los hechos de su demanda que: 1.- En fecha 15 de febrero de 183 se celebró contrato de compra venta respecto del lote 41 DE LA MANZANA 263 "B", IDENTIFICADO TAMBIÉN CON EL NÚMERO OFICIAL 24 DE LA CALLE DE ISABELES, DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ ANTES AURORA) DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con el señor ASUNCIÓN SANCHEZ ZURITA persona que entregó la posesión a mi mandante, previo el pago convenido y a la firma del contrato de compra venta, haciendo el vendedor la entrega física del bien inmueble objeto de la celebración del contrato de compraventa, además de que el vendedor era conocido como legítimo propietario del lote de terreno antes citado, haciendo la entrega de la documentación correspondiente el día de la celebración de la compraventa, tal y como consta en el respectivo contrato. 2.- El lote de terreno materia de este juicio tiene una SUPERFICIE total de 153 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 40; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE CUARENTA Y DOS, AL ORIENTE; 9.00 METROS CON CALLE ISABELES, AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE QUINCE. 3.- Bajo protesta manifiesto que la posesión que mi representado detenta desde hace más de 39 años, en forma PACIFICA, en virtud de que la misma le fue entregada por su anterior propietario a mi poderdante, asimismo ha sido en forma CONTINUA, e interrumpida, ya que desde que se adquirió el lote de terreno materia de este asunto, jamás lo ha abandonado, así como en FORMA PUBLICA YA QUE MI MANDANTE la disfruta a vista de todo mundo, consecuentemente lo es en concepto de PROPIETARIO ya que ejercita actos de dominio en el predio en cuestión, ya que ha realizado mejoras, construcciones y reparaciones para conservarlo en buen estado, así como ha pagado impuestos y aportaciones, es importante señalar que conforme a lo estipulado en la CLAUSULA TERCERA del contrato de compraventa base de la acción mi representado no adeuda cantidad alguna a la demanda por concepto de compraventa del lote de terreno multicitado, 3.- Bajo protesta de decir ventad manifiesto que mi representado dio pleno cumplimiento a la referida CLAUSULA, haciendo el pago convenido y a satisfacción de la vendedora, sirviendo como recibo de pago el propio contrato de compra venta base de la acción. En virtud de que mi representado es poseedor de BUENA FE, ya que la posesión que detenta fue entregada por su anterior propietario sin que a la fecha se le haya molestado por persona alguna, es de precisar que los hechos que antecedente, lo saben y les constan a HILDA VILLEGAS GILES Y ABNER LÓPEZ SANDOVAL. 4.- Al investigar los antecedentes registrales que se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de esta Municipalidad, y que el lote de terreno se encuentra a nombre de vendedor ahora demandado ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZURITA, como se aprecia en el certificado. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo ASUNCIÓN SÁNCHEZ ZURITA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juico en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A 09 DE MAYO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2024 Y DIVERSOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3748.-21 junio, 2 y 11 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSE ALFREDO ALVA ESCAMILA por su propio derecho demanda EN EL EXPEDIENTE 1300/2023, DEMANDANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN CONTRA DE EVA CURIEL BAEZ DE OSORIO Y RAÚL OSORIO MAYA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) EI Otorgamiento y Firma de Escritura Pública, respecto de la casa unifamiliar No. 64 de la calle de Valle de Allende del Conjunto Habitacional "VALLE DE ÁRAGON", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble construido sobre el lote 13 de la manzana 63, supermanzana 7 con superficie de 84.00 metros cuadrados, B) Para el caso de desacato de los demandados, a la declaración judicial que antecede, se aperciba a éstos que su Señoría firmará en su rebeldía la escritura correspondiente, ante el Fedatario Público que se señale en su momento procesal oportuno, por parte del suscrito, C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio y hasta su total solución. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha diez de enero del dos mil uno, el suscrito adquirió para si de la C. EVA CURIEL BAEZ DE OSORIO, con el consentimiento de quien dijo ser su esposo RAÚL OSORIO MAYA, la Casa Unifamiliar No. 64 de la calle Valle de Allende, del conjunto habitacional "Valle de Aragón", Primera Sección, Lote 13, Manzana 63, Supermanzana 7, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, casa que cuenta con una superficie aproximada de 84.00 metros cuadrados, mediante contrato privado de compraventa, mismo que en su forma original se agrega a esta demanda, corno base de la acción, y con el cual se acredita que el suscrito cuenta con interés jurídico legitimo para iniciar la acción en contra de los demandados, quienes a su vez tienen la calidad de sujetos pasivos en esta demanda, 3.- De la lectura del contrato privado de compra venta que se exhibe, como documento base de la acción, se desprende que tanto la parto demandada como el suscrito, convenimos en que el precio real del inmueble lo fue la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Cantidad que fuera pagada de forma total a la demandada, tal

y como se comprueba con lo señalado en el contrato de compra venta, mismo que en su cláusula SEGUNDA, inciso a), refiera a que en el momento de la firma del contrato se le pagó a la parte demandada LA SUMA DE TRESCIENTOS MIL PESOS 00/010 M.N., respecto del precio citado en este apartado, y en fecha quince de junio del año dos mil uno, se pago la suma restante, es decir, la cantidad de CIEN MIL PESOS 00/100 M.N., lo que acredito con el recibo en original del finiquito que ampara el pago de la suma total por la adquisición del Inmueble materia del presente juicio, documento al igual que el contrato base de la acción y con los que se acredita que se liquido el CIEN POR CIENTO del valor y precio de la casa que es motivo del presente juicio, agregando además al este proceso judicial copia certificada de las escrituras del predio materia de la litis Atendiendo a lo anterior, su Señoría se podrá percatar que no existe adeudo alguno hacia los demandados, por lo que al suscrito le asiste la acción y derecho para demandar en la vía y forma que se propone, 4.- Ahora bien, el hecho de no contar con un domicilio cierto de los demandados y bajo la necesidad de legalizar la propiedad del suscrito, es por lo que, reitero, me veo en la necesidad de iniciar esta demanda, es decir, para que mediante sentencia definitiva, se oblique a los demandados al otorgamiento y firma de la escritura correspondiente, previo a que éstos sean notificados y sean oídos y vencidos en juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de negarse a hacerlo, su Señoría firmará dicho instrumento en rebeldía de los demandados. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LAS PARTES ENJUICIADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO. NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTE, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 12 DE JUNIO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA 30 TREINTA DE MAYO Y 04 CUATRO DE JUNIO AMBOS DEL AÑO EN CURSO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3749.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ VIZCARRA:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 4321/2023, promovido por PAOLA PALLAN ZAMBRANO en contra de MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ VIZCARRA y por auto de cuatro de agosto de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARIA GUADALUPE VELÁZQUEZ VIZCARRA y por auto de veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: La usucapión del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 4 LOTE 26 VIVIENDA 1 CONJUNTO URBANO LOS HEROES ECATEPEC SECCION I MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 62.11 SESENTA Y DOS METROS ONCE DECIMETROS. La declaración a favor de PAOLA PALLAN ZAMBRANO, que ha operado la ACCION DE USUCAPION que se promueve, y en consecuencia de que se ha adquirido la propiedad del inmueble objeto de la presente demanda. La declaración de cancelación del asiento registral a favor de la demandada MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ VISCARRA, respecto al inmueble mencionado en la prestación número uno, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México, una vez que cause ejecutoria para que me sirve de título de propiedad. Relación de los hechos: Con fecha 21 de diciembre de 2010, se celebró contrato privado de compraventa con MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ VISCARRA, en su calidad de vendedora, y a promovente en calidad de compradora, respecto del bien inmueble antes descrito que tiene las siguientes medidas y colindancias PLANTA ALTA SUPERFICIE DE 29.80 M2. AL NORESTE EN 10.00 MTS. CON CASA 2; AL SUROESTE EN 10.00 MTS. CON JOSE MA MORELOS PONIENTE; AL NOROESTE EN 2.98 MTS. CON SU PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE EN 2.98 MTS. CON SU ESTACIONAMIENTO. PLANTA ALTA: SUPERFICIE DE 32.31 M2. AL NORESTE EN 10.64 MTS. CON CASA 2; AL SUROESTE EN 10.64 MTS. CON JOSE MA. MORELOS PONIENTE; AL NOROESTE EN 1.02 MTS., 0.64 MTS. Y 1.96 MTS. CON SÚ PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE EN 1.02 MTS. 0.64 MTS. Y 1.96 MTS. CON SU ESTACIONAMIENTO PATIO DE SERVICIO. SUPERFICIE DE 5.96 M2. AL NORESTE EN 2.00 MTS. CON CASA 2: AL SUROESTE EN 2.00 MTS. CON JOSE MA. MORELOS POMIENTE: AL NOROESTE EN 2.98 MTS. CON SU PROPIEDAD PARTICULAR: AL SURESTE EN 2.98 MTS. CON SU PROPIA CASA. ESTACIONAMIENTO PARTICULAR SUPERFICIE DE 16.39 M2. AL NORESTE EN 5.50 MTS. CON CASA 2; AL SUROESTE EN 5.50 MTS. CON JOSE MA. MORELOS PONIENTE; AL NOROESTE EN 2.98 MTS. CON SU PROPIA CASA: AL SURESTE EN 2.98 MTS. CON ANDADOR VIAL DEL CONDOMINIO. Tal como se acredita con el contrato privado de compra- venta de fecha 21 de diciembre de 2010. Bien inmueble que posee la parte actora desde hace 13 años, con los requisitos que exige la propia ley para ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPION, de forma pacífica, pública y continúa. En virtud de lo anterior desde el día 21 de diciembre de 2010, la actora tiene la posesión del inmueble antes descrito en forma física y material, por lo que ya transcurrió más de 13 AÑOS, que la promovente lo viene posevendo de BUENA FE. Situación que les consta a diversos familiares y vecinos. Manifestando que el inmueble fue liquidado el día que se adquirió por la cantidad de \$296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS). Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada MARÍA ÁZQUEZ VIZCARRA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una

copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de mayo del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. en D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

3750.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO **EDICTO**

En el expediente marcado con el número 119/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRA DOMÍNGUEZ GALLEGO en contra de CÉSAR PABLO GUTIÉRREZ ANLEHU Y RAFAEL DOMÍNGUEZ GALLEGO respecto del inmueble ubicado en prolongación Álamos número treinta y dos, manzana cuatro casa veinte B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan Estado de México, cuya superficie es de 132.85 m2 según medidas que aparecen en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral en proveído de ocho de febrero del dos mil veintitrés se ordenó la publicación de edictos a efecto de que emplazara a CÉSAR PABLO GUTIÉRREZ ANLEHU; Por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia definitiva que ha operado en beneficio de la suscrita la usucapión del bien inmueble ubicado en prolongación Álamos número treinta y dos, manzana cuatro casa veinte B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan Estado de México; B)..., se ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral la cancelación de la inscripción existente a favor del C. CÉSAR PABLO GUTIÉRREZ ANLEHU que se encuentra con número de folio electrónico 00122838 y bajo la partida 136 volumen 1067 libro primero sección primera; C)..., se remita copia certificada de la sentencia al C. Director del Instituto de la Función Registral de esta localidad, ..., y esta misma me sirva de título de propiedad; D) El pago de gasto y costas.... HECHOS: I... Manifiesto ser poseedora legítima del inmueble ubicado en prolongación Álamos número 32, manzana 4, casa 20 B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan Estado de México... II. La suscrita tiene la posesión desde el mes de marzo del año 2001, la cual ha disfrutado de manera pacífica, continúa y pública, esta posesión le fue otorgada por el C. Rafael Domínguez Gallego. III.-.. en el mes de marzo de 2001 celebre contrato de compraventa con el C. Rafael Domínguez Gallego..

Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

3752.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO **FDICTO**

JAVIER RAMÍREZ DAWZON quien promueve por su propio derecho en el expediente 962/2022 el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ALFONSO RAMÍREZ TORRALBA demandando las siguientes pretensiones y admitiendo a trámite la demanda como consta en auto de fecha 30 de septiembre de 2022: A).- La propiedad por usucapión del denominado Lote 13, Manzana 36, ubicado en Palacio Nacional número 207, Colonia Metropolitana Segunda Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se señalarán en el capítulo de hechos respectivo. B). - Y como consecuencia de la anterior la cancelación y tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. C).- El pago de gastos y costas que me originen el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos: El suscrito me encuentro en posesión del lote de terreno 13, Manzana 36, ubicado en Palacio Nacional, número 207, Colonia Metropolitana Segunda Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el 07 de febrero de 1978, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo comprobaré en el momento procesal oportuno. El lote de terreno que demando y que ha sido descrito, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.80 MTS. CON LOTE 14. AL SUR: 16.80 MTS. CON LOTE 12. AL ORIENTE: 08.00 MTS. CON CALLE 36. AL PONIENTE: 08.00 MTS. CON AV. PALACIO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS. El lote de terreno que demando se encuentra debidamente inscrito a favor de ALFONSO RAMÍREZ TORRALBA, en el Instituto de la Función Registral de ésta Ciudad, bajo los datos regístrales que aparecen en el certificado de inscripción expedido por dicha dependencia el cual se anexa en original a la presente demanda. En virtud de que desde la fecha señalada en el hecho 1 de la presente demanda, establecí mi domicilio en dicho predio en compañía de mi familia, por lo que he construido diversas edificaciones y mejoras dentro del mismo como lo comprobaré en el momento procesal oportuno. Señalo como causa generadora de mi posesión del lote que demando, un contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y el señor: ALFONSO RAMÍREZ TORRALBA, de fecha 07 de febrero de 1978, respecto del lote de terreno materia del presente juicio y el cual anexo en original a la presente demanda. Como considero que se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales, es por lo que solicito se me declare propietario por

> **GACETA DEL GOBIERNO**

Sección Primera Tomo: CCXVIII No. 2

USUCAPIÓN del lote de terreno que ha sido descrito anteriormente. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo ALFONSO RAMÍREZ TORRALBA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3757.-21 iunio. 2 v 11 iulio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO **DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ALICIA GÓMEZ DE ESPARZA.

Se hace saber que GILDARDO YAÑEZ ANGLI, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, Juicio de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 10090/2022, en contra de ALICIA GÓMEZ DE ESPARZA Y BANCO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA; de quienes reclama las siguientes prestaciones: 1. La usucapión o prescripción adquisitiva de la casa número 2, ubicada en calle Planta Las Cruces y lote de terreno en que está construida, es decir, el lote 11, manzana VIII, sección Loma, de la colonia Electra Viverolandia, en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 300.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15 metros con calle Planta Las Cruces, al sur: 15 metros con El Club Deportivo, al oriente: 20 metros con lote 1, manzana IX y al poniente: 20 metros con lote diez; inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00336711, como: DENOMIANCIÓN CASA Y TERRENO QUE OCUPA CALLE: PLANTAS LAS CRUCES NÚMERO EXTERIOR NO CONSTA NUMERO INTERIOR NO CONSTA SECCION NO CONSTA SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPERMANZANA NO CONSTA MANZANA: 8 LOTE: 11 VIVIENDA. NO CONSTA COLONIA. ELECTRA VIVEROLANDIA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO: TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE: 3000.0, SUPERFICIE EN TEXTO TRESCIENTOS METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 15.00 MTS CON CALLE PLANTA LAS CRUCES; AL SUR EN 15.00 MTS. CON EL CLUB DEPORTIVO. AL ORIENTE EN 20.00 MTS. CON EL LOTE 1, MANZANA IX Y AL PONIENTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 10. OBSERVACIONES: EL PRESENTE INMUEBLE PERTENECE AL GRUPO DE LAS 413 CASAS, RESPECTO DE LOS TRES GRUPOS QUE CONFORMAN LA URBANIZACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "VIVEROLANDIA", Y PROPIETARIO "BANCO CONTINENTAL", S.A. 2. La prescripción positiva a favor del accionante del fideicomiso que afecta al inmueble objeto del presente juicio, ordenando la cancelación parcial del fideicomiso o extinción parcial del mismo y del convenio modificatorio al fideicomiso. Lo anterior, la parte actora se basa en los siguientes hechos: 1. En fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, celebraron contrato de promesa de compraventa BANCO CONTINENTAL S.A., en calidad de vendedor y ALICIA GÓMEZ ESPARZA como compradora, con la intervención de Fraccionamientos Urbanos y Campestres, S.A., quien en dicho contrato manifestó que mediante escritura número 22,177, de fecha 25 de febrero de 1961, ante el Notario número 58, del Distrito Federal, Licenciado MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, el día 3 de abril de 1965, con el número 672 del volumen 40, libro primero, de la sección primera, y en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, D.F., el 5 de abril del mismo año, en la sección primera, tomo 34, volumen fideicomiso, serie "A", a fojas 307, con los números del 523 al 530, se constituyó un fideicomiso originalmente a favor del Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana, dentro del cual quedo comprendido el inmueble objeto de la promesa de compraventa. En dicho contrato de promesa de compraventa se convino que la promitente BANCO CONTINENTAL S.A. promete vender al beneficiario ALICIA GÓMEZ DE ESPARZA, quien promete comprar, la casa número 2, de las calles de Plantas Las Cruces y lo mismo que el terreno en que será construida, esto es, el lote 11, manzana VIII, sección Loma, de la colonia Electra Viverolandia, en el Estado de México, con una superficie de 296.35 m2 y los siguientes linderos: Al norte: 15 metros con calle Planta Las Cruces, al sur: 15 metros con Club Deportivo, al oriente: 14.56 metros con lote 1, al poniente: 20 metros con lote diez. El precio convenido fue de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), el cual cubrió el beneficiario de la siguiente forma: \$18,500.00 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), a la firma del contrato que se viene relacionando. La cantidad de \$9,250.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL) en efectivo. Cubriendo a Crédito Hipotecario S.A. \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que corresponde al préstamo con Garantía Hipotecaria, ya otorgado por esta institución de Crédito en la forma y términos que constan en la escritura correspondiente y en la que se establece que se cubrirá mediante abonos mensuales sucesivos de \$1,605.46 (UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada uno que incluyen amortización de capital e intereses a razón del 5.5 por ciento mensual. Consecuentemente el beneficiario se obligó a suscribir la escritura de reconocimiento de adeudo y cambio de deudor, al ser requerido para ello, bajo el concepto de que el primer pago vencerá al mes de entregada la posesión de la finca y terreno materia de contrato, o en su caso, al mes de que haya sido notificado el beneficiario, por simple carta certificada, de que la finca se encuentre a su disposición por haber sido terminada la construcción. El saldo de \$26,500.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) lo liquidara en cuatro mensualidades de \$8,724.71 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS, SETENTA Y UN CENTAVOS), cada una, las cuales empezaran a vencer el 15 de octubre de 1968. Se señala como plazo en el contrato, para efectos de entregar posesión al beneficiario de los bienes prometidos el de siete meses, a partir de la fecha del instrumento, por lo que vence el 15 de octubre de 1967, aceptando el beneficiario que la escritura notarial de compraventa no será firmada sino hasta que quede totalmente liquidado el precio convenido, o en el momento en que se suscriba la operación de cambio de deudor a que se refiere el inciso b) de la cláusula anterior. 2. El once de diciembre de dos mil ocho, celebraron contrato de compraventa ALICIA GÓMEZ

> **GACETA DEL GOBIERNO**

DE ESPARZA, como vendedora y GILDARDO YAÑEZ ANGLI, como comprador, respecto del inmueble ubicado en calle Planta Las Cruces número 2 colonia Electra Tlalnepantla Estado de México con clave catastral 092 065 88 09 00 0000, con una superficie de 296.35 m2 de terreno y las medidas colindancias siguientes: Al norte: 15 m2 con calle Planta Las Cruces, al sur: 15 m2 con Club Deportivo, al oriente: 14.56 m2 con lote 1 y al poniente: 28 m2 con lote 10. En dicho contrato ALICIA GÓMEZ DE ESPARZA manifestó que dicha propiedad la acredita como única y legítima dueña mediante la documentación que existe en su poder y exhibe al momento de la firma del contrato; asimismo, la vendedora declaró que el inmueble que se vende a GILDARDO YAÑEZ ANGLI esta al corriente en sus contribuciones; ante ello, los contratante se sujetaron a las cláusulas siguientes: ALICIA GÓMEZ DE ESPARZA, vende en a GILDARDO YAÑEZ ANGLI el inmueble antes descrito, cuyo precio de venta es de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) monto que recibe la vendedora al contado al momento de la firma del contrato, la compradora manifiesta su conformidad en que el inmueble se entrega a firma del contrato. 3. Por un error, en el contrato antes descrito, la colindancia PONIENTE DICE 28 m2, debiendo decir al PONIENTE 20.00 METROS, CON LOTE 10; igualmente, en los contratos señalados en los hechos uno y dos, la colindancia ORIENTE dice 14.56 METROS, debiendo decir conforme al certificado de inscripción, al ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 1. Pero se identifica que es el mismo inmueble en virtud que en dicho lote se encuentra construida la casa ubicada en calle Planta Las Cruces número 2. 4. El inmueble materia de juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00336711, a nombre de "BANCO CONTINENTAL", S.A. 5. Desde que se firmó el contrato de compraventa en el año dos mil ocho, el hoy actor tiene la posesión por más de cinco años, en concepto de propietario, del inmueble descrito en el apartado de hechos, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

Es el caso, que por auto de veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la demandada ALICIA GÓMEZ DE ESPARZA, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3763.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1889/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGEL VALENCIA SOSA en contra de INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V. Y ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA, se dictó auto de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos. La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: ANGEL VALENCIA SOSA, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CÁRRETERA ATIZAPAN-TLALNEPANTLA, ESQUINA CON CALLE ZAFIRO, NUMERO EXTERIOR 28, EN LA COLONIA PEDREGAL EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REFIRIENDOME EN ESTE ACTO A LA DEL LOCAL D-6; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00299572, mismo que cuenta con una superficie de 43.34 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE en 9.05 M CON LOCAL D-7, AL NORESTE en 4.65 M CON LOCAL D-5, AL SURESTE en 9.05 M CON CÍNES y AL SUROESTE en 4.65 M CON CÍRCULACIÓN ARRIBA LOZA DE ENTREPISO ABAJO TERRENO NATURAL, B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., Y ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de ANGEL VALENCIA SOSA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HÉCHOS DE SU DEMANDA 1.- En fecha 29 de mayo del año 1991, INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO JAVIER LLANO DE LA TÓRRE. así como ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA en su carácter de vendedores y ANGEL VALENCIA SOSA como comprador, celebraron contrato de compraventa por la cantidad de \$224,258,496.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que desde el 29 de mayo de 1991 el C. ANGEL VALENCIA SOSA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ANA LUCIA GUZMAN MARTINEZ Y JOSE ENRIQUE CAZARES SANCHEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la parte demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3764.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JORGE CORDOVA SOLIS.

En el expediente marcado con el número 943/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de C. JORGE CORDOVA SOLIS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas uno de febrero de dos mil veinticuatro, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro y veintidós de mayo de presente año, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de cuenta presentado por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficio girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme a lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento del demandado JORGE CORDOVA SOLIS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Relación sucinta de la demanda: se reclama las siguientes PRESTACIONES, A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietaria por Usucapión de la propiedad denominada LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en cual, se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00156237 con las medidas y colindancias que describe; B). Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor de JORGE CORDOVA SOLIS; C).- Se ordene la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declare propietaria del inmueble antes mencionado. Fundando lo anterior en los siguientes: H E C H O S.- 1).- Con fecha 25 de agosto de 1987, celebre contrato de compraventa con el señor Jorge Córdova Solís, respecto del inmueble que se encuentra registrado con el folio real electrónico número 00156237, con las medidas y colindancias que se describen, dicho inmueble denominado LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como: CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; 2).- De acuerdo con el certificado exhibido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez. Estado de México, el terreno anteriormente citado aparece inscrito a nombre de Jorge Córdova Solís: 3). - Desde el 25 de agosto de 1987, he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad de dicho inmueble, y sin haber interrupción en a posesión del mismo, lo cual en todo momento me he ostentado como de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como los pagos del inmueble multicitado, sin haber interrupción en carácter de propietaria en virtud de que la suscrita es la propietaria del inmueble materia de la presente litis y ejerzo todos los actos de dominio referente a dicho inmueble; 4).- Al presente escrito acompaño el original del contrato de compraventa de fecha 25 de agosto de 1987, certificado de inscripción del inmueble, con lo cual acredito que la posesión del inmueble ha sido pública y continúa, así como, el recibo de pago de impuesto predial en cual se encuentra a nombre de Inmobiliaria San Pedro de los Pinos, en virtud de que bajo protesta de decir verdad manifiesto, que aún no se hace el traslado de dominio a favor de la suscrita, realizando la suscrita pagos por concepto de impuestos de dicho inmueble, 5).- La parte vendedora manifestó ser la legitima propietaria del bien inmueble materia de la presente acción, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de Jorge Córdova Solís, como lo acredite con el certificado correspondiente, sin embargo la suscrita y mi familia hemos poseído en bien de manera pública, pacífica, continúa y que por causas ajenas a mi voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha no he podido consignar en escritura pública la operación de compraventa antes citada; 6). - Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe ya que la misma ha sido pacifica, pública y continua, misma que acredito con justo título tal y como lo señala el Libro Quinto, Titulo Cuarto, Capitulo V del Código Civil para el Estado de México.

Se expide el presente a los treinta y un días el mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de edictos de fechas uno de febrero de dos mil veinticuatro, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro y veintidós de mayo de presente año.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3765.-21 junio, 2 y 11 julio.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

En el expediente marcado con el número 1185/2023 relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (prescripción adquisitiva), promovido por IRMA BADILLO MEDINA en contra de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A, respecto del INMUEBLE ubicado en la Calle Hacienda de Coaxamalucan No. 120, Colonia Hacienda de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en proveído de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, para emplazar a FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta del escrito inicial de demanda (Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5,129, 5.130, 5.140, 5.141 y siguientes y demás relativos del Código Civil vigente, vengo a demandar a la FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A., a quien bajo protesta de decir verdad he buscado en múltiples ocasiones en el domicilio ubicado en Manuel Ávila Camacho No. 1002/101. Naucalpan de Juárez, Estado de México, las personas que me atendieron en dicho domicilio me manifestaron que no tenían informes del actual domicilio de la misma, por lo que ha resultado infructuosa la búsqueda de la suscrita tratando de localizar a la hoy demandada; motivo por el cual y con la protesta debida manifiesto ignorar el domicilio de la hoy demandada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la Materia, solicito atentamente de Vuestra Señoría, se realice la notificación a la demandada por Edictos, debiendo previamente girar atento oficio a la Policía Judicial o también denominada policía Ministerial en domicilio conocido en las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México y a la Comisaria o Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Naucalpan, también denominada Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el propósito de investigar el domicilio de la hoy demandada, PRESTACIONES: A) SE DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS FORMALIDADES DE LA POSESIÓN EXIGIDAS POR LA LEY, HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA C. IRMA BADILLO MEDINA, respecto del INMUEBLE ubicado en la Calle Hacienda de Coaxamalucan No. 120, Colonia Hacienda de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros, con LOTE 110. AL SUR: En 20.00 metros, con LOTE 13. AL ORIENTE: En 8.00 metros con CALLE HACIENDA DE COAXAMALUCAN. AL PONIENTE: 8.00 metros con LOTE 112. Teniendo una superficie de 160.00 M2 (Ciento Sesenta Metros Cuadrados) B) QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE ASUNTO, SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD, REMITIÉNDOSE COPÍA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA, AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE PROCEDA A SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. C) El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. HECHOS: 1º.- Tal como lo acredito con el Contrato de Compraventa de fecha veintinueve (29) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) mismo que acompaño en original conjuntamente con el presente escrito como anexo número DOS, la suscrita IRMA BADILLO MEDINA adquirió la propiedad del inmueble antes descrito con las medidas y linderos que le corresponden; encontrándose estampada de mi puño y letra mi firma autógrafa la cual toda mi vida he utilizado hasta la presente fecha y en mi carácter de COMPRADOR. 2°.- Asimismo, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Folio Real Electrónico número 00089381, de fecha Seis de Noviembre del año dos mil veintitrés, mismo que acompaño conjuntamente con el presente escrito como anexo número TRES y en donde consta la inscripción a favor de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. 3°.- Ahora bien, en virtud de la operación de compraventa que realizó la suscrita en esa misma fecha señalada en el punto primero que antecede, o sea en fecha veintinueve (29) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), la vendedora, LE ENTREGÓ LA POSESIÓN FÍSICA MATERIAL Y JURÍDICA del inmueble debidamente descrito anteriormente.).

Se expiden a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dos de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

3766.-21 junio, 2 y 11 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1943/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANGEL VALENCIA SOSA en contra de INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V. Y ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA, se dictó auto de fecha uno de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). - La declaración judicial de que: ANGEL VALENCIA SOSA adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CARRETERA ATIZAPAN-TLALNEPANTLA, ESQUINA CON CALLE ZAFIRO, NUMERO EXTERIOR 28, EN LA COLONIA PEDREGAL EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REFIRIENDOME EN ESTE ACTO A LA DEL LOCAL D-7; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00299581, mismo que cuenta con una superficie de 41.01 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 9.05 M CON LOCAL D-8, AL NOROESTE en 4.40 M CON LOCAL D-4, AL SURESTE en 9.05 M CON LOCAL D y al SUROESTE en 4.40 M CON CIRCULACIÓN ARRIBA LOZA DE ENTREPISO ABAJO TERRENO NATURAL, B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., Y ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de ANGEL VALENCIA SOSA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HEĆHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 29 de mayo del año 1991, INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO JAVIER LLANO DE LA TORRE así como ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ AVILA en su carácter de vendedores y ANGEL VALENCIA SOSA como comprador, celebraron contrato de

compraventa por la cantidad de \$195,004,798.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES, CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que desde el 29 de mayo de 1991 el C. ANGEL VALENCIA SOSA ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ANA LUCIA GUZMAN MARTINEZ Y JOSE ENRIQUE CAZARES SANCHEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ZAFIRO, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3767.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 740/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE. SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE. en contra de IÑIGO PATRICIO MARTÍNEZ RUEDA CHAPITAL, el Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a IÑIGO PATRICIO MARTÍNEZ RUEDA CHAPITAL, haciéndole sabér que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: I. El pago del crédito garantizado contenido en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha trece de agosto de dos mil veinte, mismo que obra en la escritura pública número 25,644 pasada ante la fe y protocolo del licenciado Raúl Rodríguez Piña, titular de la Notaría Pública número 249, de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato señalado; II. El pago de la cantidad de \$13,044,038.02 (trece millones cuarenta y cuatro mil, treinta y ocho pesos 02/100 moneda nacional), por concepto de capital insoluto vigente, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria; III. El pago de la cantidad de \$207,177.51 (doscientos siete mil ciento setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios generados, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación ejecución de sentencia; IV. El pago de la cantidad de \$698.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de comisión por autorización de crédito diferida generada, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación ejecución de sentencia; V. El pago de la cantidad de \$10,693.99 (diez mil seiscientos noventa y tres 99/100 moneda nacional), por concepto de primas de seguros generadas, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación ejecución de sentencia: VI. El pago de la cantidad de \$1,062.44 (un mil sesenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios generados, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación ejecución de sentencia; VII. El pago de la cantidad de \$1,302.61 (un mil trescientos dos pesos 61/100 moneda nacional), por concepto de comisión por cobranza generada, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación ejecución de sentencia; VIII. El pago de los gastos y costas del juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. HECHOS. Con fecha trece de agosto de dos mil veinte, el banco celebró contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual obra en la escritura pública número 25,644, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, dicho contrato fue inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00143019, por medio de dicho contrato el banco concedió al acreditado, un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple por la cantidad de \$13,500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 m.n), destinado a la adquisición del departamento número GH1, localizado en el lote 9, manzana V, identificado catastralmente como PRIVADA DE LA CAÑADA LOTE 9. TAMBIEN IDENTIFICADA COMO CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL IDENTIFICADO COMERCIALMENTE CON EL NOMBRE DE "ORUNPALACE", y que se encuentra a su vez dentro del conjunto urbano denominado Bosque Real, ubicado en Huixquilucan, Estado de México, y el acreditado (demandado) se obligó a invertir el importe del crédito para la adquisición del inmueble antes descrito. En las cláusulas cuarta y quinta del contrato se determino que el plazo de vigencia sería a partir del trece de agosto de dos mil veinte y terminaría el trece de agosto de dos mil cuarenta, obligándose el demandado a reembolsar el importe del crédito mediante 240 amortizaciones mensuales, siendo el primer pago el día tres de septiembre de dos mil veinte, obligándose a pagar los intereses ordinarios sobre los saldos insolutos mensuales de la suma ejercida a la tasa anual del 8.00%.; así también se obligó a pagar intereses moratorios, comisión por apertura de crédito, comisión

por autorización de crédito, comisión por investigación, entre otros. Así las cosas, el acreditado (demandado) dejó de cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, desde el tres de marzo de dos mil veintidós, razón por la cual se promueve Juicio Especial Hipotecario. Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de mayo de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

3781.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

A: CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA, EXPEDIENTE 618/2022, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA, EN TÉRMINOS DEL AUTO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "...Se tiene por presentado a ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado... demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: CARLOS ALEJANDRO CARRILLO ZAZUETA la cantidad de: 119,798.03 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..."; LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL O GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HACIÉNDOLE SABER A DICHA DEMANDADA QUE SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN Á LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA TALES EFECTOS QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

3811.-24, 27 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 167/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JESUS FLORES PRIEETO respecto del PREDIO, UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES, SIN NUMERO, CHIMALPA TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTAD DE MEXICO, que desde el día veintiocho (28) de junio del año del novecientos noventa y siete (1997) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor PEDRO RIOS RIVAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, de 15.52 metros colinda con PEDRO RIVAS RIVAS, actualmente GRISELDA BAUTISTA CORDOVA, AL SUR de 16.91 metros colinda con CAMINO actualmente CALLE NIÑOS HEROES; AL ORIENTE de 51.90 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente ALEJANDRO RIOS CAZAREZ y AL PONIENTE de 53.80 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente MARIA HILDA RIOS PEREZ. Con una superficie aproximada de 855.50 metros cuadrados.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

E la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3902.-27 junio y 2 julio.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. ESCAMILLA REYES CARLOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 590/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CUAPACHUCA" ubicado en "CALLE SAN BUENAVENTURA, SIN NUMERO, COLONIA BUENOS AIRES EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 37.00 metros y colindan con Diego Solís Calderón; AL SUR.- 37.00 metros y colinda con Víctor Sánchez, actualmente con Said José Rojano García; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con José de la Cruz Trinidad; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con calle San Buenaventura, con una superficie aproximada de 370.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos, cedido por RICARDO ESCAMILLA HERNANDEZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3903.-27 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 584/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: VIRGINIA REYES RIVERA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del inmueble denominado EL DURAZNO, ubicado camino y/o calle sin nombre mejor conocida como camino a Cuautlalpan y/o Camino Real a Cuautlalpan sin número en la colonia Villa de San Miguel Coatlinchan, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.24 metros, y colinda con rio o barranca; AL SUR: 22.16 metros, y colinda con Rancho San José; AL ORIENTE: 140.00 metros, y colinda con 113.48 camino a Cuautlalpan; AL ORIENTE: 25.24 metros, y colinda con camino a Cuautlalpan; AL PONIENTE: 31.78 metros, y colinda con rio o barranca; AL PONIENTE: 48.70 metros, y colinda con rio o barranca; AL PONIENTE: 19.12 metros, y colinda con rio o barranca. Con una superficie total aproximada de 2681.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de septiembre del año dos mil, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Andrés Reyes Rivera y la compradora es Virginia Reyes Rivera. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: cuatro de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Licenciada en Derecho Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

3904.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. NADYA FUENTES RODRIGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 481/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del terreno ubicado en, CALLE PRIMERA CERRADA DE ATZCAPOTZALTONGO SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA; ESTADO DE MÉXICO; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS: la primera de 15.00 metros, colinda con NADYA FUENTES RODRIGUEZ, anteriormente con GUILLERMINA PEREZ GONZALEZ, y la segunda de 5.90 metros, colinda con CALLE PRIMERA CERRADA DE ATZCAPOTZALTONGO; AL SUR: 20.90 metros, colinda con EDUVIGES PEREZ LEON, actualmente con REBECA VENDRELL ROJAS; AL ORIENTE: 3.23 metros colinda con ROCIO ROSALES BARRAGAN, anteriormente con CALLE PRIMERA CERRADA DE ATZCAPOTZALTONGO; AL PONIENTE: 3.73 metros, colinda con GUILLERMINA PEREZ GONZALEZ. Con una superfície de: 73.40 M2., SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS.

de 2024 Sección Primera Tomo: CCXVIII No. 2

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3908.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 234/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación, promovido por Ramona Mancilla Escamilla albacea de la sucesión a bienes de Carmen Escamilla Carbajal también conocida como María del Carmen Escamilla Carbajal, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00007490 para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en Calle Bravo Número 13, hoy Calle Narcizo Mendoza sin Número, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.00 METROS con callejón del Pochote. AL SUR: 11.00 METROS con calle de su ubicación.

AL ORIENTE: 33.00 METROS con casa del señor Isaac Hernández. AL PONIENTE: 33.00 METROS con casa de Lucina y Beatriz Albiter.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3909.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 556/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, en términos del auto de fecha veintisiete de mayo y siete de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 318, Colonia Francisco I. Madero, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 54.89 metros y colinda con Carlos Martínez González, actualmente Manuel Edmundo Rosas Barajas; AL SUR: 55.00 metros y colinda con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 96.56 metros y colinda con Carlos Kamkhaji Ambe; AL PONIENTE: 95.65 metros y colinda con Manuel Edmundo Rosas Barajas, con una superficie total aproximada de 4,613.73 metros cuadrados. En fecha veinte de enero de dos mil diecisiete Manuel Edmundo Rosas Barajas, entró en posesión mediante contrato de Privado de Compraventa, celebrado con Néstor Gutiérrez Martínez, del inmueble que se encuentra localizado en calle Vicente Guerrero número 318, Colonia Francisco I. Madero, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, con una superficie total aproximada de 4,613.73 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete del mes de Junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3910.-27 junio y 2 julio.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SILVIANO ALEJANDRO MALDONADO CHÁVEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 117/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "HUISITLUVACA", ubicado en la comunidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de marzo de mil novecientos setenta y tres 1973, celebró contrato de compraventa con Arcadio Maldonado, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 329.62 metros y colinda con OCTAVIO CORTES GARCIA Y SUSANA ESPINOSA CHAVEZ; AL SUR 366.87 metros y colinda con ALEJANDRO MALDONADO CHAVEZ; AL ORIENTE en siete tramos el primero de 2.43 metros, segundo en 3.96 metros, tercero 37.42 metros, cuarto 6.91 metros, quinto 16.75 metros, sexto 15.21 metros y séptimo 15.32 todas estas colindan con BARRANCA, y; AL PONIENTE 49.00 metros y colinda con camino real; con una superficie aproximada de 32,849.473 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3912.-27 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 2887/2021.

MISAEL EDUARDO ALPIZAR HERNÁNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACION DE DOMINIO) respecto del predio denominado "ATZOMPA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS TLAMINCA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.10 metros linda actualmente con ISAURA ELVIRA ROSAS MADRID Y CERRADA LOS PINOS (antes con SILVIA SEGURA CARRILLO Y CAMINO). AL SUR: 38.50 metros y linda con PREDIO PARTICULAR (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE ISAURA ELVIRA ROSAS MADRID); AL ORIENTE: 15.50 metros linda actualmente con ISAURA ELVIRA ROSAS MADRID (ANTES RAÚL SANTOS VALDEZ) Y; AL PONIENTE: 30.30 metros con PREDIO PARTICULAR (ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MISAEL EDUARDO ALPIZAR HERNÁNDEZ. Con una superficie de 925.15 metros cuadrados aproximadamente; y que lo adquirió en fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, por medio de un contrato de compraventa de JOSÉ EDUARDO ALPIZAR HERRERA.

3913.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Expediente 423/2023.

En el expediente 423/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Catalina Salinas Ledesma, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado "San Juan Chico", ubicado en el poblado de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.00 metros colinda con Juan Donato Luna Alegre.

AL SUR: 58.00 metros colindan con Gloria Luna Alegre.

AL ORIENTE: 14.00 metros colindan con calle.

AL PONIENTE: 13.50 metros colinda con carretera Morelos.

Con una superficie aproximada de 797.50 SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3914.-27 iunio v 2 iulio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 497/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por IMELDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble, ubicado en calle 5 de Mayo No. 1303 en el Municipio de Capulhuac Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.97 MTS. COLINDA CON OLIVIA VILLAMARES, ACTUALMENTE CON RAFAEL ESPIRIDION GARCIA GARCIA. AL SUR: EN DOS LINEAS UNA DE 21.00 MTS. COLINDA CON BENITO VILLAMARES, ACTUALMENTE CON LOS CC. FRANCISCO GONZALEZ VILLAMARES Y OLIMPO VILLAMARES RODRIGUEZ Y OTRA DE 5.00 MTS. COLINDA CON BENITO VILLAMARES. ACTUALMENTE CON LA C. MARIA GUADALUPE VILLAMARES RODRIGUEZ, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 8.55 MTS COLINDA CON SALVADOR RAMIREZ ACTUALMENTE SALVADOR RAMIREZ ELIGIO Y OTRA DE 6.00 MTS. COLINDA BENITO VILLAMARES, ACTUALMENTE MARIA GUADALUPE VILLAMARES RAMIREZ. AL PONIENTE: 14.55 MTS. COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO. Con una superficie de 348.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 24 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de catorce de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

3916.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 488/2024, el promovente AGUSTIN LAZCANO GUTIERREZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIGNADO CON EL NUMERO OFICIAL 607 NORTE DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO HUEHUETITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: mide 14.29 metros y colinda con predio de ALYD BEN AMI GUTIERREZ MONTIEL; al SUR; 27.74 metros y colinda con predio de ALYD BEN AMI GUTIERREZ MONTIEL; al ORIENTE: 21.47 y colinda con avenida Adolfo López Mateos; al PONIENTE: 17.20 metros y colinda con predio de ALYD BEN AMI GUTIERREZ MONTIEL; con una superficie de 378 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 24 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de doce de junio de dos mil veinte cuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

3917.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS: MARÍA GUADALUPE GÁMEZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 671/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE SAN MARCOS, MANZANA 4, LOTE 18, COLONIA BUENAVISTA, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.70 metros y colinda con Damián Narciso Tomas; actuales colindantes María Isabel Zacarías Pineda.

AL SUR: 15.00 metros y colinda con Galindo Sosa Vicente Miguel; actuales colindantes Carmen García.

AL ORIENTE: 8.73 metros y colinda con Calle San Marcos.

AL PONIENTE: 8.66 metros y colinda con Blancas Viveros Leopoldo; actuales colindantes Edgardo Domínguez García.

Con una superficie aproximada de 124.00 metros cuadrados (CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, celebró contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con ROGELIO RAYMUNDO CRUZ GONZALEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE: Damián Narciso Tomas, actuales colindantes María Isabel Zacarías Pineda, AL SUR: Galindo Sosa Vicente Miguel; actuales colindantes Carmen García, AL ORIENTE: con Calle San Marcos, AL PONIENTE: Blancas Viveros Leopoldo; actuales colindantes Edgardo Domínguez García.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA en el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3918.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 555/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSWALDO POZOS HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en TECAMAC CENTRO EN LOS TERMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TECAMAC DISTRITO DE OTUMBA, PREDIO QUE ACTUALMENTE SE LE IDENTIFICA COMO INMUEBLE DENOMINADO "IXOTITLA" UBICADO EN TECAMAC CENTRO, LOTE 11, 2DA CERRADA DE IXOTITLA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 M, LINDA CON ROSA MARIA MELCHOR;

AL SUR: 20.00 M, LINDA CON VERONICA MELCHOR;

AL ORIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE IXOTITLA;

AL PONIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON JULIAN GRAJALES MELCHOR;

Con una superficie aproximada de 200 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), adquirió mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con los señores NORMA MELCHOR Y MARTIN ANTONIO LEAL ALBA, siendo esta la causa generadora de la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; señaló bajo protesta de decir verdad que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna dentro de los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México; manifiesta el suscrito que el mencionado predio se encuentra a favor del C. OSWALDO POZOS HERNANDEZ, con clave catastral 047-01-064-12-00-0000, mismo que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial al año 2024; señaló un plano descriptivo y de localización del inmueble que emite la dirección de catastro; así mismo el predio materia del presente juicio no se encuentra sujeto al Régimen de Propiedad Ejidal. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE: 20.00 M, LINDA CON ROSA MARIA MELCHOR; AL SUR: 20.00 M, LINDA CON VERONICA MELCHOR; AL ORIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE IXOTITLA; AL PONIENTE: EN 10.00 M, LINDA CON JULIAN GRAJALES MELCHOR.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día catorce de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de junio del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1204-A1.-27 junio y 2 julio.



JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - BEATRIZ ALCÁNTARA AVELINO, bajo el expediente número 2625/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE CONSTANZA HERNANDEZ CEDILLO; AL SUR: 15.00 METROS CON GABINA LUCIA TÉLLEZ CHÁVEZ; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CONSTANZA HERNANDEZ CEDILLO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1205-A1.-27 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SILVIA CHIMAL TREJO, JOSÉ LEÓN CHIMAL TREJO y ANDREA SOLIS CHIMAL, promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 826/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEXTA CERRADA TERCERA SUR CON NÚMERO OFICIAL 50, EN LA COLONIA INDEPENDENCIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros y linda con JUVENAL, HERMELINDA Y ULISES TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ RIVERA; AL SUR: En 10.00 metros y linda con CALLE SEXTA CERRADA TERCERA SUR; AL ORIENTE: En 20.00 metros y linda con SILVIA CHIMAL TREJO, JOSE LEÓN CHIMAL TREJO y ANDREA SOLIS CHIMAL y AL PONIENTE: En 20.00 metros colinda con JUAN ALBERTO POLO HERNANDEZ; Con una superfície de 200.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1207-A1.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por DIMENSION ASESORES, S.A. DE C.V. en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER); ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EXPEDIENTE: 370/2023: LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; por exhibido el oficio 3012020C35/1626/2024 y exhorto 234/2024 SIN DILIGENCIAR que remite el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, y toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios del codemandado Enrique Alfredo Herrera Ramos; como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se ordena emplazar al citado codemandado, en términos del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por TRES VECES, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciendo saber al enjuiciado que al día siguiente hábil de la última publicación contará con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este juzgado a recoger copias de traslado de la demanda y de los documentos acompañados a la misma; en el entendido que fenecido este plazo, contará con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso oponer las excepciones y defensas que considere, ya que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del citado ordenamiento legal; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales le surtirán efectos por Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañaron en la Secretaría "B" de este Juzgado, ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por otro lado, toda vez que el último domicilio del codemandado Enrique Alfredo Herrera Ramos proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y la Secretaria de Relaciones Exteriores fue en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Oficios, edictos y exhorto quedan a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. NOTIFÍOUESE..."

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de VERONICA MENDEZ CAMACHO, por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha doce de abril del año en curso, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

Por presentado a DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada legal VERONICA MENDEZ CAMACHO, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial 34,644 otorgado ante la fe del Notario Público 82 de la Ciudad de México, el cual se ordena agregar al expediente.

Por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que indica.

Asimismo se tiene por autorizados a los profesionistas que menciona, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es decir para los siguientes efectos: "[...] para intervenir en representación de la parte que los autoriza en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, pero no podrán sustituir o delegar dichas facultades en un tercero [...]"; en la inteligencia de que los autorizados en cita deberán presentar su cédula profesional en su primera intervención, en el entendido que de no hacerlo, perderán las facultades antes indicadas en perjuicio de la parte que los hubiere designado y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del citado artículo.

Por autorizadas a las personas que menciona para oír notificaciones e imponerse de autos.

En ese orden de ideas, se tiene a DIMENSION ASESORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada legal, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER); ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 255, 256, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se presumirá confesados de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código Procesal en cita.

En consecuencia, visto que el domicilio del codemandado BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (ANTES BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER), se encuentra en esta Ciudad, elabórese la cédula de notificación y túrnese a la Actuaria de la adscripción.

Y toda vez que el domicilio de los codemandados NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO; ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírense atentos EXHORTOS a los CC. JUECES COMPETENTES EN NAUCALPAN DE JUAREZ, TOLUCA Y TLALNEPANTLA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se faculta al Juez Exhortado para acordar promociones que le presente la parte actora, expedir copias certificadas, recibir y ratificar firmas para convenio, girar oficios a toda clase de autoridades administrativas, civiles o judiciales, así como aplicar las medidas de apremio que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido para celebrar convenios y ratificar su contenido. Concediéndole al juzgado exhortado treinta días para cumplimiento al presente proveído. Se precisa al órgano exhortado que el presente exhorto, deberá ser devuelto a este órgano jurisdiccional en forma directa al domicilio sitio Niños Héroes 132, Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Torre Sur Piso 2 Ciudad de México.

Tomando en cuenta, que la actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS de acuerdo a lo que dispone al artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles gírense atentos oficios a DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARIA DE ECONOMÍA, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a través de la Primera Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para que informen si en sus registros de personas, se tiene algún domicilio del demandado antes mencionado, y para el caso de ser así lo informe a este Juzgado, hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.

De igual forma, se previene a los codemandados para que al producir su contestación señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales les surtirán efectos por Boletín Judicial.

En cuanto al oficio al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que solicita, por el momento no ha lugar a girarlo, dado que en todo caso sería materia de prueba.

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020, Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" <u>SE EXHORTA A LAS PARTES</u> para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente su aceptación para que en dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial, para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de su mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero natural imparcial. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219 mediación.familiar.@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. - - - -

Ciudad de México, a doce de abril del dos mil veintitrés.

Con escrito de cuenta y anexos que remite Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y toda vez que por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto a este Juzgado, lo que se desprende del sello que obra en la foja uno del escrito inicial de demanda y de la lista de asuntos nuevos que remite dicha dependencia, fórmese el expediente número 370/2023 y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno; asimismo con fundamento en el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, proceda la Secretaría a guardar en el secreto del juzgado los documentos exhibidos.

Ahora bien, tomando en consideración que con base en la teoría general del proceso contemporánea, el Juzgador no debe actuar como un mero espectador de la actuación de las partes durante el procedimiento y al final del mismo concretarse a determinar quien ganó y quién perdió el litigio, sino que se eleva a la calidad de director del proceso, y con eso, se le vincula y responsabiliza de que los procedimientos se lleven a cabo en los términos de ley y se cumpla su cometido, mediante la fijación correcta de la Litis con un contenido viable para llegar, en su caso a una sentencia de fondo, y no en un fallo inhibitorio, es dable concluir que dicha función directiva es la que se debe ejercer ante una demanda deficiente, a la que le falten los elementos que lleven a la consecuencia de impedir, en su momento, el pronunciamiento de fondo y que afecten otras fases procesales como la etapa probatoria; lo que sucede en una demanda en la que no se exponen todos los hechos necesarios de la causa de pedir o se exponen de forma diferente como ocurre en la especie, pues esa carencia impide que el actor aporte sus pruebas sobre los hechos que no expuso, y al juez lo limita por no quedar en aptitud de sustentar su decisión en los hechos que no integran la litis, lo cual afecta indudablemente las defensas de la parte, al llevarlo de antemano a un procedimiento inocuo, en el que nunca podrá obtener sus pretensiones, e inclusive tiene la agravante de que el asunto se pueda resolver con una sentencia desestimatoria.

En mérito de lo anterior, a efecto de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional, en atención a lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se PREVIENE a la actora para que dentro del término de CINCO DÍAS: 1. Aclare rubro y proemio en relación a las personas que pretende demandar. 2. Exhiba el contrato de compraventa de fecha quince de octubre de dos mil diez, en términos de lo previsto en el artículo 95 del ordenamiento legal antes invocado. 3. Exhiba la escritura 45,028 de fecha quince de octubre de dos mil diez. 4. Acompañe al escrito con que desahogue la presente prevención, las copias simples suficientes del mismo y de los documentos que en su caso se lleguen a exhibir, efecto de estar en aptitud de integrar correctamente las copias de traslado que deberán entregarse a la parte demandada; sin que lo anterior implique la presentación de una nueva demanda, se apercibe a la actora, que en caso de no desahogar en sus términos la prevención hecha en el presente proveído SE DESECHARÁ LA DEMANDA PLANTEADA y deberá presentarse ante este juzgado a recibir los documentos exhibidos como base de la acción, habida cuenta que en ese supuesto, el expediente en que se actúa será susceptible de destrucción, con fundamento en el artículo 35, último párrafo, del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE DOY FE

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA. 41.-2, 5 y 10 julio.

PERIODICO OFICIAL

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSÉ RIGOBERTO CONTRERAS BRENES, EXP. 712/2018, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Ciudad de México, siendo LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, presidiendo la presente audiencia la C. JUEZ INTERINA VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestra en Derecho REMEDIOS MANI MARTINEZ, asistida del C. Secretario de Acuerdos "B" Maestro DAVID LÓPEZ MORA..."... Por hechas las manifestaciones del mandatario de la parte actora, y vistas las constancias de autos, como lo solicita el compareciente, y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el expediente que nos ocupa respecto a la VIVIENDA 4 (CUATRO), DEL LOTE 62 (SESENTA Y DOS) MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO) CALLE PRIMERA CERRADA ORIENTE DE BOSQUES DE LAS CASUARINAS, CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II (DOS ROMANO), SECCIÓN BOSQUES, TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DE USO EXCLUSIVO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$653,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del veinte por ciento, es decir \$522,400.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para la SEGUNDA SUBASTA del bien inmueble litigioso citado con antelación.

En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve como base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", MTRO. DAVID LOPEZ MORA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión.

42.-2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GLORIA ORTÍZ MENDOZA LÓPEZ, con número de expediente 65/2017, dictó auto en audiencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, relacionado con el proveído de diecisiete de mayo del mismo año, en los que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: "DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES DEL EDIFICIO NÚMERO UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SAN JUAN II UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NÚMERO QUINCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUÍDO QUE ES EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO CEMENTERIO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.", teniendo como monto del predio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismos que es el de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

43.-2 y 15 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 527/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, promovido por JUAN ADOLFO OLGIN GARCIA en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas

de PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, contra AIDA CARDOSO ACOSTA, se señalan las doce horas (12:00) del día quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primer Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía, identificado como la Casa letra "D", Manzana ocho, Lote número tres, ubicado en Calle Circuito Pablo Neruda, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado "SAN MARCOS", ubicado en San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Estado de México, inscrito a nombre de la demandada AIDA CARDOSO ACOSTA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$378,000.00 (Trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que corresponde al valor del avalúo presentado por el perito nombrado por la parte demandada, siendo la postura legal la que cubra dicha cantidad del precio fijado, en consecuencia, anúnciese su venta convocándose a postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Unitario. Por lo que convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.229 y 2.234 del Código de de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de siete días.-

PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. ELENA SANVICENTE MADARIAGA. - - - - - DOY FE. - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

44.-2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GUADALUPE JACOBO GOMEZ POR SU PROPIO DERECHO. EN EL EXPEDIENTE 455/2022. DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE INMOBILIARIA VAKUMEX S. A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARMANDO SANCHEZ N, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compra venta celebrado el día 15 de junio del año dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en la calle de ARQUEÓLOGOS, NUMERO 79, departamento 204, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, (ANTES DELEGACION IZTAPALAPA), Código Postal 04490, Ciudad de México, con una superficie aproximada de 68.84 metros y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 6.425 metros con vestíbulo general y 2.94 metros con departamento 203. Al Oriente: En 9.68 metros con cubo de luz posterior. Al Sur: En 6.80 metros con edificio de Arqueólogos 73 y en 2.575 metros con cubo de luz. Al Poniente: En 1.45 metros con terraza de servicio del departamento 202 y 7.58 metros con cubo de luz y 0.65 metros con vestíbulo general. B) En caso de que el demandado no conteste o se nieque a presentarse a ese H. JUZGADO se solicita en caso de constituirse en contumacia, la firma de la escritura pública por parte de su señoría ante el Notario Público que posteriormente designaré. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara. Con fecha quince de junio de dos mil seis el suscrito celebro contrato privado de compraventa con el LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMOBILIARIA VAKUMEX S. A. respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho representante legal siempre se identificó como LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. desconociendo su segundo apellido hecho que se acredita con el documento base de la acción, para comprobar la propiedad de inmueble el LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. me exhibió la escritura número 31455 de fecha 06 de julio de 1978, en donde consta que INMOBILIARIA VAKUMEX S.A. es la propietaria del inmueble materia de este asunto, dicha documental solo me fue exhibida por el hoy demandado pero nunca me hizo la entrega de dicho documento y en virtud que desaparecieron las oficinas de dicha empresa, motivo por el cual me di a la tarea de investigar en fecha 09 de septiembre de 2020 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México solicitando una constancia del predio y efectivamente en dicha constancia de folio aparece que INMOBILIARIA VAKUMEX S.A. es la legitima propietaria del inmueble materia del presente juicio, ambas partes convenimos que el precio de la compraventa del inmueble citado sería por la cantidad de \$592,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que la suscrita pago al LICENCIADO ARMANDO SÁNCHEZ N. precisamente al momento de la firma del contrato base de la acción sirviendo de recibo de pago el propio contrato, desde ese momento la parte demandada al firmar el documento basal me entrego la posesión jurídica y material del inmueble citado, toda vez que no se le adeudaba cantidad alguna tal y como se acredita en la CLAUSULA TERCERA del contrato que nos ocupa, por tal motivo manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde la firma del contrato he tenido posesión física y material como legal del bien raíz, a título de propietario, en forma pacífica y continua, sin limitación de dominio y desde esa fecha me ostentado como legal poseedora y propietaria del mismo, después de la firma del contrato hubo diversas evasivas por parte de la parte reo para eleváramos a escritura pública el documento base de la acción señalándose la notaría número 237 para que se hicieran cargo de dicho trámite posteriormente acudí a las oficinas de dicha empresa y me encontré con que ya no estaban en dicho lugar y ahora se encuentra una tienda de pinturas por lo que me vi en la necesidad de entablar el presente juicio el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el FOLIO REAL 60071. Las partes convenimos como se advierte en la CLAUSULA OCTAVA del documento basal que en caso de controversia nos someteríamos a los Tribunales de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose el domicilio de INMOBILIARIA VAKUMEX S. A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES 03 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE

45.-2, 11 julio y 6 agosto.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GODÍNEZ.

ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 405/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GODÍNEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Calle Pensador Mexicano, s/n, actualmente número 602, en el Barrio la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 88 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 MTS Y COLINDA FRANCICO LOPEZ MARIN ACTUALMENTE ROSA YANETH LOPEZ MARÍN:

AL SUR: 8.00 MTS Y COLINDA CON CALLE PENSADOR MEXICANO;

AL ORIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE TREJO PADRON;

AL PONIENTE: 11.00 MTS Y COLINDA CON PEDRO ALCANTARA GARCIA.

SUPERFICIE 88.00 METROS CUADRADOS, como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007), celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

46.-2 y 5 julio.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

----- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar, por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena. SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en CASA UBICADA EN PASEO DE LA BONDAD NUMERO CINCO, LOTE ONCE, DE LA MANZANA SIETE, TAMBIEN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "C" QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC I" LOCALIZADO EN LA AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$644,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico DIARIO IMAGEN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. Toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los

Sección Primera Tomo: CCXVIII No. 2

Ciudad de México, a 18 de junio del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

52.-2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 533/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIA DE LOURDES VILLADA PEÑALOZA, respecto del inmueble, ubicado en calle HERMENEGILDO GALEANA S/N, en la comunidad de San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 201.37 Metros con FELIPE DE JESUS ROMERO SALINAS; AL SUR: 193.90 Metros con ESTELA SOCORRO PEÑALOZA CANDONA; AL ORIENTE DIAGONAL: 10.34 Metros con CALLE CORONEL PATRICIO IGLESIAS; y AL PONIENTE: 7.12 Metros con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; Teniendo una superficie de 1,406.00 Metros Cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietaria.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

57.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 521/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ZENAIDA VILLALVA GARCÍA, respecto del inmueble, ubicado en calle AV. 5 DE MAYO CON NUMEO 704 Capulhuac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se señalan a continuación: Norte: 21.72 MTS. colinda con MARIA DE LOURDES NAVARRO RUIZ, Sur: 21.73 MTS. colinda con TEODORO FERREYRA, Oriente: 8.00 MTS. colinda con AVENIDA 5 DE MAYO, Poniente: 8.55 MTS. colinda con LETICIA DOLORES FERREYRA, con una superficie aproximada de 180.50 m2; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 25 de junio de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-SECRETARIO.- RÚBRICA.

58.-2 y 5 julio.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

"EMPLAZAMIENTO".

Señor: AGUILAR TORRES JORGE IVAN .-

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, expediente número 251/2021, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado en autos, concediendo al C. Juez exhortado el término de CUARENTA Y CINCO DIAS, para diligenciar el mismo, y por autorizadas a las personas que indica, para oír y recibir notificaciones.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.-Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por exhibida la copia de traslado que acompaña. para los efectos legales a que haya lugar y como lo pide gírese de nueva cuenta el exhorto ordenado y edictos correspondientes, para dar cumplimiento en el punto resolutivo III de la Sentencia definitiva dictada en autos, elabórese el mismo y póngase a disposición de la parte interesada y por autorizadas a las personas que indica, para que intervengan en la diligenciación del exhorto ordenado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE. - Rúbricas. -

Ciudad de México, a primero de diciembre del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver en DEFINITIVA los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de AGUILAR TORRES JORGE IVÁN, expediente 251/2021, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en la que no fue debidamente emplazado el demandado AGUILAR TORRES JORGE IVAN, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declaran nulas las publicaciones de edictos ordenadas por el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca.

TERCERO.- Se ordena reponer el emplazamiento al demandado AGUILAR TORRES JORGE IVÁN, en Toluca Estado de México, por lo cual, se deberá dar cumplimiento a los proveídos de fechas siete de septiembre del dos mil veintidós, su auto aclaratorio del veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, acuerdo del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, así como su auto aclaratorio del dos de mayo del dos mil veintitrés, debiendo exhibir la parte actora las copias de traslado.

CUARTO.- NOTIFIQUESE.

ASI, Definitivamente Juzgando resolvió y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.- - Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta de autos del expediente 251/2021, se hace la aclaración del auto de fecha veinticuatro de abril del presente año, en el sentido que el exhorto se gira para dar cumplimiento a los proveídos de fecha siete y veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, y dese cumplimiento al auto primeramente citado.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- -------Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés.-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide elabórese los edictos y exhorto ordenados en auto de fecha septiembre y auto aclaratorio de veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y póngase a disposición de la parte interesada.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós,-

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se hace la aclaración del auto de fecha siete de septiembre del año en curso, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JORGE IVAN AGUILAR TORRES y no como fue asentado en dicho proveído y dese cumplimiento al auto citado, elabórese el exhorto y edictos y póngase a disposición de la parte interesada- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-Rúbricas.-



Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, siete de septiembre de dos mil veintidós.

A sus autos del expediente 251/2021, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fueron proporcionados, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado JORGE IVÁN AGUILAR LOPEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico UNO MAS UNO y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a cinco de mayo del dos mil veintiuno.-

- - - Con el escrito de cuenta, se tiene al ocursante por hechas sus manifestaciones respecto al requerimiento que le fue dado mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en este sentido se procede a acordar lo que en derecho corresponda respecto del escrito inicial de demanda presentado ante el Sistema Integral de Gestión Judicial, en términos del Acuerdo General 28-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en los siguientes términos. - - - Se tiene por presentada a la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por conducto de su apoderado Martín Robles Gómez, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número doscientos veintinueve, en la Ciudad de México, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de AGUILAR TORRES JORGE IVAN, las prestaciones que indica en el escrito de la demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en los artículos 1°, 2°, 468, 469 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término...". "... con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado....". "... "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx.-...". "... se requiere a las partes, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar sus números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras). - NOTIFÍQUESE. - LO PROVEYÓ Y FÍRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.--------Rúbricas.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

59.-2, 11 julio y 6 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1223/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMUEL DURAN CAREAGA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Desde hace más de veinte años SAMUEL DURAN CAREAGA, tiene la posesión pacifica, pública y de manera ininterrumpida del inmueble ubicado en La Magdalena Cruz Blanca, Temascalcingo, México, el cual, se encuentra registrado catastralmente mediante clave 025 03 004 61 00 0000, que adquirió mediante Contrato de Donación del señor GABINO BRUNO DURAN PLATA, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 15.55 metros, linda con LUCIA DURAN CAREAGA.

AL SUR: 14.76 metros, linda con ANTONIO DURAN CAREAGA.

AL ORIENTE: 12.26 metros y linda con CLAUDIA NÚÑEZ CONTRERAS.

AL PONIENTE: En dos líneas 5.06 y 7.11 metros y colinda con calle privada que conecta a carretera Temascalcingo-Acambay.

Con superficie aproximada de 182.80 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco a (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

60.-2 y 5 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 575/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido ANDREA LIZBETH RUEDA CRUZ, respecto al inmueble ubicado en Calle Ciruelo, sin número, Loma Alta, Municipio de Villa del Carbón Estado de México; con una superficie de doscientos veintiocho metros punto setenta y siete metros cuadrados (228.77 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 13.92 metros y colinda con Manuel Cruz Cruz; Al Sur: En 14.90 Metros y colinda con Joaquín Rueda Barrios; Al Oriente: En 15.30 metros y colinda con Entrada Privada; Al Poniente: En 16.50 metros y colindaba antes con Amado Jiménez y actualmente colinda con Andrés García Jiménez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el doce de junio dos mil veinticuatro (12/06/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

61.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 341/2024, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA y ADOLFO MONROY COLIN, por su propio derecho, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Centro, Municipio de Acambay, México, el cual cuenta con una SUPERFICIE DE 242.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.88 METROS, CON CASA DE LA CULTURA; AL SUR: 19.00 METROS CON OSCAR EDUARDO ALVARADO COLIN; AL ORIENTE: 12.05 METROS COLINDA CON ELISA GONZÁLEZ actualmente ANTONIETA MARÍA DEL ROCIO COLIN RODRIGUEZ; AL PONIENTE: DOS LINEAS 4.30 Y 10.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA Y MALCO VALENCIA siendo el nombre completo MALCO VALENCIA CASTAÑEDA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

62.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 342/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA Y ADOLFO MONROY COLÍN, sobre un terreno que se encuentra ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas, y colindancias y superficie son: Al Norte 18.18

metros con Antonieta María del Rocío Colín; Al Sur: 18.18 metros con Oscar Eduardo Alvarado Colín; Al Oriente: 27.93 metros y linda con Antonieta María del Rocío Colín Rodríguez, y Al Poniente; 27.93 metros y linda con Oscar Eduardo Alvarado Navarrete, con una superficie de 507.76 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

63.-2 y 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 773/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL MISMO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N. COACALCO DE BERRIOZABAL. ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 470.25 m2, con 80.00 m2 de construcción, así como las siguientes medidas y colindancias; al NORTE EN 15.00 m2 colinda con propiedad del señor Leonardo Chávez; al SUR en 15.00 m2 y colinda con calle 16 de Septiembre; al ORIENTE en 31.30 m2 y colinda con propiedad del señor Gregorio Luna Díaz y AL PONIENTE, en 31.40 m2 y colinda con propiedad del señor Francisco Luna Díaz. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 15 de febrero del año 1983, GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ Y CLAUDIA GUILLEN PEREZ, como compradores, celebramos un contrato de Compra Venta con GUSTAVO CASTILLO DIAZ como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; GREGORIO VICTORIANO LUNA DIAZ ha poseído el terreno en calidad de propietario, de forma pública, pacifica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. MICHELLE ALEJANDRA AREVALO HERNANDEZ Y LAURA REYNA FORTIS MONTERO.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cuatro del mes junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

64.-2 y 5 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

DEMANDADO: SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ Y NACIONAL FINANCIERA S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 14613/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ENRIQUE ESCAMILLA REYES Y MARCELA MACIAS MARTÍNEZ en contra de SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, la Jueza dicto en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés la admisión a trámite de la demanda planteada ordenando emplazar a la parte demandada y ante la imposibilidad de localizarla, a pesar de girar oficios de búsqueda y localización ordenados mediante proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés se ordeno emplazar al demandado SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ Y NACIONAL FINANCIERA S.A., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA. Con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestaciones principales: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LOS SUSCRITOS ENRIQUE ESCAMILLA REYES y MARCELA MACIAS MARTINEZ, como lo dispone el CÓDIGO CIVIL, en vigor, para esta Entidad Federativa, respecto a EL INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE ZARAGOZA NUMERO ONCE 1 1 COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO; la que se reclama en esta Vía, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican más adelante y

por separado. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN CHALCO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00139962, la Partida Número 5018, Volumen 57, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 DE FEBRERO DEL AÑO 1988, a nombre del hoy demandado SALVADOR MARTINEZ LOPEZ, respecto del inmueble que es objeto de Esta demanda y C) LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, debidamente Ejecutoriada, del presente Juicio, ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN CHALCO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a favor de los suscritos ENRIQUE ESCAMILLA REYES y MARCELA MACIAS MARTINEZ, en el asiento correspondiente; a fin de que nos sirva de Título Legítimo de propiedad del Inmueble que adquirimos.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

65.-2, 11 julio y 6 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 512/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por VERONICA GARCÍA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 v 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de lev. se hace saber que: VERONICA GARCÍA HERNÁNDEZ Y LUIS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle sin nombre y sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 11.57 metros (once metros con cincuenta y siete centímetros) colinda con ANDRÉS TEJOCOTE CARMONA; Al sur en un línea 11.45 metros (once metros con cuarenta y cinco centímetros) colinda con DEPÓSITO DE AGUA, una segunda línea de 4.00 metros (cuatro metros) colinda con CALLE LA FRONTERA; Al oriente en una línea 46.95 metros (cuarenta y seis metros con noventa y cinco centímetros) colinda con SAÚL FERMÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ y una segunda línea en 21.00 metros (veintiuno metros) con DEPÓSITO DE AGUA POTABLE: Al poniente en una línea en 48.46 metros (cuarenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros) con LUIS GARCÍA FLORES y una segunda línea en 20.59 metros (veinte metros con cincuenta y nueve centímetros) colinda con GLORIA GARCÍA HERNÁNDEZ. Medidas que arrojan un total de 764.08 M2 (setecientos sesenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de donación en fecha cinco de enero de dos mil quince, con JULIANA HERNÁNDEZ OVANDO.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

66.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 481/2024 GLORIA GARCÍA HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en calle sin nombre sin número Barrio de San Pedro, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al norte en una línea de 17.45 metros con Andrés Tejocote Carmona, al sur en una línea de 17.45 metros con Luis García Flores y Verónica y Luis Felipe ambos de apellidos García Hernández, al oriente en una línea de 20.59 metros con Verónica y Luis Felipe ambos con apellidos García Hernández y al poniente una línea de 21.95 metros con María del Carmen Hernández Ovando, con una superficie de 369.90 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 05 de enero de dos mil quince, mediante contrato de donación, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los dieciocho días el mes de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zeguera Guzmán.-Rúbrica.

67.-2 y 5 julio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento al auto dictado en fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 1058/2023, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de divorcio incausado y modificación de convenio celebrado en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, promovido por JOSÉ JULIO COLON CORONA en contra de KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ordenándose dar vista a KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, el actor JOSÉ JULIO COLON CORONA solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día doce de abril del año 2008, bajo el régimen de separación de bienes ante la Oficialía Civil 01 de Toluca, Estado de México; procreando dos hijas de nombres KARLA RENATA y ANA LUISA, ambas de apellidos COLÓN ZENDEJAS, quienes cuentan con catorce y nueve años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el haber celebrado convenio en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, sin que se decretará la disolución matrimonial, solicitando como medidas precautorias: Se decrete la separación legal de los cónyuges en razón de que a la fecha ya no tienen convivencia entre sí y cada uno han cambiado de domicilio; asimismo se conceda la disolución del vínculo matrimonial y la modificación del convenio celebrado entre las partes, en el expediente 568/2016 del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca; por consiguiente, dese la correspondiente notificación y vista, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que KARLA ZENDEJAS CASTAÑEDA, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse al presente juicio y desahogar la vista respecto a la solicitud de divorcio presentada por JOSÉ JULIO COLON CORONA, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Además, se le previene para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por boletín judicial. Dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

69.-2, 11 julio y 6 agosto.

Tomo: CCXVIII No. 2

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 620/2022.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del jujcio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NÉLIDA DÍAZ GALLARDO en contra de PORFIRIO OJEDA CHÁVEZ y MARÍA DE LOURDES LEON RIVERA, expediente número 620/2022. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "... Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro..." "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado ubicado y FORMADO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO "4" SE ENCUENTRA EN EL LOTE "D-C-DOS", MANZANA "D-C" EL DEPARTAMENTO "404", DEL EDIFICIO "D-C-DOS-4", DEL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL TENAYO" ACTUALMENTE LOCALIZADO EN LA CALLE PROLONGACION CALZADA VALLEJO y CALLE TLALOC, SIN NUMERO OFICIAL, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$790,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA MÍL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio más alto de los avalúos rendidos en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído. Así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avaluó como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate..."

CIUDAD DE MEXICO A 03 DE JUNIO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

12-A1.- 2 y 15 julio.

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA

DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado de México

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 72402/02/2024, El o la (los) C. MARÍA ELIZABETH CISNEROS ONTIVEROS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Calle La Cuevita del Llano s/n, Barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, C. P. 52440, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 30.00 mts. y colinda con calle La Cuevita del Llano. Al sur: 30.02 mts. y colinda con María Arcelia Martínez Bolaños. Al oriente: 15.00 mts. y colinda con calle La Cuevita del Llano. Al poniente: 15.00 mts. y colinda con María Arcelia Martínez Bolaños. Con una superficie aproximada de: 450.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 15 de abril de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.-Rúbrica.

3784.-24, 27 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 66342/19/2023, El o la (los) C. ROSA RAMOS RICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la privada de Independencia, lado sur de esta cabecera municipal de Villa Guerrero, Méx., el cual mide y linda: al norte: 32.00 mts. Treinta y dos metros, con Raymundo Acacio; al sur: 35.50 mts. Treinta y cinco metros, cincuenta centímetros, con Efrén Acacio; al oriente: 42.70 mts. Cuarenta y dos metros, setenta centímetros, con el señor Ambrocio García; al poniente: 45.50 mts. Cuarenta y cinco metros, cincuenta centímetros, con Canal de Aguas Negras. Con una superficie aproximada de: 1,488.30 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 13 de febrero de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Jetzabel González Méndez.-Rúbrica.

3784.-24, 27 junio y 2 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 14917/01/2024, El o la (los) C. ALFONSO SALINAS CHÁVEZ Y AYDA CALIXTO ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado dentro de la Comunidad de San José, perteneciente al Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: En 4 líneas de 25.75, 47.80, 51.29 y 13.50 metros con carretera a la Gavia, Sur: En 7 líneas de 30.00, 50.00, 10.98, 26.30, 53.00, 47.61, 91.09 metros con Cira Alpizar, Efraín Rojas y Gustavo Ortiz, Oriente: En 12 líneas de 33.00, 30.00, 10.00, 49.50, 53.30, 16.07, 89.37, 75.00, 13.00, 10.00, 40.00 metros con Gustavo Ortiz y H. Ayuntamiento de Texcaltitlán. Poniente: En 9 líneas de 54.50, 25.00, 30.00, 54.00, 53.00, 37.00, 20.00, 54.00, 85.12 meros con Othon Flores. Con una superficie aproximada de: 62,375.76 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 26 de abril de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3784.-24, 27 junio y 2 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 15177/02/2024, El o la (los) C. BERNARDINA NELLY ARANA MILLÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado dentro de la Comunidad de Chiquiuntepec, Texcaltitlán, México, el cual mide y linda: Norte: 24.00 metros con Alta Gracia Castañeda Enríquez; Sur: 24.00 metros con carretera; Oriente: 45.00 metros con Alta Gracia Castañeda Enríquez; Poniente: 45.00 metros con Efraín Millán Otero. Con una superficie aproximada de: 1080.00 metros 2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 20 de Mayo de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3784.-24, 27 junio y 2 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Núm. DE EXPEDIENTE: 716094/27/2023, El o la (los) C. CAROLINA RODRIGUEZ RICO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE CANARIOS Y CALLE GOLONDRINAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 9.56 METROS con CALLE GOLONDRINAS; Al noroeste: 18.81 METROS con NEMORIO DE LA CRUZ CRISÓSTOMO; Al sureste: 19.26 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al suroeste: 9.93 METROS con ROLANDO SARABIA RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de: 184.31 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

Núm. DE EXPEDIENTE: 716101/32/2023, El o la (los) C. GENOVEVA ESQUIVEL TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.00 METROS con VERÓNICA CERVANTES; Al noroeste: 7.50 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 7.50 METROS con FELIPA DE JESÚS; Al suroeste: 19.00 METROS con MICHELL ARROYO ESQUIVEL. Con una superficie aproximada de: 142.50 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716103/34/2023, El o la (los) C. FELIX CASAS GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.00 METROS con MARCELINA REYES LEGORRETA; Al noroeste: 10.09 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al sureste: 9.95 METROS con LUIS ENRIQUE REYES LEGORRETA; Al suroeste: 19.95 METROS con LUIS ENRIQUE REYES LEGORRETA. Con una superficie aproximada de: 198.95 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán. Estado de México. M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716105/36/2023, El o la (los) C. GUILLERMO GARCÍA JACINTO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 18.99 METROS con ARMINDA ESQUIVEL TORRES; Al noroeste: 10.07 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 9.93 METROS con ERIKA BARRIOS BAUTISTA; Al suroeste: 19.01 METROS con CARLOS CUELLAR RIVERA. Con una superficie aproximada de: 189.93 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716123/45/2023, El o la (los) C. ROBERTO CARDENAS TOVAR, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.36 METROS con RODOLFO GARCÍA GARCÍA; Al noroeste: 9.92 METROS con VERÓNICA CERVANTES; Al sureste: 10.21 METROS con CALLE SIN NOMBRE CONOCIDA COMO ALONDRAS; Al suroeste: 20.14 METROS con FELIPA DE JESÚS. Con una superficie aproximada de: 202.82 M2.



El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716124/46/2023, El o la (los) C. ISIDRA ZAVALETA BERNAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 23.47 METROS con OSWALDO YOSAFAT JIMÉNEZ ESPINOZA; Al noroeste: 6.61 METROS con ARIANA MARISOL PALACIOS FLORES; Al sureste: 7.02 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al suroeste: 23.33 METROS con FRANCISCO JAVIER CORCUERA ZAVALETA. Con una superficie aproximada de: 159.10 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716149/58/2023, El o la (los) C. FRANCISCO JAVIER CORCUERA ZAVALETA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 23.33 METROS con ISIDRA ZAVALETA BERNAL; Al noroeste: 6.79 METROS con ARIANA MARISOL PALACIOS FLORES; Al sureste: 6.68 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al suroeste: 23.21 METROS con EDUARDO ÁNGEL OLIVERA. Con una superficie aproximada de: 156.31 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. En D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3919.-27 junio, 2 y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO TECAMAC, MEXICO A VISO NOTARIA L

1,950

Estado de México, a 11 de junio del 2024.

Por instrumento número 1,950, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 30 de mayo de 2024, se hizo constar:

El INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor JOSÉ FRANCISCO PÉREZ DE PABLOS, que otorgaron los señores MARÍA CRISTINA NOREÑA ZERMEÑO, JOSÉ FRANCISCO PÉREZ NOREÑA, ALMA CRISTINA PÉREZ NOREÑA y LUIS MIGUEL PÉREZ NOREÑA en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3735.-20 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO TEXCOCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Número 50,641 de fecha 02 de abril del 2024, a petición expresa de los señores RICARDO ALBERTO COLIN JACOME Y ELISA COLIN JACOME en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ELISA JACOME MORA (quien también se ostentaba como ELISA JACOME DE COLIN).

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1162-A1.- 20 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 63,174 firmada con fecha 07 de junio del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HECTOR AZCARATEGUI YAÑEZ, que otorgan, las señoras ADRIANA y BRENDA PAOLA ambas de apellidos AZCARATEGUI ROA, en su carácter de descendientes directas, en primer grado y como presuntas herederas de la mencionada sucesión, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 07 de junio del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una. Para: Gaceta.

1163-A1.- 20 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,167 de fecha 13 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor CUPERTINO GOMEZ LICONA a solicitud de la señora MARIA CANDELARIA ALBA SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores JULIO CESAR GOMEZ ALBA, KARINA GOMEZ ALBA, IVAN GOMEZ ALBA y DANIEL GOMEZ ALBA, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **CUPERTINO GOMEZ LICONA**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México, del Archivo General de Notarias y del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1164-A1.- 20 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 138839, de fecha 07 de junio del año 2024, la señora MARIA CRUZ HERNANDEZ AVALOS, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE MANUEL ORTIZ VERA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de junio del año 2024.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1167-A1.-21 junio y 2 julio.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Por escritura pública número 138844, de fecha 11 de junio del año 2024, MARIA EVA HERRERO HERNANDEZ también conocida como EVA HERRERO HERNANDEZ y JOSE FRANCISCO HERRERO HERNANDEZ también conocido como EVENCIO JOSE FRANCISCO HERRERO HERNANDEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de junio del año 2024.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1167-A1.-21 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 16,314, de fecha 17 de julio de 2023, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CLAUDIA RAMOS MORENO, que otorgó el señor JOAQUIN ALFREDO PAGAZA PAGAZA, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la presente sucesión, y los señores OSWALDO PAGAZA RAMOS y CHRISTIAN PAGAZA RAMOS, en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1168-A1.- 21 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A VISO NOTARIA L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "37,100, del Volumen 620, de fecha 02 de abril del año 2024, otorgada ante el suscrito Notario, se dio fe de.-LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor PLACIDO DANIEL SANCHEZ ESPINOZA TAMBIEN CONOCIDO COMO DANIEL SANCHEZ ESPINOZA y DANIEL SANCHEZ ESPINOSA, que formalizan la señora PAULINA DOMÍNGUEZ CORTES en su carácter de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y presunta heredera y el señor ROGELIO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ como descendiente directo y presunto heredero de dicha Sucesión.- En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA 126 ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION EN **LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS. 1169-A1.-21 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO HUIXQUILUCAN, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 5,692, volumen 182, de fecha 13 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **OLGA ALICIA SALAS ARANDA** en su doble carácter de **Heredera Universal y ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EMILIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, **R A D I C O** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Huixquilucan, Méx., 17 de junio de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA. NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

1170-A1.-21 junio y 2 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Instrumento 37,018, volumen 618, de fecha 21 de marzo del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ROMAN FERNANDO MATA MONTES DE OCA, que formalizan los señores ESMERALDA TAMARA, MAURICIO ROMAN, y JOSE FERNANDO, todos de apellidos MATA CORDERO, en su carácter de presuntos herederos, y. II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, a solicitud de los señores MAURICIO ROMAN y JOSE FERNANDO ambos de apellidos MATA CORDERO. y mediante instrumento 37,023, Volumen 619, de fecha 21 de marzo del año 2024; I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TINTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS ALICIA ELIZABETH CORDERO VÁZQUEZ, que formalizan los señores ESMERALDA TAMARA, MAURICIO ROMAN, y JOSE FERNANDO, todos de apellidos MATA CORDERO, en su carácter de presuntos herederos, y. II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, a solicitud de los señores MAURICIO ROMAN y JOSE FERNANDO ambos de apellidos MATA CORDERO, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la De Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 15 de abril del 2024.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO.

47.-2 y 12 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO TECAMAC, MEXICO A VISO NOTARIA L

Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: que por instrumento número VEINTISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora HERMILA RUIZ FUENTES, que otorgó la señora MARGARITA RUIZ FUENTES TAMBIEN CONOCIDA COMO MARGARITA RUIZ DE LA FUENTE, en su carácter de pariente colateral en tercer grado, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ANGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

48.-2 y 12 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,858", del Volumen 2,378, de fecha 27 de mayo del año 2024, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realiza el señor VICTOR VICENTE RIVERA GONZALEZ, (descendiente directo del de cujus) y; B).- LA RADICACION

DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus VICTOR VICENTE RIVERA CRUZ, para cuyo efecto comparece ante mí la señora MARGOT LIBET RIVERA GONZALEZ, (descendiente directa del de cujus), en su calidad de presunta Heredera de dicha Sucesión. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción del de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

49.-2 y 11 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,234", del Volumen 2,364, de fecha 22 de marzo del año 2024, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus LUCERO TREJO ALFARO, para cuyo efecto comparece ante mí la señora ROSA DEL RÍO TREJO, (descendiente directa de la de cujus), en su calidad de presunta Heredera de dicha Sucesión. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

50.-2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "131,876", del Volumen 2,366, de fecha 22 de febrero del año 2024, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus RAYMUNDO ALATORRE CARMONA, también conocido como RAYMUINDO ALATORRE CARMONA, para cuyo efecto comparece ante mí la señora JUANA MAGAÑA YERENA, también conocida como JUANA MAGAÑA LLERENA, en (cónyuge supérstite) y las señoras LAURA y BEYDA ISABEL, de apellidos ALATORRE MAGAÑA, (descendientes directas del de cujus), en su calidad de presuntas Herederas de dicha Sucesión. En dicha escritura fue exhibida la correspondiente partida de defunción del de cujus, matrimonio y nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

51.-2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO OTZOLOTEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Otzolotepec, Estado de México, a 28 de junio de 2024.

El Suscrito LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por instrumento número 399, de fecha 19 de junio de 2024, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DOLORES MACIAS MONROY, quien tuvo su último domicilio en Avenida Toluca número diecisiete, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cincuenta y dos mil ochenta. Municipio de Otzolotepec, Estado de México, a solicitud de los señores LILIA MUCIÑO MACIAS y MARIO MUCIÑO MACIAS, la primera en su calidad de heredera y el segundo en su calidad de albacea en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

54.-2 y 12 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO OTZOLOTEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Otzolotepec, Estado de México, a 28 de junio de 2024.

El Suscrito LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento número 356, de fecha 23 de mayo de 2024, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora AURELIA GREGORIO GONZÁLEZ (quien también acostumbraba usar los nombres de AURELIA GREGORIO y AURELIA GREGORIO DE CALIXTO), quien tuvo su último domicilio en Avenida Prolongación Morelos número trescientos veintitrés, Colonia Valle Dorado, código postal cincuenta y tres mil seiscientos noventa, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, a solicitud de los señores PASCUAL CALIXTO CIRILO, EDUARDO CALIXTO GREGORIO, JUANA CALIXTO GREGORIO, JOSÉ LUIS CALIXTO GREGORIO, LUCIA CALIXTO GREGORIO, FELICITAS CALIXTO GREGORIO y SEVERIANO CALIXTO GREGORIO, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

55.-2 y 12 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura 42,618 de fecha 21 de Junio de 2024, otorgada ante la suscrita notario, se hizo constar La Iniciación del Procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes de la señora ELISA SANCHEZ JUSTO, que otorgan los señores EDMUNDO VALDEZ SOTO en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores OMAR ISRAEL VALDEZ SANCHEZ Y MARIA NAHIELY SELENE VALDEZ SANCHEZ, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para la tramitación extrajudicial ante la suscrita, teniendo la intención de proceder de común acuerdo. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron la partida de defunción y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, y procederé a recabar los informes de ley sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión.

Toluca, México a 25 de junio del 2024.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA. NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

56.-2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "133,052", del Volumen 2,372, de fecha 10 de junio del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES LUZ MARIA LEDESMA GONZALEZ Y CESAR ADRIAN LEDESMA VAZQUEZ.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO LEDESMA GARCIA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA GUADALUPE GONZALEZ BARRADAS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

68.-2 y 11 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,734", del Volumen 2,374, de fecha 16 de mayo del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARIBEL GUILLERMO CARRETO Y RUBEN GUILLERMO CARRETO. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GONZALO GUILLERMO ÁVILA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES LEOBARDO GULLERMO CARRETO Y JESÚS ARMANDO GUILLERMO CARRETO EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

70.-2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,895", del Volumen 2,375, de fecha 29 de mayo del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARGARITA CORONA TORRES, MARISOL CORONA TORRES Y EDGAR URIEL CORONA TORRES. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORONA BERNAL, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LA SEÑORA MARGARITA DEL CARMEN TORRES USCANGA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA. Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

71.-2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 35,612 de fecha 03 de octubre del año 2023, firmada ante la fe del suscrito Notario, el día 03 de octubre del año 2023, que otorgan LA SEÑORA YOLANDA AZPEITIA TORRES, en su carácter de cónyuge supérstite y LOS SEÑORES MARCO ANTONIO POZOS AZPEITIA, MIGUEL ANGEL POZOS AZPEITIA, JUAN CARLOS POZOS AZPEITIA Y FABIOLA POZOS AZPEITIA, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANGEL JESUS POZOS Y ALDAMA, quien también acostumbró utilizar el nombre de ANGEL JESUS POZOS Y ALDAMA, por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

14-A1.- 2 y 12 julio.

Tomo: CCXVIII No. 2

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 74,562, volumen 2,242, de fecha 12 de junio de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores MIGUEL LUIS y MARIA ELENA, ambos de apellidos BARRERA FLORES, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y esta última también en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL FRANCISCO BARRERA LOJERO, RADICARON ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 18 de junio de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN NAUCALPÁN DE JUÁREZ.

15-A1.- 2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 64,175, de fecha 24 de mayo del 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar el Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Olivia Valle Aceves, que otorga su hijo el señor Rubén Rodríguez Valle y la Aceptación de Herencia y del cargo de Albacea que otorga su hija la señora, Karla Rodríguez Valle.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de Junio de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

16-A1.- 2 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 64,261, de fecha 17 de junio del 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Virginia Villanueva Gutiérrez, que otorga el Señor José Fernando Jáuregui Zavala, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y de Albacea.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de Junio de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

17-A1.- 2 y 11 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. LUIS LOAIZA JIMENEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1345 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1249/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIETO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 9, MANZANA 39, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20 METROS CON LOTE 10. AL SO: 20 METROS CON LOTE 8. AL SE: 7.00 METROS CON LOTE 41.

AL NO: 7.00 METOS CON C. QUERETARO.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 10 DE JUNIO DE 2024.- ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

1180-A1.-24, 27 junio y 2 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. RUBEN FLORES LOPEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 15439 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1178/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA. MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION.. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS. LOTE 37 MANZANA 54. ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON CALLE LAGO TITICACA.

AL SURESTE: 7.00 MTS.CON LOTES 11 Y 12. AL NORESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 38. AL SUROESTE: 17.50 MTS. CON LOTE 36.

SUPERFICIE DE 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.-POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 3 DE JUNIO DE 2024.-ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

170-B1.-24, 27 junio y 2 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda y logotipo, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

Héctor López Sosa.

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 124/2024.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Administrativo número 124/2024, promovido por ERICK FELIPE DURAN CAMARGO, en contra de la DIRECTORA DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber al tercero interesado que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, contestación de demanda, y demás constancias que integran el juicio de referencia, asimismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 124/2024, radicado ante la QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN. NEZAHUALCÓYOTL. ESTADO DE MEXICO, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para lo cual el usuario (de ser su deseo) deberá acceder de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso: https://chime.aws/5335956258; Meeting ID: 5335956258 en el entendido que, de ser su deseo ingresar a la audiencia lo haga con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darle acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia. Asimismo, se le requiere para que en el caso de ser su voluntad acceder a la Audiencia de Ley, con 48 horas previas al desahogo de la misma, remita a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa copia de su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma. en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho a Héctor López Soss, en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: https://enlinea.trijaem.gob.mx/ y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de "mis notificaciones electrónicas", y posteriormente "solicitar notificación electrónica", llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se APERCIBE que, en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.-ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.- RÚBRICA.

53.-2 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 824 Volumen 1060 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de septiembre de 1991, mediante folio de presentación No. 549/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 12,417 VOLUMEN 297 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUIBLICO PURA D. LEAL DE LA GARZA NUMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: TOMAS HERNANDEZ BENITEZ QUIEN CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARIA ELENA ELODIA ALPIZAR DE HERNANDEZ Y COMO COMPRADOR: RAFAEL MEXICANO CAMACHO. RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 17, MANZANA 52 DE LA SECCION PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.50 M CON LOTE 16. AL SUR 18.25 M CON LOTE 16. AL ORIENTE EN 10 M CON CALLE. AL PONIENTE EN 10 M CON LOTE 33. SUPERFICIE DE 183.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2024.- ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

72.- 2, 5 y 10 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. HUGO GOMEZ CHAVEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 522/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO
DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA
LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y
MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE
GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC
DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES
ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO
CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.
LOTE 34, MANZANA 314. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.50 MTS CON LOTE 33. AL SUR: EN 17.50 MTS CON LOTE 35. AL ORIENTE: EN 7.00 MTS CON LOTE 71.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS CON CALLE TEOTIHUACAN.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 19 DE MARZO DE 2024.- A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC. OFC.233B10000-657/2018.-RÚBRICA.

11-A1.- 2, 5 y 10 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. PATRICIA SAPIEN MUJICA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 21 VOLUMEN 17 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1960 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 281/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE. ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZALEZ, NOTARIO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAUL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON: QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "GRANJAS SAN CRISTOBAL", CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL "COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MEXICO" Y POR EL "COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS" Y APROBADO PARA SU EJECUCION POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTAREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO GRANJAS SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 8, MANZANA 13. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

SUPERFICIE 200.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN REGISTRALMENTE.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.-POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 7 DE JUNIO DE 2024.-ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

13-A1.- 2, 5 y 10 julio.

